

## REGLAMENTO INTERNO DE LA CAJA CENTRAL FINANCOOP.

### TÍTULO I ÁMBITO DEL REGLAMENTO, OPERACIONES Y DE LAS SOCIAS

#### CAPÍTULO I ÁMBITO DEL REGLAMENTO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- DEL ÁMBITO DEL REGLAMENTO INTERNO:** El presente Reglamento Interno de la Caja Central FINANCOOP, normará aquellos aspectos derivados de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), del Reglamento General de la LOEPS, del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF), de las resoluciones de la de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (JPRFM), de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) y el Estatuto Social vigente, que requieren normas de aplicación o complementos relacionados fundamentalmente con:

- Las socias de FINANCOOP;
- Asambleas Sectoriales de socias;
- Asamblea General de Representantes de las socias;
- Consejo de Administración;
- Consejo de Vigilancia;
- Comisiones;
- Comités;
- Presidencias de los organismos directivos;
- Gerencia;
- Auditorías;
- Régimen Parlamentario;
- Procesos sancionadores internos;
- Comisiones Especiales;
- Otros que requieren normas de aplicación o complemento.

**Artículo 2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE FINANCOOP:**

FINANCOOP aplicará los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que son:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género en la integración de sus organismos directivos;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;

FINANCOOP aplicará los principios universales del Cooperativismo que son:

- 1.- Adhesión abierta y voluntaria;
- 2.- Control democrático de sus socias;
- 3.- Participación económica de sus socias;
- 4.- Autonomía e Independencia;
- 5.- Educación, formación e información;
- 6.- Cooperación entre Cooperativas; y,

7.- Preocupación por la comunidad.

## **CAPÍTULO II DE LAS OPERACIONES**

**Artículo 3.- DE LAS OPERACIONES:** FINANCOOP podrá efectuar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento del objeto social detallado en su Estatuto Social y lo establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en la Resolución que aprobó del mencionado Estatuto Social.

Las operaciones que FINANCOOP puede efectuar como giro de su negocio con las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda socias o clientes son las siguientes:

Operaciones activas:

- a.- Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
- b.- Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
- c.- Otorgar préstamos a sus socias;
- d.- Constituir depósitos en el sistema financiero nacional;

Operaciones pasivas:

- a.- Recibir depósitos a la vista;
- b.- Recibir depósitos a plazo;
- c.- Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior.

Las operaciones activas y contingentes que FINANCOOP realice con sus socias observará los límites fijados por el Consejo de Administración dentro de los parámetros permitidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero.

FINANCOOP conforme a las disposiciones legales vigentes, podrá participar en el mercado de valores a través de la negociación de instrumentos financieros permitidos a las instituciones financieras.

Para la ejecución de las operaciones autorizadas, podrá prestar a sus socias los servicios financieros utilizando canales físicos y electrónicos que considere pertinentes cumpliendo con la normativa aplicable para el efecto.

FINANCOOP podrá realizar las demás operaciones definidas en los artículos 194 y 470 del Código Orgánico Monetario y Financiero y las establecidas por el órgano regulador, en los términos y condiciones que establezca la normativa vigente.

Cuando en el ejercicio de su objeto social FINANCOOP realice operaciones con usuarios financieros, derivadas del giro del negocio o de transacciones del mercado de valores, solo podrá realizarlas con personas jurídicas legalmente facultadas.

**Artículo 4.- REQUISITOS PARA OPERAR CON LAS SOCIAS DE FINANCOOP:** Las operaciones que FINANCOOP realizará con las Cooperativas y Mutualistas socias, en cuanto al cumplimiento de las normas de solvencia y prudencia financiera, serán establecidos mediante políticas, reglamentos, manuales o procedimientos aprobados por el Consejo de Administración, a propuesta de Gerencia, determinando los parámetros que deberán cumplir para poder acceder a los productos y servicios, detallando los niveles de riesgos en cada caso.

## **CAPÍTULO III DE LAS SOCIAS**

### **SECCIÓN I DEL INGRESO DE SOCIAS**

**Artículo 5.- DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIAS DE FINANCOOP:** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Social, para obtener la calidad de socias de FINANCOOP, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

- a) Presentar la Solicitud de Admisión como socia en documento físico o digital, junto con la copia certificada de la Resolución del Consejo de Administración aprobando la afiliación a la Caja Central FINANCOOP con la autorización a la Gerencia para que realice los trámites internos;
- b) Presentar copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Gerente;
- e) Presentar copia del RUC de la aspirante a socia;
- d) Presentar la información financiera con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud;
- e) Llenar los formularios relacionados con los procedimientos de prevención de lavados de activos;
- f) Llenar el formulario con el compromiso de pagar el valor de los certificados de aportación y depósito inicial que se requiere para ser admitido como socia de FINANCOOP; y,
- g) Los demás que se determine en los reglamentos internos.

**Artículo 6.- PROHIBICIONES PARA SER ADMITIDOS COMO SOCIAS:** No podrán ser aceptadas como socias las Cooperativas o Mutualistas que:

- a) Se hallaren en procesos de supervisión intensiva, intervenidas o sujetas a un proceso de exclusión de activos y pasivos dispuestos por el organismo de control;
- b) No superen la calificación de riesgos establecida por FINANCOOP para análisis de la situación de las Cooperativas y Mutualistas;
- e) No cumplieren con los indicadores de solvencia y prudencia financiera establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- d) No cuenten con un capital social de mínimo doscientos mil dólares;
- e) Otros establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y ACEPTACIÓN DE SOCIAS:** El proceso de aceptación o negativa de solicitudes de Cooperativas o Mutualistas que soliciten ser socias de FINANCOOP será el siguiente:

- a) Gerencia remitirá al Consejo de Administración un expediente con los documentos de sustento y un informe en el cual expresará si la solicitante cumple con los requisitos para ser admitida como socia, dentro del término de treinta días de recibida la solicitud;
- b) El Consejo de Administración analizará el informe y los documentos adoptando una resolución en definitiva instancia, dentro del término de treinta días de recibido el informe de Gerencia;
- c) Aprobada la solicitud de ingreso de la solicitante, la Gerencia le remitirá un oficio

comunicándole al Representante Legal la resolución y señalándole los valores que deberá depositar en certificados de aportación conforme a la normativa interna, lo que deberá realizar dentro del término de quince días de recibida la notificación.

En caso el Consejo de Administración resolviera negar la solicitud dispondrá que Gerencia en el término de hasta quince días de adoptada la resolución, notifique la decisión explicando las razones técnicas de la decisión.

La decisión del Consejo de Administración podrá ser revisada si la aspirante subsanare las observaciones que generaron la negativa, lo que será sustentado en un nuevo informe que presente la Gerencia de FINANCOOP.

**Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS SOCIAS:** Una vez aceptado el ingreso de una socia, Gerencia le solicitará que proceda a realizar el depósito de los valores correspondientes a certificados de aportación y otros valores conforme a lo determinado por el Consejo de Administración de FINANCOOP.

Realizado el depósito el Gerente de FINANCOOP dispondrá al funcionario delegado para el registro o reporte de socias al organismo de control, que incluya a la nueva socia conforme a los registros contables.

El empleado de FINANCOOP encargado del reporte de socias, incluirá a la nueva socia en el siguiente reporte que remita en el sistema automatizado del organismo de control, con los datos que dicho reporte requiera.

El trámite de registro de la nueva socia terminará una vez que exista la constancia de recepción del reporte por parte del organismo de control, documento que será archivado por la Secretaría de FINANCOOP.

## SECCIÓN II

### DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS

**Artículo 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS:** Los derechos y obligaciones de las socias se hallan determinados en el Estatuto Social y serán cumplidos conforme al sentido literal de las disposiciones.

El presente Reglamento Interno normará los alcances y ejecución de aquellos derechos y obligaciones que tengan normas especiales o requieran procedimientos específicos para su pleno ejercicio.

**Artículo 10.- POLÍTICA DE INFORMACIÓN:** FINANCOOP contará con una política formal de revelación y tratamiento de información contenido en un Reglamento específico aprobado por el Consejo de Administración, que considere lo establecido en el Capítulo de Políticas de Información del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo vigente en la Caja Central y las disposiciones que se detallan a continuación:

La información de la Caja Central, así como la que se reciba de terceros se clasificará según su nivel de sensibilidad como:

**Restringida:** Aquella que se refiere a secretos profesionales, comerciales, informáticos, propios del giro del negocio, tales como la implementación de productos y servicios, estudios

de factibilidad, bases de datos u otros similares.

**Reservada:** Aquella que está dirigida a los, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente, Jefaturas y funcionarios directamente relacionados con el tema, se refieren principalmente al control interno institucional como análisis de riesgos, informes, esta información para ser entregada a personas diferentes a las mencionadas, requerirá de autorización previa y la suscripción de convenios de confidencialidad.

**Privada:** Información inherente a FINANCOOP, es información que se intercambia con personal interno y busca llevar un mensaje para mantener la coordinación entre los distintos departamentos, permite la introducción, difusión y aceptación de pautas para el desarrollo organizacional como reglamento interno, código de ética.

**De datos personales protegidos por la ley:** aquella información administrada por FINANCOOP que contiene información personal de directivos, gerente y empleados, que está protegida por la ley orgánica de protección de datos personales.

**De Acceso Público:** Aquella que, por disposición de la Ley y la normativa vigente, con el objetivo de promover la transparencia y difundir información objetiva y homogénea a las socias y público en general, se divulgará anualmente a través de la página web institucional u otros medios disponibles relacionados con la siguiente información pública:

- a) Misión, visión, valores y objetivos;
- b) Estatuto Social;
- c) Código de Ética;
- d) Normativa relacionada con el proceso electoral;
- e) Detalle de los productos y servicios ofrecidos, incluidos sus costos, condiciones y características;
- f) Resultados financieros, cumplimiento de objetivos institucionales y gestión de riesgos; y,
- g) Distribución de excedentes.

Las personas que reciban de FINANCOOP información calificada con reserva, sigilo o con datos personales protegidos por la ley deberán suscribir previamente un Convenio de Confidencialidad diseñado por la FINANCOOP en el que la persona declare que conoce de los alcances y limitaciones en el uso de la información y los efectos legales del incumplimiento

Los Representantes de la Asamblea General, los vocales de los Consejo de Administración y Vigilancia, principales y suplentes, los miembros de Comités y Comisiones, Gerencia y todos los empleados de FINANCOOP deberán suscribir Convenios de Confidencialidad al inicio de sus gestión.

Secretaria del Consejo de Administración será la encargada de receptar al inicio de la gestión de los Vocales de los Consejos, Gerente y de los Representantes de la Asamblea General, los convenios de confidencialidad y los custodiará durante el tiempo que determina la normativa vigente.

Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadora de Riesgos, Oficial de Cumplimiento y los

empleados que tengan acceso a la información reservada y restringida también deberán suscribir convenios de confidencialidad y tendrán acceso a los documentos conforme a las funciones que desempeñen.

### **Artículo 11.- PARTICIPACIÓN DE LAS SOCIAS EN LOS EXCEDENTES O UTILIDADES**

**ANUALES:** El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria de Representantes una propuesta de distribución de excedentes o utilidades, cumpliendo lo dispuesto en la Ley y en las resoluciones que emita el organismo de control.

El saldo de los excedentes podrá destinarse al pago de un interés anual para los certificados de aportación en el marco de la regulación emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Excedentes son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por FINANCOOP en las actividades económicas realizadas con sus socias, una vez deducidos los correspondientes costos y gastos.

Utilidades son todos los ingresos obtenidos por FINANCOOP en operaciones con clientes, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria la totalidad de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento 50% de los excedentes anuales generados por FINANCOOP se destinarán al Fondo Irrepartible de Reserva Legal.

**Artículo 12.- PARTICIPACIÓN DE LAS SOCIAS EN ASAMBLEAS SECTORIALES:** Las socias podrán participar en las Asambleas Sectoriales representadas simultáneamente por Gerencia y Presidencia del Consejo de Administración; los dos representantes tendrán derecho a voz en los debates, pero la presentación de mociones, apoyo a mociones y el voto de la socia, será ejercido por uno solo de los representantes de la socia.

**Artículo 13.- DEL TRÁMITE DE LOS PROCESOS POR RECLAMOS DE LAS SOCIAS DE FINANCOOP:** Los procesos de reclamos de las socias de FINANCOOP se tramitarán dependiendo de quien sea objeto de esta, por las siguientes instancias:

a.- Contra otras socias, por temas relacionados con FINANCOOP, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, en apelación ante la Asamblea General de Representantes;

b.- Decisiones de la Asamblea General de Representantes se impugnarían en primera instancia ante la Comisión de Resolución de Conflictos, de allí pasaría a un centro de mediación y ante imposibilidad de acuerdo procedería el pedido de nulidad ante la Superintendencia;

c.- Contra los Consejos de Administración y Vigilancia se tramitará ante la Comisión de Resolución de Conflictos cuya resolución podrá ser impugnada ante la Asamblea General;

d.- Contra Gerencia, se tramitarán ante la Comisión de Resolución de Conflictos que realizaría un expediente de conocimiento y resolución del Consejo de Administración y apelación ante la Asamblea General de Representantes;

e.- Contra empleados se tramitarán ante Gerencia.

Los procedimientos antes señalados no obstan para que las socias ejerzan su derecho de acudir a mecanismos de resolución de conflictos;

### **SECCIÓN III PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIAS**

**Artículo 14.- RETIRO VOLUNTARIO:** La socia que desee retirarse voluntariamente de FINANCOOP, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1.- Notificar la decisión por escrito mediante oficio dirigido a la Gerencia de FINANCOOP, suscrito por el representante legal de la socia, adjuntando copia certificada de la Resolución del Consejo de Administración en la que se haya adoptado la decisión; mientras no se presenten los documentos señalados, no se dará trámite a la solicitud y por tanto no correrán los plazos para su desvinculación como socia.

2.- Si la socia cumpliera con lo establecido en el numeral anterior la Gerencia de FINANCOOP comunicará al Consejo de Administración la solicitud de retiro presentada por la socia junto con un informe de los efectos financieros y jurídicos de la solicitud de retiro, para su análisis y resolución; la Gerencia de FINANCOOP deberá poner en conocimiento la solicitud de retiro dentro del término de treinta días de recibida la misma;

3.- En caso de falta de aceptación sin la debida motivación o de pronunciamiento por el Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días contados desde la fecha de su presentación.

La liquidación de los valores entre FINANCOOP y la exsocia se realizará dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha en que se tomare la resolución aceptando el retiro o una vez que se hubiere cumplido el plazo señalado en el numeral 3 de este artículo.

**Artículo 15.- PÉRDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA:** Las socias de FINANCOOP pueden perder la personalidad jurídica en los siguientes casos:

a.- Liquidación voluntaria o forzosa;

b.- Proceso de fusión por absorción en la que la socia sea la entidad absorbida:

c.- Proceso de fusión por creación;

d.- Conversión en una entidad financiera que no sea cooperativa de Ahorro y Crédito o Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

Cuando se presentare la pérdida de la personalidad jurídica de una socia, la Gerencia de FINANCOOP presentará un informe al Consejo de Administración detallando los antecedentes y efectos jurídicos, para el análisis y resolución.

El Consejo de Administración decidirá la salida de la institución inmersa en las causales detalladas en este artículo y dispondrá que se proceda con la liquidación, facultando a Gerencia para que, según lo que corresponda, realice la liquidación de valores con la persona que represente legalmente a la institución que dejó de ser socia.

**Artículo 16.- FALTA DE VALOR MÍNIMO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE UNA SOCIA COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN:** Para que una socia de FINANCOOP pueda ser objeto de un proceso de exclusión por falta de cumplimiento en el pago del valor mínimo de

certificados de aportación, deberá cumplirse una o varias de las siguientes condiciones:

- 1.- Que exista un pronunciamiento del Consejo de Administración de FINANCOOP que señale que la institución no cumplió con la actualización del aporte del 1% anual establecido en el Estatuto Social;
- 2.- Incumplimiento grave de un acuerdo de pago suscrito entre la socia y FINANCOOP;
- 3.- La socia esté inmersa en otras causales adicionales de exclusión;
- 4.- Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 17.- EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FINANCOOP, COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN:** La causal de exclusión relacionada con el incumplimiento o violación de las normas que regulan la organización y funcionamiento de FINANCOOP incluyen las siguientes situaciones:

- 1.- Cuando la socia no remitiere a FINANCOOP la información financiera y contable que le requiere a todas las socias, en los formatos, periodicidad y plazos establecidos;
- 2.- Cuando la socia, no acogiere sustancialmente las sugerencias de medidas de solvencia y prudencia financiera que FINANCOOP técnicamente le establezca;
- 3.- Cuando del análisis realizado por FINANCOOP se pudiere prever que la socia podría ser objeto de un procesos de liquidación forzosa o de exclusión de activos y pasivos dispuestos por el organismo de control;
- 4.- Cuando del análisis realizado por FINANCOOP a los datos remitidos por la socia, se pudiere determinar que adolecería de graves inconsistencias que podrían hacer pensar que la información es poco confiable.

Todas las situaciones señaladas podrán ser utilizadas como sustento en procesos de exclusión de las socias.

**Artículo 18.- DE LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LAS SOCIAS CON FINANCOOP:** Para que se configure la causal de exclusión de una socia por incumplimiento reiterado de obligaciones económica con FINANCOOP se deberá configurar una o varias de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que una o más obligaciones de la socia contratadas con FINANCOOP se hallaren con calificación C, D o E.
- 2.- Se hubiere incumplido los acuerdos de pago pactados en centros de mediación;
- 3.- FINANCOOP hubiere presentado una acción judicial para recuperación de créditos contratados con la socia;
- 4.- Cuando se determinare que los recursos entregados por FINANCOOP que se pactó para un determinado destino, la socia los habría utilizado para fines diferentes;
- 5.- Otros que determine la normativa vigente.

**Artículo 19.- CAUSALES ADICIONALES DE EXCLUSIÓN DE SOCIAS:** Son causales de exclusión de socias, adicionales a los establecidos en el Estatuto Social, las siguientes:

- 1.- Que la Institución o los representantes de la socia violaren las normas del Reglamento de Buen Gobierno o del Código de Ética, en especial las relacionadas con la confidencialidad de la información y datos personales;
- 2.- Hallarse la socia o sus representantes legales inmersos en las prohibiciones establecidas en la normativa de prevención de lavado de activos;
- 3.- Interferir en el normal desarrollo de las actividades de FINANCOOP con acciones de fuerza tales como la toma de oficinas, impedir la realización de Asambleas Sectoriales, Asambleas Generales de Representantes, eventos de capacitación o promoción y otras acciones de violencia o sabotaje; y,
- 4.- Las demás que determine la normativa vigente.

#### **SECCIÓN IV PROCESO DE EXCLUSIÓN DE SOCIAS**

**Artículo 20.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE SOCIAS:** El procedimiento para excluir a una socia de FINANCOOP cumplirá las siguientes etapas:

- 1.- Acusatoria;
- 2.- Probatoria;
- 3.- De alegatos;
- 4.- Resolutiva; y,
- 5.- De impugnación.

#### **SUBSECCIÓN I ETAPA ACUSATORIA**

**Artículo 21.- ETAPA ACUSATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE SOCIAS:**

La etapa acusatoria para iniciar el proceso de exclusión de una socia podrá originarse por una de las siguientes circunstancias:

- 1.- Denuncia presentada por una socia, representante de la Asamblea General, vocal del Consejo de Administración, vocal del Consejo de Vigilancia o por Comités o Comisiones de FINANCOOP;
- 2.- Cuando cualquier organismo de FINANCOOP al conocer un reclamo o denuncia presentado en contra de una socia, considerará que su actuación podría estar inmersa en causal de exclusión como socia;
- 3.- Informes de Gerencia, Auditoría Externa, Auditoría Interna, Oficial de Cumplimiento y Jefe de Riesgos.

**Artículo 22.- DEL CONTENIDO DE LAS DENUNCIAS:** Las denuncias se presentarán ante la Presidencia de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, quien para iniciar un proceso de exclusión de una socia verificará que contenga los siguientes datos:

- 1.- Nombres y apellidos de los denunciantes;
- 2.- Correo electrónico de los denunciantes, para recibir notificaciones;
- 3.- Narración sucinta de los hechos denunciados con indicación de los nombres de los

representantes de la socia denunciada, el lugar, día, fecha y hora aproximada de la ejecución de la supuesta infracción y los daños o riesgos generados;

4.- Identificación de las causales de exclusión de la socia;

5.- Detalle de las pruebas que permitan la verificación de los hechos denunciados; y

6- Firma del o los denunciantes.

La Presidencia de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dará trámite a las denuncias siempre que desde la fecha en que se habrían suscitado los hechos y la fecha de presentación de la denuncia, no hubiere transcurrido más de cinco años, tiempo establecido para la prescripción de las denominadas faltas muy graves conforme a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 23.- PASOS PREVIOS AL TRÁMITE DE LA DENUNCIA:** Una vez presentada la denuncia el Presidente de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de recepción del documento, lo remitirá a Asesoría Jurídica para que en el término de hasta dos (2) días contados desde la fecha de recepción del documento revise si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en la normativa, informe que será conocido en la siguiente sesión del Consejo de Vigilancia que se realizará dentro del término de ocho (8) días de presentado el informe.

Si el informe de Asesoría Jurídica determinare que la denuncia no reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente; el Presidente de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos le notificará al denunciante el particular y le otorgará el término de tres (3) días para que lo aclare o amplíe, de no hacerlo en el término señalado, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dispondrá el archivo de la denuncia, particular que se comunicará al denunciante el momento en que la Comisión Especial de Resolución de Conflictos le notifique el requerimiento de ampliación o aclaración.

Si el informe de Asesoría Jurídica estableciere que la denuncia cumple con los requisitos establecidos en la normativa, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dentro del término de tres (3) días calificará la denuncia como clara y completa y dispondrá al denunciante que comparezca ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos que lo recibirá en comisión general, para que reconozca firma y rúbrica, lo que se realizará en el término de tres (3) días de notificada la disposición de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos; de no comparecer el o los denunciantes en el término señalado, se ordenará el archivo de la denuncia, lo que se hará constar en el oficio que se le notificará al denunciante.

Calificada la denuncia y realizado el reconocimiento de firma, el Presidente de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos convocará a las partes a una audiencia de conciliación o de presentación de descargos y pruebas, que se realizará dentro del término de tres (3) días y que a decisión del Presidente de la Comisión podrá realizarse de forma presencial, virtual o híbrida.

**Artículo 24.- NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE EXCLUSIÓN DE SOCIAS:** Secretaría de la Comisión de Resolución de Conflictos notificará el auto inicial al o los representantes de la socia a través de uno de los siguientes mecanismos:

- a. Notificación entregada en persona al representante legal de la socia;
- b. Notificación entregada en la oficina Matriz de la socia;
- c.- Notificación en la dirección de correo electrónico registrado por la socia en FINANCOOP.

Secretaría de la Comisión sentará la razón de notificación al representante legal de la socia, día desde el cual se comenzará a contabilizar los términos establecidos en el procedimiento.

**ARTÍCULO 25.- MEDIACIÓN O FUNDAMENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - En el día y hora señalado la Comisión Especial de Resolución de Conflictos (CERC) se instalará en reunión de Mediación y fundamentación de argumento de las partes, procediéndose a constatar las personas que asisten a la reunión y la forma como lo hacen ya sea en forma presencial, virtual o híbrida.

Instalada la reunión el Presidente de la Comisión realizará una corta explicación de la finalidad de la Mediación y fundamentación de argumentos de las partes, con lo que procederá a otorgar hasta quince (15) minutos para que las personas que presentaron la queja o reclamo expliquen su denuncia y la sustenten; luego otorgará la palabra al representante legal de la socia contra quienes se presentó la denuncia o reclamo hasta por quince (15) minutos para que explique su defensa; los integrantes de la Comisión podrán intervenir hasta cinco (5) minutos por cada vocal intentando proponer mecanismos de solución en relación a la denuncia o reclamo si aquello fuere posible.

Si las partes llegasen a un entendimiento, el Secretario de la Comisión elaborará un Acta en el que se detallará los acuerdos y compromisos alcanzados, las obligaciones que se comprometen a cumplir la socia y las fechas máximas de realización, documento firmado por todas las partes.

Suscrita el acta de Mediación interna con el detalle de los acuerdos y compromisos alcanzados terminará el procedimiento y la Presidencia de la Comisión dispondrá a Secretaría que remita copia del expediente a la Presidencia del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia.

Si en el día y hora señalados no compareciere el representante legal de la socia contra quienes se presentaron las quejas o denuncias, la reunión de mediación de la Comisión será declarada fallida y el Presidente de la Comisión continuará con el impulso del procedimiento establecido en este Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 26.- CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE MEDIACIÓN.** - Las partes tienen la obligación de cumplir con los términos acordados en el Acta de Mediación; quien no lo hiciera incurrirá en falta muy grave causal de exclusión como socia que pasará a conocimiento y resolución de la Asamblea General de Representantes.

#### **ETAPA PROBATORIA Y DE ALEGATOS ANTE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN.**

**ARTÍCULO 27.- PRESENTACIÓN DE PRUEBAS Y ARGUMENTOS FINALES.**- Si en la reunión de Mediación no se alcanzare un acuerdo entre las partes, la Presidencia de la Comisión CERC dispondrá que la parte que presentó la denuncia o reclamo exprese los fundamentos, pretensión y pruebas de sustento en forma resumida en hasta veinte (20) minutos y por igual tiempo la socia contra quien se presentó la denuncia o reclamo exprese su defensa, pruebas y pretensión que lo podrá realizar ya sea directamente el representante legal o su abogado patrocinador si lo tuviere, lo que Secretaría plasmará en un acta que será suscrito por las partes, con lo que Presidencia dará por terminada la reunión.

Las partes deberán comparecer a la reunión de mediación con los documentos que sustenten sus argumentos o podrán hacer referencia a la forma en que la Comisión podría acceder a aquellos.

La CERC recibirá las pruebas en documentos físicos o digitales, dentro de la Reunión de Mediación.

Los denunciantes, al momento en que se realice la Reunión de Mediación podrán entregar pruebas adicionales a las que presentaron con su denuncia.

Si la reunión de mediación no se realizare por ausencia de los convocados, el Presidente de la Comisión emitirá una disposición que será notificada por el Secretario a las partes, señalándoles que podrán presentar argumentos y pruebas de descargo por escrito o a través de la dirección de correo electrónico de Secretaría, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la notificación.

La Comisión de Resolución de Conflictos por propia iniciativa y para sustentar su decisión, podrá solicitar a través de su Presidente informes a Gerencia o a los diferentes departamentos de FINANCOOP a través de la Gerencia, otorgándoles el término de tres (3) días para su entrega.

Si las pruebas fueren entregadas fuera del término fijado, no serán considerados por la Comisión de Resolución de Conflictos para la emisión de su resolución.

#### **ARTÍCULO 28.- PRUEBAS QUE SE ADMITEN EN LOS EXPEDIENTES DE EXCLUSIÓN. -**

Las pruebas que se pueden presentar en los procesos de exclusión serán documentales o grabaciones del sistema de cámaras ubicados en los lugares de control de seguridad de la Institución.

Se admitirán como pruebas preferentemente:

1. Informes elaborados por funcionarios u organismos de FINANCOOP;
2. Informes de Auditorías;
3. Informes de los organismos de control;
4. Actas de sesiones de la Asamblea General, Consejos de Administración y Vigilancia, Comisiones y Comités de FINANCOOP;
5. Contratos públicos o privados; escrituras públicas, carpetas de crédito, avalúos periciales de bienes;
6. Actas de Centros de Mediación; Copias certificadas de procesos judiciales;
7. Reproducción de documentos constantes en páginas web de organismos de las diferentes funciones del Estado, de organismos de control de prevención de lavado de activos, de registro de títulos profesionales, burós de información crediticia, entre otros;
8. Otros de similar naturaleza.

No se admitirá la realización de pruebas testimoniales en contra de documentos con firma de responsabilidad presentados en el proceso

No se admitirán como pruebas y de ser presentadas no se considerarán para la toma de resolución de la CERC grabaciones de audio o video que hubieren sido obtenidas sin el conocimiento o consentimiento de las personas, cualquiera sea el medio y aquellas pruebas que atentaren a los derechos de las personas.

#### **ETAPA RESOLUTIVA**

#### **ARTÍCULO 29.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. -**

El acta de la reunión de mediación fallida será remitido por Secretaría a los miembros de la CERC, dentro de las veinticuatro (24) horas incluyendo las pruebas y documentos

presentados.

El Presidente de la Comisión convocará a reunión de la Comisión dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la realización de la reunión de mediación, la que deberá realizarse luego de tres (3) días de convocada, con la finalidad resolver el proceso de exclusión de la socia.

**ARTÍCULO 30.- SESIÓN PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE EXCLUSIÓN.** - El Presidente de la CERC, con el apoyo de Asesoría Jurídica, elaborará un proyecto de resolución en el que detallará los antecedentes, los fundamentos y pruebas de sustento considerados para la resolución, proyecto que será enviado a los vocales de la Comisión con la convocatoria a la sesión.

El día de la sesión de la CERC, sus miembros procederán a analizar, discutir, modificar, completar el texto de la Resolución del proceso de exclusión, el cual será aprobado con mayoría simple.

La Resolución de la Comisión de Resolución de Conflictos deberá ser notificado a las partes dentro del término de tres (3) días de adoptada la decisión por la Comisión.

**ARTÍCULO 31.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXCLUSIÓN.** - La Comisión de Resolución de Conflictos con base a los documentos que obren del expediente resolverá sobre el proceso de exclusión de la socia; el texto de la resolución deberá contener al menos lo siguiente:

1. Identificación del caso
2. Sustentación de la competencia de la CERC para resolver el expediente;
3. Sustentar la conformación de la CERC y que se encuentran dentro del ejercicio de sus funciones conforme a la designación realizada por el Consejo de Administración.
4. Los fundamentos de la realización del expediente de exclusión detallando las denuncias o informes de sustento.
5. Resumen de los hechos, enumeración de las pruebas presentadas por las partes y el detalle de las que fueron consideradas para el sustento de la resolución,
6. El análisis realizado por la Comisión de Resolución de Conflictos:
7. El sustento normativo de la resolución;
8. El texto de la resolución con la decisión adoptada por la Comisión de Resolución de Conflictos y la votación con la que fue aprobada;
9. La indicación de la facultad de las partes interesadas a apelar la decisión de la Comisión de Resolución de Conflictos presentando su apelación dentro del término de cinco (5) días de notificada la resolución;
10. Otros que determine la Comisión de Resolución de Conflictos.

La CERC tomará la decisión con mayoría absoluta de sus miembros es decir al menos dos (2) de los integrantes de la Comisión.

El Presidente de la CERC elaborará oficios con la resolución que Secretaría notificará a las partes dentro del término de tres (3) días de adoptada.

El Presidente de la CERC remitirá un oficio al Presidente de la Comisión de Buen Gobierno Cooperativo con el expediente del caso conforme lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo e igualmente a los presidentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

Si la resolución del CERC no fuese apelada o impugnada dentro del término de cinco (5) días de notificada quedará en firme, en cuyo caso el Presidente de la Comisión remitirá un oficio al Presidente del Consejo de Administración para la ejecución de lo resuelto.

## **ETAPA DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 32.- APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA CERC.-** Las partes tienen derecho a apelar la Resolución emitida por la Comisión de Resolución de Conflictos para lo cual deberán presentar un oficio al Presidente del Consejo de Administración, que lo podrán realizar a través de documento físico en Secretaría de FINANCOOP o a través de correo electrónico, dentro del término de cinco (5) días de notificada la Resolución, detallando los fundamentos de hecho y de derecho en que sustenta su apelación.

El Presidente del Consejo de Administración una vez que reciba la apelación, verificará que la misma se haya presentado dentro del término que establece este Reglamento Interno; en caso la presentación fuere extemporánea, emitirá un oficio en que dispondrá la ejecución de lo resuelto por la CERC.

Si la apelación fuere presentada dentro del término establecido en este Reglamento, el Presidente convocará a Asamblea General, dentro del término de diez (10) días de recibida la apelación y la Asamblea General se deberá realizar contando al menos diez (10) días desde la fecha de convocatoria y la fecha de realización.

El Presidente podrá decidir que la Asamblea General se realice en forma presencial, en forma virtual o híbrida y junto con la Convocatoria se remitirá el expediente digitalizado realizado por la CERC.

La Asamblea General que conozca la apelación o impugnación de la Resolución de la CERC aplicará el régimen parlamentario establecido en este Reglamento Interno y lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 33.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL.** - Cuando en el Orden del Día de la Asamblea General corresponda el análisis y resolución de la apelación de la Resolución emitida por la CERC, el Presidente dispondrá el ingreso en Comisión General al representante legal de la socia con su abogado patrocinador si lo tuviesen y al denunciante con su abogado patrocinador si lo tuviese.

El Presidente dispondrá que se realicen las intervenciones en el siguiente orden:

1. A través de Secretaría de la Asamblea General se procederá a dar lectura a la Resolución adoptada por la Comisión de Resolución de Conflictos;
2. Otorgará el uso de la palabra al Presidente de la Comisión para que realice una exposición por hasta veinte (20) minutos;
3. Otorgará el uso de la palabra al representante legal de la socia a quien se realizó el expediente o su abogado patrocinador si estuviese presente, por hasta veinte (20) minutos;
4. A los denunciantes se les otorgará el uso de la palabra o a su abogado patrocinador si estuviese presente, por hasta veinte (20) minutos;
5. Otorgará nuevamente el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Resolución de Conflictos, al representante legal de la socia y a los denunciantes para que si lo desean realicen una réplica, hasta por diez (10) minutos;
6. Concluidas las réplicas Presidencia consultará a los representantes si tienen consultas para los expositores, terminadas las consultas dispondrá que el representante legal de la

- socia y sus abogados patrocinadores abandonen la reunión al igual que los denunciados y sus abogados patrocinadores; en caso el denunciado fuere la Gerencia no deberá abandonar la reunión;
7. La Presidencia abrirá el debate entre los representantes, una vez que considere agotada la discusión solicitará la presentación de mociones y dispondrá la votación que se realizará a través de voto secreto.
  8. La resolución de exclusión de una socia será resuelta con el voto secreto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes integrantes de la Asamblea General.

Una vez adoptada la resolución, la Asamblea General continuará con los demás puntos del orden del día de la sesión.

**ARTÍCULO 34.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA GENERAL.** - La Presidencia de FINANCOOP dispondrá que Secretaría notifique a las partes que participaron en la Comisión General la resolución adoptada por la Asamblea General, notificación que deberá realizarse dentro del término de cinco (5) días de adoptada la resolución; en la notificación la Presidencia informará a las partes que tienen derecho a impugnar la resolución de la Asamblea General para lo cual deberán presentar un pedido ante un Centro de Mediación dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se les notifique la Resolución.

En la notificación se señalará a los interesados que en caso el Centro de Mediación emitiese un acta de imposibilidad de acuerdo el interesado tendrá la facultad de presentar la impugnación ante la SEPS dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha de la suscripción de la mencionada acta.

**ARTÍCULO 35.- OBLIGACIÓN DE PRESIDENCIA Y GERENCIA.** - La Presidencia de la Cooperativa y la Gerencia de FINANCOOP deberán tomar las medidas necesarias para defender ante las instancias correspondientes la decisión adoptada por la Asamblea General.

**Artículo 36.- EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE UNA SOCIA DE FINANCOOP:** Los efectos de la exclusión serán los siguientes:

- 1) No podrá ser aceptada nuevamente como socia de FINANCOOP la Cooperativa o Mutualista excluida, salvo el caso que presentare la solicitud de admisión junto con la documentación que demuestre que las causales que originaron su exclusión fueron superadas;
- 2) Si al momento de ser excluida, mantuviere créditos directos vigentes con FINANCOOP, se le declarará de plazo vencido las operaciones y se procederá a la recuperación por las vías que sean necesarias, particular que deberá constar en los títulos cambiarios o contratos de préstamo;
- 3) Deberá reponer a FINANCOOP todo aquello que en el ejercicio de su calidad de socia hubiere recibido tales como documentos, materiales, software, hardware u otros similares.
- 4) Se procederá a la liquidación conforme a lo establecido en este Reglamento Interno.

**Artículo 37.- DE LA ALÍCUOTA DE INMUEBLES EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIAS:** La liquidación de haberes a que tenga derecho una Cooperativa o Mutualista cuando deje de ser socia, incluirá la alícuota de los bienes inmuebles cuando para la adquisición o construcción de aquellos, el Consejo de Administración hubiere dispuesto el cobro expreso de aportes a las socias para dichos fines; si al contrario, la adquisición o construcción de inmuebles, FINANCOOP lo hizo con recursos propios, no existirá derecho a incluir en la liquidación de las socias, ninguna alícuota de inmuebles.

## TITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA DE FINANCOOP

**Artículo 38.- ORGANIZACIÓN INTERNA:** El gobierno, dirección, control interno y administración de FINANCOOP, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

**GOBIERNO:**

Asamblea General de Representantes

**DIRECCIÓN:**

Consejo de Administración

Gerencia

**CONTROL INTERNO:**

Consejo de Vigilancia

FINANCOOP contará con Comisiones y Comités que disponga la normativa vigente o que el Consejo de Administración establezca necesarios crear estableciendo previamente la normativa que regirá su actuación.

## CAPÍTULO I ASAMBLEAS SECTORIALES

**Artículo 39.- NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DE ASAMBLEAS SECTORIALES:** FINANCOOP en aplicación a lo establecido en el Estatuto Social contará con cuatro Asambleas Sectoriales de socias, organismos de gobierno agrupadas por provincias, que se encargarán fundamentalmente de la elección de las socias del sector que integren, como Representantes en la Asamblea General.

Las cuatro Asambleas Sectoriales de FINANCOOP son:

<b>ASAMBLEA SECTORIAL 1</b>	<b>ASAMBLEA SECTORIAL 2</b>	<b>ASAMBLEA SECTORIAL 3</b>	<b>ASAMBLEA SECTORIAL 4</b>
Pichincha	Tungurahua	Azuay	Guayas
Cotopaxi	Chimborazo	Loja	Manabí
Imbabura	Bolívar	Cañar	El Oro
Carchi	Santo Domingo de los Tsáchilas	Zamora Chinchipe	Los Ríos
Orellana	Pastaza	Morona Santiago	Galápagos
Sucumbíos	Napo		Santa Elena
			Esmeraldas

Las socias de FINANCOOP tienen registrada su oficina Matriz en una determinada provincia del país, conforme al registro que aparece en el catastro de instituciones financieras de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las socias de FINANCOOP integrarán la Asamblea Sectorial en que se halle ubicada la provincia en donde funciona su oficina Matriz.

Si una socia cambiare el registro de su oficina Matriz a una provincia distinta, deberá notificarlo a FINANCOOP para que, en las siguientes Asambleas Sectoriales, actúe en la que corresponda conforme al cuadro antes detallado.

**Artículo 40.- REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS SOCIAS EN ASAMBLEAS SECTORIALES:** No existirá limitación para la participación de las socias en las Asambleas Sectoriales de FINANCOOP.

La socia participará exclusivamente en la Asamblea Sectorial a la que pertenezca conforme a la distribución establecida en el Estatuto Social y en el presente Reglamento; no se permitirá la participación en una Asamblea Sectorial diferente o en más de una Asamblea Sectorial.

Las socias tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Sectoriales, sin embargo, para que sus representantes puedan ser candidatos a Representantes a la Asamblea General de FINANCOOP, deberán cumplir con los requisitos y no estar inmersos en las inhabilidades establecidas el Reglamento de Elecciones y en la normativa vigente.

**Artículo 41.- DE LOS TEMAS QUE CONOCEN Y RESUELVEN LAS ASAMBLEAS SECTORIALES:** Las Asambleas Sectoriales tendrán la facultad de conocer y cuando corresponda resolver los siguientes temas:

- a.- La elección de Representantes a la Asamblea General de FINANCOOP de su respectiva Asamblea Sectorial;
- b.- La socialización de informes, proyectos emblemáticos, conocimiento de resoluciones de la Asamblea General y otros que determine el Consejo de Administración de FINANCOOP;
- c.- Eventos de capacitación y promoción;
- d.- Otros que determine la normativa vigente.

No podrá atribuirse funciones facultadas a otros organismos, ni podrá tomar decisiones que vayan en contra de la normativa vigente en la institución.

**Artículo 42.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS SECTORIALES:** Las convocatorias a Asambleas Sectoriales lo realizará la Presidencia del Consejo de Administración de FINANCOOP en la que detallará el lugar o medio de reunión, especificando si será con participación presencial, virtual o híbrida, la fecha y hora en que se desarrollará y el Orden del Día a ser tratado en la reunión, que incluirá como punto previo a la clausura la lectura y aprobación del acta y las resoluciones adoptadas en la Asamblea Sectorial.

La Convocatoria a Asamblea Sectorial cumplirá el procedimiento establecido para la convocatoria a Asamblea General de FINANCOOP.

Para la realización de la Asamblea Sectorial deberá mediar al menos cinco días, sin contabilizar el día de convocatoria y el día de realización de la Asamblea Sectorial.

**Artículo 43.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS ASAMBLEAS SECTORIALES:** Las Asambleas Sectoriales serán presididas por el Presidente de FINANCOOP; cuando en el Orden del Día incluyan la elección de representantes, en la parte de la elección propiamente dicha serán dirigidas por el Presidente del Comité de Elecciones o quien le subroge y Secretario del Consejo de Administración que certificará lo actuado en la reunión, asistirán los vocales del

Comité de Elecciones, la Gerencia o su delegado y el Asesor Jurídico con voz informativa.

En caso de ausencia del Presidente de FINANCOOP será subrogado en su orden por el Vicepresidente del Consejo de Administración, por un vocal del Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Vigilancia y en caso de no contarse con la presencia de los directivos señalados, la Asamblea Sectorial designará un Director de Debates siempre que se hallaren presentes socias en un número que configure el quórum de instalación.

Cuando la Asamblea Sectorial vaya a resolver la elección de Representantes a la Asamblea General, al tratar el punto, asumirá la dirección el Presidente del Comité de Elecciones quien dirigirá la sesión hasta terminar con la elección de todos los representantes.

En caso de ausencia de la Secretaría de FINANCOOP, la Asamblea Sectorial designará un Secretario Ad hoc.

Las Actas de la Asamblea Sectorial serán elaboradas por Secretaría y serán suscritas juntamente con quien la haya presidido.

**Artículo 44.- DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LAS ASAMBLEAS SECTORIALES:** El quórum, instalación, tratamiento del orden del día, adopción de resoluciones, actas y todo lo relacionado con el desarrollo de las Asambleas Sectoriales cumplirán las disposiciones establecidas en el régimen parlamentario de la Asamblea General detallado en este Reglamento Interno, en cuanto fuere aplicable y siempre que no tenga normas específicas para las Asambleas Sectoriales.

**Artículo 45.- VOTO PONDERADO DE LAS SOCIAS EN ASAMBLEAS SECTORIALES:** Las socias de FINANCOOP tendrán voto ponderado en las Asambleas Sectoriales, definidas en función al número de socios que las Cooperativas y Mutualistas socias cuenten, las que serán en un rango de uno a cinco votos.

**Artículo 46.- DETERMINACIÓN DE LOS VOTOS PONDERADOS DE LAS SOCIAS:** Los votos ponderados para las socias de FINANCOOP en Asambleas Sectoriales cumplirán las siguientes reglas:

1.- Los votos serán de uno a cinco dependiendo del número de socios con que cuenta cada Cooperativa o Mutualista socia, número de socios reportado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de realización de la Asamblea Sectorial.

2.- FINANCOOP solicitará a la Gerencia de cada socia, una certificación que detalle el número de socios que su Representada reportó al organismo de control, dato con el cual se procederá al cálculo, en caso no se recibiere la información, se otorgará a la socia el número mínimo de votación que se mantendrá hasta que la socia remita la información solicitada.

La ponderación de votos será la siguiente:

NÚMERO DE SOCIOS CON QUE CUENTA LA COOPERATIVA O MUTUALISTA SOCIA DE FINANCOOP	VOTOS QUE REPRESENTA EN LA ASAMBLEA SECTORIAL
Hasta 1.000 socios	1
+ de 1.000 hasta 5.000 socios	2
+ de 5.000 hasta 20.000 socios	3

+ de 20.000 hasta 100.000 socios	4
+ de 100.000 socios	5

La Gerencia de FINANCOOP previo a la realización de la Asamblea Sectorial, efectuará los cálculos de ponderación de votos que correspondan a cada socia aplicando las disposiciones establecidas en este Reglamento, lo que será formalmente comunicado a los representantes de la socia al momento de acreditarse.

Las decisiones en las Asambleas Sectoriales se tomarán por mayoría simple de votos ponderados de las socias asistentes.

En caso de empate la Presidencia de la Asamblea Sectorial tendrá voto dirimente.

## **CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES**

### **SECCIÓN I NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES**

**Artículo 47.- NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES:** La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo de FINANCOOP ya que tiene la facultad de adoptar las decisiones más trascendentales en la vida Institucional al integrar los organismos de dirección y control interno; ejerce el control de las actividades de FINANCOOP a través del conocimiento y resolución de los informes de gestión administrativa, financiera, económica y social ejecutada por los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia.

La Asamblea General de Representantes deberá estar conformada con al menos dos meses previos a la terminación del período de los representantes en funciones, para que Gerente pueda realizar el registro ante la SEPS, por lo que en el Reglamento de Elecciones de FINANCOOP se fijarán las fechas de inicio del proceso con la antelación suficiente para cumplir con esta disposición.

**Artículo 48.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General se integra por treinta (30) representantes principales, treinta (30) representantes suplentes y siete (7) representantes elegibles, quienes son elegidos en forma proporcional por cada Asamblea Sectorial, en el número y características detallados en este Reglamento y por los vocales principales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia como miembros natos.

El Comité de Elecciones al finalizar las Asambleas Sectoriales en las que se elijan a los representantes a la Asamblea General emitirá un informe en el que detallará el listado de los treinta (30) representantes principales, treinta (30) respectivos representantes suplentes y siete (7) representantes elegibles en base al cual se procederá al registro ante la SEPS.

FINANCOOP deberá mantener en todo tiempo registrados en la SEPS la totalidad de treinta (30) representantes de las socias principales y treinta (30) representantes de las socias suplentes.

Cuando un representante de una socia que integra la Asamblea General es elegido vocal principal del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, al momento en que sea calificado y registrado por la SEPS, dejará de ser representante e integrará la Asamblea General en calidad de vocal principal de su Consejo, por lo que el Presidente de FINANCOOP con base al informe del Comité de Elecciones procederá a principalizar a la socia respectiva representante suplente, y del listado de representantes elegibles procederá a cubrir el puesto faltante; una vez completado el listado de representantes principales y suplentes realizará junto con la Gerencia de FINANCOOP, el trámite de registro de los nuevos representantes ante la SEPS.

Los representantes elegidos vocales principales de los Consejos forman parte de la Asamblea General por lo que ésta se integrará por treinta representantes, entre los que se incluyen los vocales suplentes de los consejos de administración y vigilancia elegidos de entre las socias, que actuarán como representantes y más los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia principales, en este caso tanto los vocales de los consejos elegidos de entre las socias como los vocales principales externos; de esta forma la Asamblea General de Representantes estará integrada por cuarenta miembros.

Los vocales suplentes externos de los Consejos de Administración y Vigilancia no son parte de la Asamblea General de Representantes salvo que al momento de realizarse la Asamblea General se encuentren subrogando al vocal principal.

## **SECCIÓN II DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS SECTORIALES**

**Artículo 49.- DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE SOCIAS QUE ELIGE CADA ASAMBLEA SECTORIAL:** La Asamblea General estará conformado por treinta socias representantes principales y treinta socias representantes suplentes que actuarán exclusivamente ante la ausencia del respectivo representante principal, elegidos por las respectivas Asambleas Sectoriales.

El número de representantes que elegirá cada Asamblea Sectorial dependerá del número de socias que tenga cada Asamblea Sectorial por Segmentos y el tamaño en activos de las socias que representa cada Asamblea Sectorial por Segmentos.

El número de representantes que corresponda elegir a cada Asamblea Sectorial será determinado por el Comité de Elecciones de FINANCOOP aplicando las disposiciones del presente Reglamento, las del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y del Reglamento de Elecciones, contando con un informe de Gerencia, informe que será realizado con base en los datos obtenidos con corte al mes inmediato anterior al de la convocatoria, tanto de los publicado en la página web del organismo de control como los remitidos a FINANCOOP, que serán analizados y resueltos por el Comité de Elecciones en forma previa a la Convocatoria a las Asambleas Sectoriales.

En caso de que, en la elección de Representantes que le corresponda a un determinado segmento dentro de su Asamblea Sectorial, no pudiese ser cubierto por el segmento, la Asamblea Sectorial procederá a elegir al representante de entre las socias de otro segmento perteneciente a la misma Asamblea Sectorial.

**Artículo 50.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS SOCIAS PARA SER REPRESENTANTE.** - El Reglamento de Elecciones establecerá los requisitos para que las socias puedan ser candidatas a Representantes de la Asamblea General que contemplará al menos los siguientes:

1.- Ser socia de FINANCOOP por un período no menor a dos (2) años continuos, previos a la fecha de convocatoria a elecciones de Representantes;

2.- Participar como candidata a representante por primera vez o haber sido elegida por una sola vez consecutiva previa a su participación, se contabilizan la elección de la socia ya sea como representante principal o suplente, como vocal de Consejos, incluso si hubiese cambiado del Consejo de Administración a Consejo de Vigilancia o viceversa.

No se contabilizará como elección si la socia integró la lista de representantes elegibles y no llegó

a ser registrada como representante ante la SEPS en dicho período.

3.- El representante de la socia deberá contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de registro impartido por la SEPS de al menos sesenta (60) horas en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, auditoría, buen gobierno, contabilidad, economía popular y solidaria, finanzas, derecho financiero, riesgos, y prevención del lavado de activos, impartidos por la SEPS.

4.- Que al momento en que el Comité de Elecciones realice la verificación de requisitos de los integrantes de la respectiva Asamblea Sectorial en que se elegirán los representantes, determine que la socia tiene un historial crediticio de obligaciones en el sistema financiero nacional sin morosidad.

5.- Que al menos uno de los dos representantes de la socia (gerente o presidente) posea título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad financiera de FINANCOOP, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.

Otros que determine el Reglamento de Elecciones o la normativa vigente.

**Artículo 51.- IMPEDIMENTOS PARA QUE LA SOCIA SEA REPRESENTANTE.** - El Reglamento de Elecciones establecerá los impedimentos para que una socia pueda ser candidata a Representante que contemplará al menos los siguientes:

1.- Estar inmersa en las prohibiciones establecidas en la LOEPS, su Reglamento General, COMYF, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en Resoluciones de la SEPS, Estatuto Social y Reglamento de Elecciones;

2.- Registrar créditos directos en FINANCOOP y en el sistema financiero nacional en mora por más de sesenta (60) días, a la fecha de convocatoria a elecciones de Representantes y verificación del Comité de Elecciones;

3.- Haber sido reelecta consecutivamente como representante principal o suplente o vocal de los Consejos en los dos últimos períodos incluyéndose los casos en que un período hubiese sido representante y en el siguiente vocal de un Consejo o si hubiese cambiado del Consejo de Administración a Consejo de Vigilancia o viceversa.

4.- Que el representante de la socia sea cónyuge o conviviente en unión de hecho, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los vocales de los Consejos, principales o suplentes, Gerente o empleados de FINANCOOP;

5.- Que el representante de la socia hubiere sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;

6.- Que el representante de la socia hubiere sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;

7.- Que el representante de la socia tenga o hubiere tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de FINANCOOP, directa o indirectamente durante los últimos dos (2)

años contados a la fecha de la verificación de requisitos.

8.- Las demás que establezca el Reglamento de Elecciones o la normativa vigente.

**Artículo 52.- INICIO DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES.** - Los representantes de las socias electos para conformar la Asamblea General, en forma previa al inicio de sus funciones deberán ser registrados ante la SEPS cumpliendo el procedimiento que dicho organismo de control tenga establecido.

El registro de los Representantes ante la SEPS será realizado por el Gerente.

El registro de los representantes principales y suplentes a la Asamblea General de FINANCOOP ante la SEPS será requisito indispensable para iniciar las funciones, con lo que se garantizará la transparencia, trazabilidad y cumplimientos de la normativa vigente.

El inicio del período de los representantes a la Asamblea General contará desde la fecha en que la SEPS notifique a FINANCOOP su registro.

Los documentos habilitantes para el registro de Representantes estarán detallados en el Reglamento de Elecciones; FINANCOOP mantendrá los documentos de soporte de los procesos electorales en Asambleas Sectoriales por al menos ocho años de realizados.

Auditoría Interna revisará al menos semestralmente que FINANCOOP mantenga registrados en la SEPS el total de representantes que determina la normativa vigente y que los representantes de las socias que fueron electos mantengan sus funciones, resultados que comunicará al Consejo de Administración.

**Artículo 53.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES CON GERENTES Y PRESIDENTES:** Las Asambleas Sectoriales elegirán a los representantes de las socias a la Asamblea General procurando que al menos el cuarenta por ciento se elijan de entre los Presidentes del Consejo de Administración.

**Artículo 54.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES CON PARIDAD DE GÉNERO:** Las Asambleas Sectoriales elegirán a los representantes de las socias a la Asamblea General aplicando paridad de género; es decir igualdad en el número de representantes en la elección entre representantes mujeres y representantes hombres; si el número de representantes principales a elegir es impar, la diferencia entre mujeres y hombres no será mayor a uno y se procederá a compensar en la elección de representantes suplentes.

La Asamblea Sectorial procurará que la elección de representantes mujeres y hombres sea paritaria según los segmentos.

### **SECCIÓN III DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS SOCIAS EN LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 55.- PARTICIPACIÓN DE LAS SOCIAS EN ASAMBLEAS SECTORIALES Y ASAMBLEAS GENERALES:** La participación de los representantes de las socias en Asambleas Sectoriales y Asambleas Generales será institucional, por tanto, ante el eventual cambio de representantes de la socia, la Cooperativa o Mutualista no pierde la participación en dichos organismos directivos.

Cuando se integre la Asamblea General, la socia de FINANCOOP elegida como representante, determinará de entre su Presidente o Gerente, quien ejercerá como Representante, persona que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Reglamento de

Elecciones y que será registrada ante la SEPS.

Cuando se produjere la terminación de las funciones del presidente o gerente de la socia que fue registrado como representante de la Asamblea General de FINANCOOP ante la SEPS, la persona que terminó la función en la socia perderá la calidad de Representante en FINANCOOP, la que será asumida por quien ocupe su lugar como representante de la socia debidamente registrada en la SEPS; una vez que la socia notifique los nombres de su nuevo representante, se le requerirá que cumpla con la presentación de los requisitos para tener la calidad de representante en FINANCOOP, una vez que se tenga los requisitos, el Gerente realizará el trámite de actualización de registro del representante ante la SEPS.

En el eventual caso que el representante de la socia que se solicita el registro como Representante de FINANCOOP, sea su Presidente o su Gerente, no cumpliera con los requisitos o fuere negado el registro por la SEPS, la socia procederá a presentar los documentos ya sea del Presidente o Gerente de quien no se presentó los documentos en la primera ocasión, para que el Gerente de FINANCOOP solicite el registro y calificación ante la SEPS.

**Artículo 56.- PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS SOCIAS COMO VOCALES DE LOS CONSEJOS:** La participación de los representantes de las socias como Vocales principales o suplentes de los Consejos de Administración o Vigilancia de FINANCOOP, son personales mientras mantengan la calidad de gerente o presidente de la socia por la cual fueron elegidos.

Si FINANCOOP llegare a tener conocimiento que un vocal principal de los Consejos habría perdido la calidad de Gerente o Presidente de la socia, requerirá a través de Gerencia, una certificación al Representante Legal confirmando o desmintiendo la desvinculación; en caso no se recibiere una contestación en el término de cinco días o se tuviere conocimiento de la existencia de un grave conflicto de gobierno en la socia, la Presidencia del Consejo de Administración procederá a convocar a las reuniones del Consejo al que pertenezca el vocal, al respectivo suplente quien actuará en forma temporal, hasta que haya una comunicación conjunta de la Presidencia y Gerencia de la socia señalando la situación del vocal.

En caso se confirmare la desvinculación del representante de la socia, Presidencia del Consejo de Administración procederá a principalizar al vocal suplente en forma definitiva, por el tiempo que faltare para completar el período del vocal a quien sustituye y procederá a convocar a Asamblea General de Representantes dentro de los treinta (30) días posteriores para elegir a un vocal suplente, con lo que el Gerente de FINANCOOP procederá a registrar a los nuevos directivos y de ser el caso a realizar el registro de los Representantes principales o suplentes de la Asamblea General que faltare completar.

**Artículo 57.- DE LAS VOTACIONES DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL:** Las socias Representantes, en las sesiones de la Asamblea General, representan un solo voto para la toma de decisiones, independientemente del número de socios o del valor de activos con que cuenten.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General, deberán abstenerse en presentar mociones, apoyar mociones o votar en la aprobación de sus informes, temas relacionados con su gestión, dietas o que les involucre directamente.

En el eventual caso que una socia participare como uno de los treinta Representantes principales de la Asamblea General de FINANCOOP y simultáneamente mantuviese un vocal principal en el Consejo de Administración o Vigilancia, en la toma de decisiones tendrá derecho a un solo voto que

será ejercido por quien internamente defina la socia.

#### **SECCIÓN IV CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 58.- DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES Y LA FORMA DE PARTICIPACIÓN:** Las Asambleas Generales de Representantes podrán ser ordinarias, extraordinarias o informativas, cada una tendrá las características que determina el presente Reglamento y la normativa vigente.

Las Asambleas Generales de Representantes podrán ser desarrolladas con participación presencial o con participación virtual.

Las Asambleas Generales con asistencia presencial serán aquellas, en las que sus integrantes y personas convocadas se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

Asambleas Generales con asistencia virtual serán aquellas en que sus integrantes y personas convocadas se reúnen a través de medios tecnológicos, sin que se requiera la presencia física en un lugar determinado; para celebrarse la Asamblea General por este medio, FINANCOOP utilizará una herramienta de comunicación que garantice el normal desarrollo de la Asamblea con una adecuada comunicación entre los participantes.

Las Asambleas Generales con asistencia virtual cumplirán con las mismas disposiciones que aplican las Asambleas Generales con asistencia presencial.

Las convocatorias a Asambleas Generales con participación virtual deberán establecer claramente que se realizarán en dicha modalidad.

Tanto las Convocatorias como las actas de las Asambleas Generales deberán detallar la forma de asistencia utilizada.

Cuando en el orden del día de la Asamblea General de Representantes, sea virtual o presencial, se incluyere el tratamiento de reformas de normativa, la Presidencia, adicional a la Convocatoria a los representantes, emitirá una comunicación invitando a todas las cooperativas y mutualistas socias de la Caja Central FINANCOOP, para que, si lo desearan, participen en la Asamblea General como invitados, con posibilidad de voz y sin derecho a voto.

**Artículo 59.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES ORDINARIAS:** Las Asambleas Generales Ordinarias de Representantes se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer, analizar y resolver al menos lo siguiente:

- a. Informe anual de gestión del Consejo de Administración;
- b. Informe anual de gestión del Consejo de Vigilancia;
- c. Informe anual de gestión de la Gerencia;
- d. Informe anual de Auditoría Interna;
- e. Informe anual de Auditoría Externa,
- f. Presentación de los estados financieros anuales;
- g. Informe de Balance Social;
- h. Informe de Buen Gobierno Cooperativo;
- i. Conocimiento del plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual;
- j. Designación del auditor externo para el ejercicio económico del año en curso;
- k. Distribución de excedentes del ejercicio económico anterior

- I. Los demás temas determinados en la normativa vigente y los que decida incorporar la Presidencia de FINANCOOP.

**Artículo 60.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Generales de Representantes Extraordinarias, se realizarán cumpliendo disposiciones de la normativa vigente, en el momento y las veces que fueren necesarias, para conocer y resolver los temas puntuales establecidos en el orden del día de la convocatoria cuya resolución es atribución exclusiva de la Asamblea General.

**Artículo 61.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES INFORMATIVAS:** Las Asambleas Generales de Representantes Informativas, se convocarán de igual manera que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, tendrán como finalidad conocer temas cuya resolución no es de su potestad, o realizar reuniones de trabajo preparatorias para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Informativas no tienen potestad resolutoria.

## SECCIÓN V CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 62.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES:** Las convocatorias a Asambleas Generales serán suscritas por el Presidente ya sea con firmas físicas o electrónicas y deberá difundirse según los casos de la siguiente manera:

- 1.- Exhibición en el panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios, lugar visible de atención a las socias, accesos o puertas de ingreso a las oficinas de FINANCOOP;
- 2.- Publicación por la prensa se lo realizará en uno de los periódicos físicos o virtuales de mayor circulación o difusión en el domicilio principal de FINANCOOP; o,
- 3.- Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por las socias para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario y tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Si una vez realizada la publicación de la Convocatoria, se determinare la existencia de errores en el texto, la Presidencia dispondrá que se realice una nueva publicación, en el mismo medio en que se difundió la convocatoria, informando la equivocación y enmendando el error, con lo que se lo habrá subsanado.

FINANCOOP podrá definir estrategias adicionales para difundir la convocatoria.

**Artículo 63.- DE LOS EXPEDIENTES PREVIOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** Los expedientes previos de las Asambleas Generales serán recopilados por Gerencia y presentados al Consejo de Administración antes de su reproducción y distribución.

El Consejo de Administración y la Gerencia no podrán modificar o eliminar documentos e informes presentados por los entes de control interno y externo de FINANCOOP, pero podrán adjuntar documentos explicativos a los informes del expediente.

Los documentos serán numerados y sumillados por Secretaría, se procederá a reproducir un número igual al de personas que sea convocado a la Asamblea General.

Los expedientes deberán incluir el Acta completa de la Asamblea General inmediata anterior y el resumen de resoluciones.

El expediente tendrá un texto que recuerde que los documentos tienen la calidad de información reservada y el manejo que debe darse a la misma.

**Artículo 64.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL:** Las solicitudes para convocar a asambleas generales extraordinarias serán presentadas excepcional y motivadamente, mediante solicitud escrita al Presidente del Consejo de Administración, quien tomará la decisión conforme a las disposiciones vigentes.

Pueden solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria la mayoría del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia, los representantes de la Asamblea General en un número no menor al equivalente al 30% de sus integrantes y las socias a través de una solicitud motivada y suscrita por un número no menor al equivalente al 20% de Gerentes o Presidentes de las socias registrado en la SEPS.

Si la solicitud de realización de la Asamblea General y el contenido del Orden del Día presentados son legales, el Presidente deberá convocarla dentro del plazo de cinco días siguientes a su recepción y la realización deberá ser dentro del plazo de quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en caso que el Presidente no cumpliera con las disposiciones detalladas en este artículo y no existiese fundamento legal para dicha decisión, dicha actuación u omisión será falta muy grave causal para la remoción de sus funciones como Presidente.

**Artículo 65.- NEGATIVA A PEDIDO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL:** En caso que el Presidente del Consejo de Administración al recibir una solicitud de convocatoria a Asamblea General, no resolviera el pedido en el término de cinco (5) días y dicha solicitud cumpliera con los requisitos, los interesados la presentarán al Vicepresidente del Consejo de Administración para que lo convoque, contando con el apoyo escrito de al menos dos vocales del Consejo de Administración; en caso el Vicepresidente no convocare a la Asamblea General en el término de cinco (5) días de puesto en su conocimiento el pedido, los interesados lo presentarán al Presidente del Consejo de Vigilancia quien podrá convocar, contando con el respaldo unánime de los integrantes del Consejo de su Presidencia; en los dos casos, la Asamblea General deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la toma de la resolución de convocatoria.

La Asamblea General en estos casos especiales, será presidida por quien lo haya convocado.

En caso la solicitud del pedido de realización de una Asamblea General no fuere resuelta por los directivos señalados en este artículo, los interesados podrán presentar la solicitud al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, para que ordene la convocatoria a Asamblea General; dicha Asamblea General será presidida por un Director de Debates que deberá ser elegido entre los integrantes de la Asamblea General. En caso el Superintendente ordene la realización de la Asamblea General, dicha disposición constituirá falta muy grave, causal habilitante para que FINANCOOP pueda realizar procesos de remoción de los directivos que no la convocaron oportunamente.

**Artículo 66.- TRANSCRIPCIÓN DE PETICIÓN:** En las convocatorias a Asamblea General realizadas a petición, deberá transcribirse en el Orden del Día, los temas que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto en el caso que se tratare de temas contrarios a la normativa vigente en cuyo caso serán negadas.

Adicionalmente los solicitantes deberán entregar los documentos de sustento para incorporar en el expediente que se remitirá previamente a los integrantes de la Asamblea General, si no hacen entrega de los documentos de sustento, el Presidente negará la convocatoria y entregará una comunicación con la motivación jurídica que sustente la resolución.

**Artículo 67.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL:** La convocatoria a Asamblea General contendrá al menos lo siguiente:

- a) La Indicación de la clase de Asamblea General que se realizará ya sea Ordinaria, Extraordinaria o Informativa y la forma de asistencia a la misma, ya sea presencial, virtual o mixta, ésta última también conocida como híbrida conforme se detalla en este Reglamento y en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP;
- b) Llamamiento a los Representantes principales, a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia y a los auditores interno y externo;
- c) La dirección exacta del local en el que se celebrará la Asamblea General;
- d) Fecha y hora de iniciación de la Asamblea General;
- e) Indicación clara, específica y precisa del o los puntos del Orden del Día, que serán tratados en la Asamblea General, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley o normativa vigente y que incluirá como punto, en forma previa ala clausura, la lectura y ratificación de las resoluciones adoptadas y suscripción del Acta;
- f) Dirección de las oficinas en la que se encuentren a disposición de los representantes de las socias los documentos que deban ser conocidos por la Asamblea General, con al menos cinco días previos a la fecha de la reunión, sin perjuicio de que se pueda entregar en documentos digitalizados y a través de medios tecnológicos;
- g) Firma física o electrónica de Presidente o de quien convoque legalmente.

La Convocatoria a Asamblea General emitida por medios electrónicos y con asistencia virtual, será emitida desde el medio oficial de FINANCOOP, sea este correo electrónico, sitio web institucional u otro medio que permita identificar claramente al remitente; y detallará la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la Asamblea General con las claves de acceso de requerirse.

Con la convocatoria digital se anexará el expediente igualmente digitalizado y los medios o direcciones electrónicas de Secretaría, que se utilizarán para registrar las asistencias y votaciones.

## **SECCIÓN VI DE LA PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 68.- IMPEDIMENTO POR MOROSIDAD PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEA GENERAL:** Los representantes de las socias para participar en la Asamblea General sus representadas deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con FINANCOOP, en especial con el aporte anual correspondiente al 1% del patrimonio técnico de la socia, cortado al cierre del ejercicio económico inmediato anterior.

Las socias que presentaren morosidad podrán nivelarse hasta en el plazo de 72 horas antes de la fecha en que se realizaría la Asamblea General.

Secretaría del Consejo de Administración, contando con el apoyo de Auditoría Interna identificará las socias que se hallarían con morosidad superior a la establecida en la normativa vigente, trabajo que deberán realizar hasta la fecha en que se publique la Convocatoria, para que remitan una comunicación informándole del particular al representante.

Si la socia no se nivelare en los pagos, hasta en el plazo de 72 horas antes de la realización de la Asamblea General, Secretaría pedirá autorización a la Presidencia de FINANCOOP

para proceder a convocar al respectivo Representante suplente, que podrá asistir, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones económicas con FINANCOOP.

Al iniciar la Asamblea General, Presidencia dispondrá que Secretaría informe sobre la participación de los representantes suplentes a quienes se principalizará para la reunión.

**Artículo 69.- DE LA NOTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL:** El representante de la socia que por cualquier causa no pudiese concurrir a una Asamblea General, deberá notificar al Presidente o Gerente el particular, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de recibida la convocatoria para convocar al respectivo representante suplente.

**Artículo 70.- DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias o informativas, se realizarán mediando al menos cinco días desde la fecha de la publicación de la Convocatoria, en dicho plazo no se contarán el día de publicación, ni el día de realización de la Asamblea General.

Los plazos de realización de las Asambleas Generales en las que se incluya la elección de vocales de los Consejos aplicarán lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

## **SECCIÓN VII DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 71.- DE QUIEN INSTALA LA ASAMBLEA GENERAL:** Corresponde al Presidente de FINANCOOP, en el día y hora señalados en la convocatoria, instalar la Asamblea General.

En caso el Presidente no pudiese o no deseara instalar la Asamblea General, a pesar de existir el quórum, lo podrá hacer el Vicepresidente quien dispondrá que se haga constar el particular en el Acta.

En el caso de ausencia o negativa de Presidente o Vicepresidente y existiendo el número mínimo de instalación de la Asamblea General, podrá presidir e instalar la reunión en el siguiente orden:

- 1.- Un vocal del Consejo de Administración;
- 2.- El Presidente del Consejo de Vigilancia;
- 3.- Un Director de Debates designado por la Asamblea General de entre los Representantes.

**Artículo 72.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:** El quórum de instalación de las Asambleas Generales de Representantes se constituirá cuando se hallen presentes más de la mitad de los Representantes, en los que incluirá los vocales suplentes de los Consejos.

En las Asambleas Generales con participación presencial Secretaría receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose, hasta la hora de inicio, momento en que informará al Presidente la existencia o no del quórum correspondiente.

En las Asambleas Generales con participación virtual, Secretaría se encargará del registro de los asistentes, al menos quince minutos antes de la hora señalada, a través de confirmaciones por correo electrónico u otros medios tecnológicos que disponga FINANCOOP, conforme vayan integrándose a la Asamblea General, hasta la hora de inicio.

Secretaría con el registro efectivo de los asistentes, certificará la existencia o no del quórum que informará a Presidencia.

En caso a la hora señalada en la convocatoria, secretaría certifique que no existe el quórum de instalación, la Presidencia convocará legalmente para que se pueda instalar dentro de la hora siguiente, debiendo instalarse con más de la mitad de los Representantes.

Si luego de la hora no hubiese el quórum de instalación, no se realizará la Asamblea General y la Presidencia realizará una nueva convocatoria cumpliendo los pasos establecidos en este Reglamento, señalando nuevo día y hora dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea fallida, e indicando que se trata de una segunda convocatoria y las consecuencias para quienes no asistieren a la misma.

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas a Asamblea General, la Presidencia procederá a convocar a los representantes suplentes de los inasistentes.

En caso de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Presidencia del Consejo de Administración solicitará a la Superintendencia que declare concluidos los períodos de los Representantes de la Asamblea General, principales y suplentes y disponga la convocatoria a nuevas elecciones de Representantes.

En las nuevas elecciones podrán participar como candidatos las socias que tenían la calidad de representantes que acrediten su asistencia a las cuatro Asambleas Generales fallidas y que no tengan más de un período como representantes; por el contrario, las Asambleas Sectoriales no podrán elegir como representantes a las socias que no asistieron a una o más de las asambleas generales convocadas.

**Artículo 73.- DEL ORDEN DEL DÍA:** La Asamblea General una vez instalada, aprobará el orden del día, el cual no podrá ser modificado en cuanto a la incorporación de temas, salvo que la Asamblea General decida hacerlo contando con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los Representantes asistentes, siempre que el tema a resolverse no requiera de un expediente técnico previo.

De constar un punto de orden del día llamado asuntos varios, en el mismo solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la Asamblea General.

La secuencia en que se discutirán los puntos que integran el Orden del Día pueden ser modificados por la Asamblea General expresándose las razones que lo sustente.

## **SECCIÓN VIII RÉGIMEN PARLAMENTARIO EN ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 74.- DE LAS INTERVENCIONES EN ASAMBLEA GENERAL:** Las intervenciones de los representantes en la Asamblea General deberán ser directamente relacionados con el punto del orden del día que se halle tratando.

Las intervenciones serán expuestas en términos de respeto, amabilidad y cortesía; caso contrario la intervención podrá ser suspendida por Presidencia quien autoriza la participación de los integrantes de la Asamblea General y de personas que se hallen presentes en la reunión.

Presidencia permitirá hasta dos intervenciones por cada participante, de hasta cinco minutos cada una, siempre sobre el punto del orden de día que se hallare tratando.

La Presidencia concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitada, si hay diferencia de criterios, será concedida alternadamente.

Las intervenciones de los representantes deberán ser dirigidas al Presidente de la Asamblea General y no aludirán a otras personas, en caso de hacerlo será llamado la atención y de reincidir, el Presidente le podrá quitar el uso de la palabra y si el caso lo amerita podrá disponer la suspensión de la reunión para que se cumplan sus disposiciones.

**Artículo 75- DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN ASAMBLEA GENERAL:**

Cuando la Asamblea General vaya a resolver un punto puesto en su consideración deberá existir la presentación de una moción, entendida como el proyecto de resolución, que deberá ser presentada por un representante o por un Vocal de los Consejos participante de la Asamblea General; para que la moción pueda ser considerada y sometida a votación, deberá tener el apoyo de uno o más representantes participantes.

En el Acta de la Asamblea General se detallarán textualmente la moción presentada, los nombres y apellidos de quien lo propuso y el de quienes lo apoyaron y de ser el caso el número de votos que obtuviere la moción en la votación final.

Las mociones presentadas por los integrantes de la Asamblea General que no hayan tenido apoyo serán descartadas y por tanto no serán objeto de votación.

El Presidente de la Asamblea General antes de disponer que se tome la votación de una moción realizará la calificación de la propuesta, para lo cual determinará que lo propuesto no sea contrario a la normativa vigente, pudiendo apoyarse en los criterios que emita Gerencia, Auditor Interno y Asesoría Jurídica.

Si la Presidencia determinare que la moción es contraria a la normativa vigente, señalará a la Asamblea General los motivos por los que no la califica y por tanto no podrá ser objeto de votación.

La Presidencia dispondrá que se tome votación cuando exista al menos una moción calificada y apoyada sobre un mismo tema.

La Presidencia podrá disponer que se tome votación cuando se presenten dos o más mociones calificadas y apoyadas sobre un mismo tema.

**Artículo 76.- DE LA VOTACIÓN DE LAS MOCIONES:** Las mociones sobre un punto del orden del día, presentadas por los Asambleístas, serán sometidas a votación, pudiendo obtener votos ya sea a favor, en contra, abstención, blancos o nulos.

Los votos blancos, nulos o abstenciones no sumarán a favor de ninguna de las mociones.

En caso de que, sumados los votos en blanco, nulos y abstenciones, representaren la mayoría de los votos totales, se entenderán negadas todas las mociones presentadas sobre el tema votado y por lo tanto quien Presida la Asamblea General deberá disponer que los participantes presenten nuevas mociones para resolver el tema debatido.

Una vez iniciada la votación y hasta que finalice la misma ningún asambleísta podrá abandonar o ingresar a la sala de sesiones.

**Artículo 77.- DEL PEDIDO DE PUNTO DE ORDEN:** El Punto de Orden es el pedido que hace la Presidencia o uno de los participantes de la Asamblea General, a la persona que se halle en uso de la palabra, cuando aquella desvíe su interlocución a temas distintos a los del debate o resolución, o cuando una persona haga uso de la palabra sin estar autorizado.

Cuando a una persona que esté en uso de la palabra el Presidente le conmina a Punto de Orden, deberá encauzar su intervención en el tema de debate, en caso no hacerlo, la Presidencia podrá quitarle el uso de la palabra.

**Artículo 78.- DE LOS TIPOS DE VOTACIÓN:** La votación de los participantes de la Asamblea General podrá ser:

- a) Votación simple: cuando la voluntad se expresa levantando la mano;
- b) Votación nominativa: cuando se le designa a la persona para que exprese su voluntad, la voluntad se expresa individualmente en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo del votante;
- c) Votación secreta: es la que se consigna por escrito en forma reservada y personal, cuando la asistencia es presencial, o a través de un mecanismo que registre la decisión sin identificar al votante cuando la asistencia es virtual;  
En las Asambleas Generales con asistencia virtual en las que se requiera votación secreta, FINANCOOP deberá disponer de un procedimientos idóneo y seguro que garantice su efectivo cumplimiento, utilizando voto electrónico o similares, en cuyo caso Secretaría deberán guardar reserva de la información; los resultados serán registradas con los respaldos y anexados a las actas de los libros correspondientes.
- d) Votación en blanco: cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad.
- e) Votación nula: En voto escrito, cuando supera el número de opciones o daña la papeleta y en forma verbal cuando así lo dice expresamente; es el rechazo a una propuesta;
- f) Votación de abstención: Cuando voluntariamente se desiste en tomar partido por las mociones presentadas, que será aplicable cuando existiere conflicto de intereses.

En las votaciones, la Asamblea General podrá nombrar un escrutador para que realice el conteo de los votos, resultados que informará a la Presidencia y que serán registrados por la Secretaría.

**Artículo 79.- DEL VOTO DE LA SECRETARÍA Y PRESIDENCIA:** Si quien ejerce la Secretaría de la Asamblea General tiene derecho a voto, deberá consignar el mismo una vez que hayan votado todos los participantes con derecho a hacerlo, pero votará antes de quién ejerza la Presidencia de la Asamblea General quien deberá consignar su voto, en último lugar.

Si el Secretario no es vocal del Consejo de Administración, no tendrá derecho a voto.

**Artículo 80.- DE LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General tomará resoluciones a través de la mayoría simple es decir con al menos la mitad más uno de los votos de los asambleístas asistentes salvo que la Ley o la normativa vigente dispongan otro tipo de mayoría en casos especiales.

En los casos de decisiones de disolución voluntaria, fusión o escisión, remoción de Representantes, remoción de vocales de los Consejos, Gerencia o Auditores, se requerirá que la decisión sea tomada con el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los representantes asistentes.

Adoptada una Resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido en la normativa vigente, tendrá plena validez, sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate en la votación, el Presidente tiene voto dirimente, lo que significa que

tiene la atribución que luego del resultado, emitirá un voto adicional definiendo la decisión.

**Artículo 81.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL:** Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, estarán vigentes desde el momento en que son legalmente adoptadas, salvo que por disposición de la normativa vigente requiera de la aprobación adicional del organismo de control, en cuyo caso entrará en vigencia una vez que FINANCOOP sea notificada con la aprobación.

**Artículo 82.- DEL RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL:** Finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea General, la Presidencia, dispondrá, de ser necesario, un receso prudencial para la redacción por Secretaría de las Resoluciones aprobadas; concluida la redacción, Presidencia reiniciará la reunión disponiendo que Secretaría proceda con la lectura de las Actas y Resoluciones, acto seguido lo pondrá a disposición de los Asambleístas para que realicen observaciones o complementos de ser el caso, una vez que se hayan solventado todas las inquietudes solicitará que se presente las respectivas moción y apoyo de aprobación, las mismas que serán sometidas a votación.

**Artículo 83.- DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL:** Las Actas de la Asamblea General contendrán al menos lo siguiente:

- 1.- Nombre de FINANCOOP, lugar, fecha y hora de inicio y la clase de Asamblea General;
- 2.- Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente y secretario;
- 3.- La constatación del quorum, para lo cual se adjuntará el listado de integrantes asistentes debidamente firmado en caso de asambleas con participación presencial o los correos electrónicos o los otros medios tecnológicos en caso de participación por medios virtuales;
- 4.- El orden del día;
- 5.- El resumen de los debates;
- 6.- El texto de las mociones apoyadas y sometidas a votación;
- 7.- Los resultados de las votaciones;
- 8.- El texto de las resoluciones;
- 9.- La hora de la clausura de la Asamblea General; y,
- 10.- La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, que podrá constar como punto del orden del día previo a la clausura de la Asamblea General o incluida a continuación de las firmas de Presidente y Secretario.

Las Actas de las Asambleas Generales, serán legalizadas con las firmas de Presidencia y Secretaría puestas al final del documento con firmas autógrafas o firmas electrónicas.

En caso se presentaren discrepancias entre Presidencia y Secretaría por el contenido de ciertas partes de las Actas, para superar el impase se recurrirá a la verificación de las grabaciones y se realizará la transcripción conforme aquellas; de persistir el impase, Presidencia convocará a Asamblea General Extraordinaria para poner en conocimiento el particular y la Asamblea General decidirá el texto que corresponda.

Las Actas deberán ser elaboradas en hojas numeradas, utilizadas el anverso y reverso si constan en documentos físicos; en caso no se utilizase el reverso de la hoja, se deberá hacer constar un sello que diga “Espacio en Blanco”.

Las hojas serán sumilladas por Presidencia y Secretaría y si se trata de documentos digitales se los emitirá en archivos que no permitan la modificación de los textos.

**Artículo 84.- DE LOS ABANDONOS DE LA SESIÓN POR LOS ASAMBLEÍSTAS:** Los

representantes o vocales de los Consejos que participen de la Asamblea General, que deseen abandonar momentáneamente la sala de sesiones, deberán pedir permiso a la Presidencia, como de igual manera deberán informar el momento que se reintegren a la misma, caso contrario serán llamados la atención.

La tolerancia por abandono de la sala será de máximo quince minutos.

Si el abandono de la sesión por parte de los Representantes fuere definitivo y por ese hecho, la Asamblea General se quedare sin el quórum reglamentario que obligare a terminar la reunión sin haber concluido los puntos del orden del día, aquello constituirá falta muy grave para quien abandonó la sesión, causal para su remoción.

**Artículo 85.- SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL:** El desarrollo de la Asamblea General podrá suspenderse por disposición de quien la Presida, en forma temporal por periodos cortos y prudenciales, reinstalándose el mismo día.

La Asamblea General instalada, podrá ser diferida por una sola vez por decisión de la mayoría de los Representantes, siempre que se mantenga el quórum; deberá reinstalarse en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

La Asamblea General se reinstalará cumpliendo las disposiciones relacionadas con el quorum de instalación.

Si la Asamblea General no se reinstala en la fecha acordada y se superan los diez días desde que fue diferida, se entenderá concluida la Asamblea General y para tratarse los puntos no resueltos, se deberá convocar a una nueva Asamblea General.

## **SECCIÓN IX IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 86.- DE LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las resoluciones de la Asamblea General podrán ser impugnadas debiendo presentarse en primer lugar ante la Comisión de Resolución de Conflictos, de no solucionarse, ante un centro de mediación y en caso de imposibilidad se presentará ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por los Representantes, vocales de los Consejos, Gerencia, Auditoría Interna y por quienes asistieron a la reunión, siempre que cumplan con el procedimiento establecidos en este Reglamento Interno.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la Asamblea General cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1.- La Asamblea General se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- 2.- Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social y en la normativa vigente;
- 3.- Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de FINANCOOP; y,
- 4.- El asunto tratado y resuelto, no constare expresamente en el orden del día establecido en la convocatoria, salvo que se verifique la modificación de este; y,
- 5.- Se hubieren inobservado las disposiciones que regulan el funcionamiento de las Asambleas Generales.

**Artículo 87.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las resoluciones de la Asamblea General de Representantes podrán ser impugnadas cumpliendo el siguiente procedimiento:

1.- La impugnación podrá ser presentada por quien tenga la calidad de Representante de la Asamblea General y haya estado presente el momento en que se adoptó la resolución.

2.- El proceso previo a la presentación de la impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cumplirá los siguientes pasos internos:

a.- El impugnante deberá presentar, dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que se realizó la Asamblea General en que se adoptó la resolución, un oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administración detallando los fundamentos de hecho y de derecho que sustentarían la impugnación.

b.- El Presidente del Consejo de Administración al recibir la impugnación determinará si fue presentada dentro del término de cinco días de celebrada la Asamblea General, en caso de sobrepasar el término señalado, dará contestación al impugnante dentro del término de tres días, negando el trámite con sustento en que no se observó el término que establece este Reglamento y disponiendo la ejecución de la Resolución.

c.- Si la impugnación fuere presentada dentro del término de cinco días de realizada la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Administración notificará al Presidente de la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos para que dicho organismo proceda a realizar el trámite señalado en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y demás normativa que rige su funcionamiento.

d.- La Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos emitirá una resolución aplicando las disposiciones y procedimientos pertinentes establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, el cual será notificado al Consejo de Administración y al impugnante dentro del término de cinco días de adoptada.

e.- Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con la resolución que adoptare la Comisión de Resolución de Conflictos, podrá llevar el tema ante un centro de mediación, debiendo hacerlo dentro del término de cinco días de notificada la resolución de la Comisión.

3.- Una vez presentado el tema ante un centro de mediación, las partes buscarán superar el impase, de no lograrse aquello y el proceso de mediación concluyere con un acta de imposibilidad de mediación, las partes tendrá derecho a presentar su impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debiendo realizarlo dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que se le notificó el acta.

4.- Si el impugnante no cumpliera con la presentación de las impugnaciones dentro de los términos establecidos en este artículo, la Presidencia dispondrá la ejecución de lo resuelto por la Asamblea General.

**Artículo 88.- COMPARECENCIA DE FINANCOOP EN PROCESOS DE IMPUGNACIÓN:** El Gerente y el Presidente del Consejo de Administración, en caso de que se hubieren interpuesto impugnaciones en contra de las resoluciones de la Asamblea General de FINANCOOP, comparecerán ante los organismos respectivos, sustentando la resolución adoptada.

## SECCIÓN X

**PROCESOS DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE CONSEJOS**

**SUBSECCIÓN I  
REMOCIÓN DE REPRESENTANTES**

**Artículo 89.- DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES:** Son causales de remoción de los Representantes de las socias en la Asamblea General cuando se hallen inmersos en alguna de las siguientes causales:

- 1.- La socia a la que representa fuere objeto de un proceso de exclusión.
- 2.- La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Asamblea General ya sean ordinarias, extraordinarias o informativas en el lapso de un año.
- 3.- Instigar al abandono o abandonar las sesiones de Asamblea General y con ello la sesión termine por falta de quórum.
- 4.- Provocar la toma de decisiones que no sean atribución de la Asamblea General.
- 5.- Por mal uso de la información reservada o restringida que FINANCOOP le haya entregado y que le haya generado un alto riesgo legal o financiero.
- 6.- La socia a la que representa incurriese en morosidad mayor a 60 días en obligaciones contratadas con FINANCOOP o no haya cancelado el valor de certificados de aportación por más de un año.
- 7.- Promover el rechazo de los informes de gestión del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerencia sin contar con los debidos sustentos.
- 8.- Los actos cometidos por los representantes de la Asamblea General que son susceptibles de sanción como infracción muy grave conforme a lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.
- 9.- Las demás establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 90.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL:** El procedimiento para resolver la remoción de los Representantes a la Asamblea General, será el siguiente:

- 1.- El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un Representante a la Asamblea General, presumiblemente se hallare inmerso en una de las causales de remoción establecidas en este Reglamento Interno, procederá a estructurar un expediente y pondrá en conocimiento del Representante, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el Representante será recibido en Comisión General.
- 2.- Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un dictamen, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existirían las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
- 3.- Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el dictamen respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al Representante, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir con su réplica hasta por diez minutos, luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General.

4.- La Asamblea General para decidir la remoción de un Representante lo deberá hacer mediante voto secreto y tener el voto favorable de más de la mitad de los integrantes.

5.- El Representante podrá impugnar la Resolución de la Asamblea General que decidió removerlo, para lo cual deberá cumplir con los procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

6.- Desde el momento en que la Asamblea General decida la remoción del Representante de la socia y hasta que exista una resolución en firme, el Representante removido quedará suspendido por lo que a partir de la siguiente Asamblea General se convocará al respectivo suplente, quien actuará por el tiempo que faltare para completar el período del Representante cesado en funciones.

7.- Si el Representante de la socia obtuviere la aceptación de la impugnación a la Resolución de la Asamblea General, retomará las funciones hasta completar el período para el que fue elegido.

## **SUBSECCIÓN II DEL RECHAZO DE INFORMES DE LOS CONSEJOS, GERENCIA Y AUDITORÍA**

**Artículo 91.- DEL RECHAZO DE LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.:**  
La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los informes de gestión que le presenten los Consejos de Administración y Vigilancia en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

Si la Asamblea General rechazare los informes de gestión del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia o de los dos Consejos, aquello obligará a la realización de un proceso de remoción para lo cual los vocales suplentes de los Consejos debidamente calificados por la SEPS, asumirán desde el día siguiente a la realización de la Asamblea General, las vocalías principales de los Consejos, en forma temporal, mientras se cumplen con la elaboración de los expedientes, emiten sus dictámenes y de ser el caso se convoque a Asamblea General Extraordinaria para el conocimiento y resolución del proceso de remoción de los vocales de los Consejos principales.

En este caso excepcional, los vocales suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia que reemplacen a los vocales principales que cumplan las funciones de Presidente, Vicepresidente o Secretario, según corresponda, asumirán dichos puestos directivos.

Resueltos los procesos de remoción por la Asamblea General, si se negare la remoción, los vocales principales retomarán sus funciones; si por el contrario se aprobase la remoción, los Vocales suplentes, serán principalizados por el tiempo que faltare para completar el período.

El Gerente de FINANCOOP procederá a realizar el registro ante la SEPS de los representantes que faltaren por la principalización definitiva de los vocales de los Consejos.

Una vez principalizados los representantes el Presidente de FINANCOOP en funciones convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir a los vocales suplentes para que completen el período.

Los Consejos de Administración y Vigilancia realizarán sesiones extraordinarias para elegir a su Presidente, Vicepresidente Y Secretario en el caso del CAD; y de Presidente y Secretario en el caso del Consejo de Vigilancia con lo que el Gerente de FINANCOOP procederá a realizar el registro de los vocales suplentes y directivas ante la SEPS.

**Artículo 92.- DEL RECHAZO DE LOS INFORMES DE GESTIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los informes de gestión que le presenten la Gerencia, los Estados Financieros, Informes de Auditoría entre otros en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

- 1.- El rechazo de los estados financieros y los informes de gestión de Gerencia o Auditorías, significa que la Asamblea General, desconfía o no está de acuerdo con los datos de los informes presentados, por lo que la Asamblea General podrá solicitar a la Superintendencia, que realice una verificación especial que certifique la veracidad de lo informado.
- 2.- Los resultados de la auditoría o verificación especial deberán ser presentados a la Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe de la Superintendencia, deberá convocar a Asamblea General en forma inmediata; de no hacerlo será causal para su remoción.
- 3.- Si la Superintendencia no responde favorablemente al pedido de realización de auditoría o verificación especial, en el plazo de treinta días de presentada la misma; el Consejo de Administración procederá a resolver la contratación de la Auditora Externa que quedó en segundo lugar, en el último proceso de designación de Auditor Externo, para que presente un informe sobre la veracidad de los informes presentados a la Asamblea General, motivo de rechazo.
- 4.- Los resultados del informe especial de la Auditora Externa deberán ser presentados en la Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe, deberá convocar a Asamblea General en forma inmediata; de no hacerlo será causal para su remoción.
- 5.- El Presidente dispondrá que se presenten los informes de la Superintendencia o de la Auditora Externa, concluida la presentación otorgará el uso de la palabra al gerente o auditor para que presenten sus descargos. Terminadas las exposiciones quien presida la Asamblea General abrirá el debate y pedirá que se presenten las mociones.
- 6.- Si ganare la moción para ratificarse en el rechazo de los informes, se deberá proceder acto seguido a resolver sobre la permanencia de quien sustentó el informe rechazado; en el caso del Gerente, el Consejo de Administración realizará el proceso de remoción conforme a lo establecido en este Reglamento.
- 7.- Si con los informes de la Superintendencia o de la Auditora Externa se demostrare que los informes presentados a la Asamblea General por Gerencia, los estados financieros y Auditorías son razonables y verídicos, se procederá a realizar el proceso de remoción de los representantes que presentaron y apoyaron la moción de rechazo de los informes que originaron el proceso de verificación detallado en este artículo.
- 8.- Para decidir la remoción de Auditor Interno o Auditor Externo, se lo hará en votación secreta y deberá tener el voto conforme de más de la mitad de los representantes asistentes a la Asamblea General.
- 9.- La decisión de la Asamblea General podrá ser impugnada cumpliendo lo establecido en este Reglamento Interno y lo dispuesto en la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **SECCIÓN I NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 93.- NATURALEZA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración es el órgano directivo y de fijación de políticas de FINANCOOP, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones establecidos en la normativa vigente, en especial procesos de evaluación de su gestión y de Gerencia y rendirá cuentas periódicamente.

**Artículo 94.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) vocales principales y siete (7) respectivos vocales suplentes quienes durarán en funciones el período de cuatro (4) años, con la posibilidad de una reelección.

Cinco (5) vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de entre los Gerentes y Presidentes que la integran, siempre que cumplan con los requisitos y no se hallen inmersos en los impedimentos establecidos en la normativa vigente.

Dos (2) vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de entre profesionales externos independientes de ternas que presente el Comité de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP.

La integración del Consejo de Administración con los vocales principales y suplentes procurará que se realicen mediante postulaciones y calificaciones previas realizadas por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo.

Se aplicará la paridad de género, de tal forma que mujeres y hombres tengan igual número de vocales entre principales y suplentes en los Consejos de Administración y Vigilancia; en la integración de vocales principales del Consejo la diferencia entre mujeres y hombres será de un vocal, que se compensará en la integración de vocales principales del Consejo de Vigilancia con lo que se alcanzará la paridad.

Ningún vocal del Consejo de Administración podrá ser elegido para un tercer período consecutivo.

Ningún vocal principal del Consejo de Administración podrá ser elegido en el período subsiguiente como vocal principal del Consejo de Vigilancia.

Los requisitos, impedimentos y procedimientos de selección y elección se detallan en este Reglamento Interno y en el Reglamento de Elecciones aprobado por FINANCOOP.

**Artículo 95.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES PARA ELEGIR VOCALES DE LOS CONSEJOS:** Cuando a la Asamblea General le corresponda resolver la elección de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, la convocatoria deberá realizarse con al menos treinta (30) días, sin contar el día de convocatoria y el día de realización y en ella también se convocará a participar al Comité de Buen Gobierno Cooperativo que se encargará de presentar los listados de postulantes.

La Convocatoria a Asamblea General en la que incluya la elección de vocales elegidos de entre las socias incluirá el listado elaborado por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo en el que detallará los representantes que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que por tanto estarían habilitados para ser postulados como candidatos y de ser el caso elegidos como vocales de los Consejos.

En el tiempo que medie entre la publicación de la convocatoria y la realización de la Asamblea General, el Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá realizar los procesos para verificar los representantes aptos para participar en el proceso electoral en caso de elección de vocales internos de entre los Representantes o la elaboración de ternas de candidatos para la elección de vocales externos independientes.

El Comité de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP deberá remitir al Presidente de FINANCOOP el listado de representantes aptos para participar en el proceso electoral o las ternas de candidatos a vocales externos independientes, con al menos cinco (5) días previos a la fecha en que se realizaría la Asamblea General, para que disponga a Gerencia la inmediata difusión a los Representantes.

## **SUBSECCIÓN I INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON REPRESENTANTES DE LAS SOCIAS**

**Artículo 96.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON REPRESENTANTES DE LAS SOCIAS:** La Asamblea General elegirá a los vocales del Consejo de Administración de entre los Representantes aplicando las siguientes reglas:

1.- Se aplicarán mecanismos de verificación de cumplimiento de requisitos de los representantes para que puedan ser nominados como candidatos y calificación previa realizados por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo conforme a lo que se norme en este Reglamento y en el Reglamento de Elecciones.

2.- Los vocales que corresponderá elegir a la Asamblea General de entre los representantes de las socias, serán determinados mediante un cálculo que considerará el número de socias integrantes y los activos totales con que cuenten las socias, en función a los Segmento a los que pertenezcan, cálculo que será realizado por Comité de Buen Gobierno Cooperativo con base a un informe que le presente la Gerencia, tomando como base los datos publicados en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes inmediato anterior a la fecha de convocatoria a Asamblea General de Representantes en el que se realizaría el proceso electoral de vocales de los Consejos.

Si alguno de los Segmentos no pudiere o no quisiere presentar candidatos para integrar los Consejos, se abrirá la posibilidad a que se elija de los otros segmentos.

3.- En caso los Representantes de socias de un segmento al que le correspondería elegir un vocal, no pudieren o no quisieren integrar el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá elegirlos de entre los Representantes de socias de otros segmentos.

4.- Se aplicará la paridad de género conforme a lo establecido en este Reglamento, así como el número mínimo de vocales Gerentes o Presidentes que tengan título profesional de al menos tercer nivel conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Para aplicar la paridad de género en la integración de los Consejos, la diferencia entre hombres y mujeres elegidos como vocales principales del Consejo de Administración será de uno, el que se compensará en la elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia, con lo que del total de diez (10) vocales principales de los dos Consejos, se elegirán cinco (5) mujeres y cinco (5) hombres.

5.- De los cinco vocales principales y sus respectivos suplentes al menos tres vocales principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de entre los Gerentes y se procurará que dos vocales y su respectivos suplente sean elegidos de entre los Presidentes de las socias.

La elección de vocales suplente de los Gerentes deberá ser cubierto obligatoriamente con otro Gerente y de igual manera en el caso de los suplentes de los Presidentes.

**Artículo 97.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS ELEGIDOS DE ENTRE LOS REPRESENTANTES:** Los representantes de la Asamblea General de FINANCOOP para que puedan ser candidatos a vocales de los Consejos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- La socia a la que representa haya sido aceptada como socia de FINANCOOP por un período no menor a dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;
- 2.- Estar registrado como representante principal a Asamblea General de FINANCOOP en la SEPS, previo a la solicitud de calificación y registro, como vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- 3.- No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la LOEPS y su Reglamento General, COMYF, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la SEPS y en el Estatuto de FINANCOOP y demás normativa interna;
- 4.- No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
- 5.- Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la SEPS, de al menos sesenta (60) horas;
- 6.- No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 7.- Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de intermediación financiera, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior;
- 8.- Haber sido administrador o parte de los consejos o del Directorio de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos, y durante los dos (2) años previos. Esta inhabilidad será aplicable hasta cinco (5) años posteriores a la fecha en que se hubiere producido cualquiera de dichos eventos;
- 9.- Haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos. Esta inhabilidad será aplicable hasta cinco (5) años posteriores a la fecha en que se hubiere producido cualquiera de dichos eventos;
- 10.- Haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo contado desde la ejecutoria de la resolución sancionatoria, conforme a la gravedad de la infracción: cinco (5) años para infracciones muy graves, tres (3) años para infracciones graves y seis (6) meses para infracciones leves. Vencidos dichos plazos, la persona podrá ser calificada, siempre que

cumpla con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

11.- Tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de FINANCOOP directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

12.-. Mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,

13.- Haber sido removido o descalificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de la resolución.

En el Reglamento de Elecciones se establecerán los documentos habilitantes que se requerirán presentar a la SEPS para la calificación de los vocales que hayan sido elegidos por la Asamblea General.

**Artículo 98.- PROCESO DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS DE ENTRE LOS REPRESENTANTES:** Para que un representante pueda participar como candidato a vocal de los Consejos, deberá constar en la lista elaborada por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo que verificará de los representantes principales de la Asamblea General quienes cumplen con los requisitos para que puedan ser mocionados como candidatos, la que deberá ser remitida a todos los representantes con al menos cinco (5) días previos a la realización de la Asamblea General.

El Comité de Buen Gobierno Cooperativo definirá la lista de representantes habilitados a ser postulados como candidatos con base a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y del Reglamento de Elecciones.

Los documentos de los representantes de la Asamblea General serán analizados por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP que se reunirá al menos veinte (20) días antes de la realización de la Asamblea General para analizar los documentos e informes y emitir un listado de representantes habilitados para participar en el proceso electoral.

Los miembros del Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberán tener independencia en el trabajo de verificación de cumplimiento de requisitos de los representantes para ser postulados a candidatos a vocales de los consejos y prevenir posibles conflictos de interés, aplicando las normas del Reglamento de Elecciones.

## **SECCIÓN II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON VOCALES EXTERNOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 99.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO VOCAL EXTERNO INDEPENDIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Los vocales externos independientes del Consejo de Administración, principales y suplentes serán elegidos de un listado conformados por al menos tres candidatos por cada vocal a elegir, que será elaborado y presentado por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP.

Los candidatos a vocales externos de los Consejos serán calificados conforme a los siguientes parámetros.

1. Cualificación: Deberá tener título profesional de al menos cuarto nivel en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, administración de riesgos financieros, sistemas informáticos o profesiones afines a sus funciones, registrados ante la autoridad competente del Ecuador.

El candidato deberá justificar tener registrado al menos un título profesional de tercer nivel ante la autoridad competente del Ecuador, por al menos diez (10) años, contados desde la fecha de registro.

2.- Prestigio profesional: Deberá acreditar un ejercicio profesional notoriamente impecable de preferencia reconocido por haber presidido o integrado directorios de colegios profesionales, grupos económicos, financieros, bursátiles, empresariales, franquicias, organismos internacionales, docencia universitaria u otros similares.

3.- Experiencia profesional en el sistema financiero: Se verificará que el postulante tenga una experiencia profesional en instituciones del sistema financiero nacional o de instituciones financieras del extranjero o de organismos de apoyo relacionados con el sistema financiero de al menos diez (10) años en administración, auditoría, contabilidad, economía, derecho financiero, finanzas, riesgos financieros, innovación y desarrollo tecnológico, nuevas tecnologías financieras, mercado de valores, elaboración de proyectos financieros.

4.- Honorabilidad probada: Se verificará en los gremios profesionales que el postulante no haya sido objeto de procesos sancionadores ante tribunales de honor, ni que conste como demandado en procesos judiciales o denuncias relacionadas con el desempeño de su labor profesional, agresiones físicas o de género, demandas por cobro de deudas incluido el pago de pensiones de alimentos.

5.- En caso el candidato sea docente universitario deberá justificar ser autor de trabajos científicos, ponencias o artículos relacionados con las actividades del sistema financiero, transformación e innovación tecnológica, a nivel nacional o internacional.

6.- Haber recibido reconocimientos por su ejercicio profesional, invitado como ponente a congresos, seminarios o webinarios nacionales o internacionales, entre otros.

7.- Haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos sesenta (60) horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

9.- Otros que determine la normativa vigente.

**Artículo 100.- IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO VOCAL EXTERNO DE LOS CONSEJOS:** No podrán ser designados vocales externos las siguientes personas:

1.- Quienes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;

2.- Quienes sean o hayan sido Presidentes, vocales de Consejos de Administración o Consejo de Vigilancia elegidos de entre los representantes de las socias, Gerentes, empleados, Auditor Interno o asesores de FINANCOOP;

3. Quienes sean cónyuges o convivientes o tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la Gerencia y los vocales principales y

suplentes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia o del Comité de Buen Gobierno Cooperativo;

4.- Quienes puedan tener conflicto de interés evidente con FINANCOOP entendido como toda situación en que las socias o sus representantes tengan intereses capaces de influir en la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones, en la toma de decisiones o en la ejecución de sus labores;

5.- Quienes al momento de ser postulados como candidatos a vocales externos independientes estén ejerciendo las funciones de representantes legales, miembros de Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia o Directorios de cualquier institución financiera del Ecuador;

6.- Quienes tengan o hayan tenido la calidad de Gerentes, Presidentes, vocales de Consejos de Administración o su equivalente, o Consejo Vigilancia, Gerencias o Jefaturas, Auditores Internos de FINANCOOP o de sus socias por al menos doce años de terminada la relación con la Caja Central;

7.- Quienes sean representantes legales, vocales de consejos o empleados de organismos de integración representativa o económica registrados en la SEPS o en Ministerios del Estado como organismos de desarrollo, empresas de servicios auxiliares del sistema financiero nacional o empresas proveedoras de servicios a FINANCOOP por al menos doce años de terminada la relación con las instituciones detalladas en este numeral;

8.- Quienes se hallaren inmersos en las prohibiciones para conformar los consejos de administración y vigilancia establecidos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero

9.- Quienes hayan sido miembros de equipos de auditoría externa que hayan realizado trabajos en FINANCOOP en los últimos cuatro años.

10.- Los vocales externos independientes que hayan cumplido dos períodos consecutivos en los Consejos de Administración o Vigilancia de FINANCOOP;

11.- Quienes se hayan inscrito como candidatos a cargos de elección popular mientras se realiza el proceso de selección;

12.- Quienes sean funcionarios públicos en el gobierno central o gobiernos autónomos descentralizados, en cualquiera de las modalidades de contratación, excepto en instituciones relacionadas con la academia;

13.- Quienes sean directivos o empleados de cualquier institución financiera: y,

14.- Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 101.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON PROFESIONALES EXTERNOS INDEPENDIENTES:** La Asamblea General elegirá a los vocales externos independientes del Consejo de Administración de entre una terna de candidatos que le presente el Comité de Buen Gobierno para cada vocalía a elegir, aplicando las disposiciones de este Reglamento y lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

El Comité de Buen Gobierno establecerá un orden de prelación de los candidatos, con la explicación de la metodología de calificación utilizado.

El Comité de Buen Gobierno iniciará la selección de ternas de profesionales que cumplan los requisitos para que puedan ser considerados como candidatos a vocales externos independientes con al menos sesenta (60) días de la fecha en que se cumpliría el período de los vocales de los consejos.

Las socias de FINANCOOP podrán presentar al Comité de Buen Gobierno nombres de postulantes a vocales externos independientes, con la hoja de vida y los sustentos, para que puedan ser objeto de análisis por el Comité y de ser el caso incorporarlos en las ternas.

El Comité de Buen Gobierno para incluir a un candidato en la terna, deberá contar con su predisposición para integrar el Consejo de Administración, aceptando los derechos y obligaciones que conlleva ser vocal del Consejo de Administración de FINANCOOP y aceptando el valor de dieta fijado para todos los vocales.

Los vocales profesionales externos serán elegidos como cuarto vocal principal y su respectivo suplente y séptimo vocal principal y su respectivo suplente.

### **SECCIÓN III RENOVACIÓN PARCIAL DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 102.- RENOVACIÓN PARCIAL DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Los vocales del Consejo de Administración se eligen desde el primero hasta el séptimo vocal principal y sus respectivos vocales suplentes en igual orden.

Los vocales del Consejo de Administración principales y sus respectivos suplentes serán renovados parcialmente cada dos años; en una renovación se elegirá el grupo de los cuatro primeros vocales principales y sus respectivos suplentes y en la siguiente renovación se elegirá el grupo de los tres últimos vocales principales y sus respectivos suplentes.

Los vocales suplentes solo podrán candidatizarse para vocales principales o suplentes del grupo al cual fueron elegidos el primer período, por tanto, no podrán ser candidatizados o elegidos para el grupo del cual no fueron elegidos ya que se podrían superar los períodos máximos como directivos.

En el grupo de los cuatro primeros vocales principales y sus respectivos suplentes, tres se elegirán de entre los Gerentes y Presidentes de los Representantes, debiendo al menos dos de ellos tener título profesional y académico de al menos tercer nivel conforme a lo establecido en la normativa vigente y un vocal elegido de entre los profesionales externos independientes.

En el grupo de los tres últimos vocales principales y sus respectivos suplentes, dos se elegirán de entre los Gerentes y Presidentes de los Representantes, debiendo al menos uno de ellos tener título profesional y académico de al menos tercer nivel conforme a lo establecido en la normativa vigente y un vocal elegido de entre los profesionales externos independientes.

### **SECCIÓN IV ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 103.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Una vez que la Asamblea General de Representantes elija a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Presidente del Consejo de Administración en funciones, convocará a los vocales elegidos por la Asamblea General a una reunión que se realizará dentro de los ocho días de celebrada la Asamblea General, en el que establecerá la modalidad de reunión en presencial, virtual o híbrida y cuyo orden del día será

exclusivamente la designación de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por el período de dos años conforme a lo establecido en el Estatuto Social vigente.

**Artículo 104.- PARTICIPANTES Y QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: EI**

quórum de instalación será con la participación de al menos el ochenta por ciento (80%) del total de vocales que conforman el nuevo Consejo de Administración, es decir al menos (6) de los siete (7) vocales que lo conforman.

En el eventual caso que un vocal principal del Consejo de Administración electo no pudiese asistir a la sesión, se convocará al respectivo suplente quien será principalizado para la reunión quien no podrá ser elegido como Presidente, Vicepresidente o Secretario.

La participación en la sesión podrá ser con asistencia presencial, virtual o híbrida; el Secretario en funciones receptorá las firmas de los vocales que asistan presencialmente y la confirmación de asistencia a través de correos electrónicos o capturas de pantalla de quienes asistan en forma virtual y conforman el nuevo Consejo de Administración.

En la reunión actuarán el Presidente, dirigiendo la sesión y Secretario en funciones quien elaborará el Acta y resoluciones adoptadas en la reunión, documento que será suscrito por los dos directivos.

**Artículo 105.- PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:** La elección de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración se lo realizará exclusivamente de entre los vocales elegidos de los representantes de las socias.

Para la elección de las dignidades del Consejo de Administración se requiere que un vocal, mocione el nombre de un vocal interno como candidato, moción que deberá contar con el apoyo de un tercer vocal; cumplido dicho procedimiento se lo tendrá como candidato.

El Consejo de Administración podrá elegir la dignidad con un solo candidato.

Para ser elegido se requiere contar con al menos cuatro de los siete votos.

La elección de Vicepresidente cumplirá igual procedimiento que la elección de Presidente.

**Artículo 106.- ELECCIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: EI**

Consejo de Administración podrá elegir como su Secretario ya sea a un vocal de su seno o al Asesor Legal de FINANCOOP.

Si el Consejo de Administración elige como su Secretario a un vocal de su seno, el Asesor Jurídico cumplirá las funciones de Prosecretario.

**Artículo 107.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:** Los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia de FINANCOOP, una vez calificados y registrados, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, eventos de capacitación impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, centros de educación superior u organismos de integración que tengan suscritos convenios con la SEPS, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría,

riesgos financieros, derecho financiero, buen gobierno y prevención de lavado de activos, los cuales deberán tener una duración de al menos sesenta 60 horas;

## **SECCIÓN V CAUSALES DE REMOCIÓN DE VOCALES EXTERNOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 108.- DE LAS CAUSALES ESPECIALES DE REMOCIÓN DE VOCALES EXTERNOS INDEPENDIENTES:** Adicional a las causales de remoción establecidas para los vocales de los Consejos elegidos de entre los representantes de las socias, serán causales de remoción especiales para los vocales externos independientes las siguientes:

- 1.- No asistir a tres reuniones consecutivas del Consejo del que sea parte, sean o no justificadas las inasistencias;
- 2.- No asistir a tres reuniones consecutivas de las Comisiones o Comités a las que haya sido designado por su respectivo Consejo;
- 3.- Haber sido inscrito como candidato a cargos de elección popular;
- 4.- Haber sido designado como funcionario público en el gobierno central o gobiernos autónomos descentralizados, en cualquiera de las modalidades de contratación, excepto en instituciones relacionadas con la academia;
- 5.- Ser designado como directivo o empleado de cualquier institución financiera; y,
- 6.- Las demás que determina la normativa interna de FINANCOOP.

## **SECCIÓN VI APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 109.- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Los Reglamentos y Manuales cuya aprobación son de atribución del Consejo de Administración deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- 1.- El proyecto de Reglamento deberá ser entregado a los vocales del Consejo junto con la convocatoria a la sesión para que puedan ser previamente analizados;
- 2.- El proyecto de Reglamento será discutido y aprobado en la misma sesión siempre que no tuviere observaciones que obliguen a una segunda discusión en una siguiente sesión.
- 3.- En la resolución que el Consejo de Administración apruebe el reglamento, se fijará un plazo prudencial para que entre en vigencia, tiempo durante el cual se deberá difundir y capacitar al personal para su correcta aplicación.

**Artículo 110.- DE LA VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Las resoluciones del Consejo de Administración estarán vigentes desde el momento en que se las adopta legalmente; sin perjuicio que, en la siguiente reunión, al dar la lectura del Acta y resoluciones de la reunión anterior, se puedan realizar aclaraciones al texto para que refleje claramente el espíritu de la disposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser reconsideradas, siempre que no hayan sido aún ejecutadas y puedan ser revertidas.

**Artículo 111.- RESOLUCIONES AD REFERENDUM:** Cuando FINANCOOP necesite que el Consejo de Administración adopte una resolución sobre un tema de trámite urgente y aquella no pueda reunirse en forma inmediata, podrá optar por la adopción de una Resolución Ad Referéndum que consistirá en que la Gerencia se comunicará con la Presidencia del Consejo de Administración, le explicará los antecedentes y la resolución que requeriría la Institución, para que si lo acepta, se proceda a comunicar a los demás vocales del Consejo de Administración y obtener, de más de la mitad de los integrantes, su aceptación, la que deberá expresarse a través de correos electrónicos.

La decisión así adoptada estará vigente desde el momento en que existan las aprobaciones en los correos de ratificación de la mayoría de los vocales del Consejo de Administración.

En la siguiente reunión del Consejo de Administración, la Presidencia informará sobre la resolución y su ejecución, con lo que la misma quedará ratificada.

## **CAPÍTULO IV CONSEJO DE VIGILANCIA**

### **SECCIÓN I NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 112.- NATURALEZA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas de FINANCOOP que, sin injerencia e independiente de la Administración, rinde cuentas a la Asamblea General de Representantes.

**Artículo 113.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres vocales principales y tres respectivos vocales suplentes quienes durarán en funciones el período de cuatro años, con la posibilidad de una reelección.

Dos vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General de entre los Gerentes y Presidentes que la integran, siempre que cumplan con los requisitos y no se hallen inmersos en los impedimentos establecidos en la normativa vigente.

Un vocal principal y su respectivo suplente del Consejo de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General de entre profesionales externos independientes de ternas que pondrá en su consideración el Comité de Buen Gobierno de FINANCOOP.

La integración del Consejo de Vigilancia con los vocales elegidos de entre los Representantes de las socias se procurará que se realicen mediante postulaciones y calificaciones previas realizadas por el Comité de Buen Gobierno.

Se aplicará la paridad de género, de tal forma que mujeres y hombres tengan igual número de vocales principales y suplentes en los Consejos de Administración y Vigilancia; en la integración de vocales principales de los dos consejos, la diferencia entre mujeres y hombres será de un vocal en el Consejo de Administración, que se compensará en la integración de vocales principales del Consejo de Vigilancia.

Ningún vocal del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido para un tercer período consecutivo.

Los requisitos, impedimentos y procedimientos de selección y elección se detallan en este

Reglamento Interno y en el Reglamento de Elecciones aprobado por FINANCOOP.

## **SECCIÓN II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA CON REPRESENTANTES DE LAS SOCIAS**

**Artículo 114.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA CON REPRESENTANTES DE LAS SOCIAS:** La Asamblea General elegirá a los vocales del Consejo de Vigilancia de entre los Representantes aplicando las siguientes reglas:

- 1.- Se aplicarán mecanismos de verificación de los representantes que podrían ser susceptibles de ser postulados como candidatos en forma previa a la realización de la Asamblea General procedimiento realizados por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo.
- 2.- De los dos vocales principales y sus respectivos suplentes, un vocal y su respectivo suplente se elegirá de entre los Gerentes o Presidentes de socias que pertenezcan al segmento 1 y un vocal principal y sus respectivo suplentes se elegirá de los Gerentes o Presidentes de socias que pertenezcan al segmento 2;
- 3.- En caso los Representantes de socias de un segmento al que le correspondería elegir un vocal, no pudieren o no quisieren integrar el Consejo de Vigilancia, la Asamblea General podrá elegirlos de entre los Representantes de socias de otros segmentos.
- 4.- Se aplicará la equidad de género, los vocales elegidos de entre los Gerentes o Presidentes deberán tener título profesional de al menos tercer nivel de preferencia en contabilidad y auditoría y se procurará que un vocal y su suplente sean elegidos de entre los Presidentes de las socias.

## **SECCIÓN III INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA CON VOCALES EXTERNOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 115.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDO VOCAL EXTERNO INDEPENDIENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Los vocales externos independientes del Consejo de Vigilancia principales y suplentes cumplirán iguales requisitos, tendrán iguales impedimentos y cumplirán con el procedimiento de integración que los establecidos para los vocales externos independientes del Consejo de Administración, con la particularidad que se procurará designar a profesionales con experiencia relevante en actividades de control interno en instituciones financieras o cumplimiento con las leyes y regulaciones en actividades financieras o empresariales (compliance).

## **SECCIÓN IV RENOVACIÓN PARCIAL DE VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 116.- RENOVACIÓN PARCIAL DE VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Los vocales del Consejo de Vigilancia se eligen desde el primero hasta el tercer vocal principal y sus respectivos vocales suplentes en igual orden.

Los vocales del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes serán renovados parcialmente cada dos años; en una renovación se elegirá el grupo de los dos primeros vocales principales y sus respectivos suplentes y en la siguiente renovación se elegirá el tercer

vocal principal y su respectivo suplente.

Los vocales suplentes solo podrán candidatizarse para vocales principales o suplentes del grupo al cual fueron elegidos el primer período, por tanto, no podrán ser candidatizados o elegidos para el grupo del cual no fueron elegidos ya que se podrían superar los períodos máximos como directivos.

En el grupo de los dos primeros vocales principales y sus respectivos suplentes, uno se elegirá de entre los Gerentes de los Representantes y un vocal será elegido de entre los profesionales externos independientes.

El tercer vocal principal y su respectivo suplente, se procurará elegir de entre los Presidentes de los Representantes.

## **SECCIÓN V ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.**

**Artículo 117.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Una vez que la Asamblea General de Representantes elija a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Presidente del Consejo de Vigilancia en funciones, convocará a los vocales elegidos por la Asamblea General a una reunión que se realizará dentro de los ocho días de celebrada la Asamblea General, cuyo orden del día será exclusivamente la designación de un Presidente y un Secretario, por el período de dos años conforme a lo establecido en el Estatuto Social vigente.

**Artículo 118.- PARTICIPANTES Y QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:** El quórum de instalación será con la participación de todos los vocales que conforman el nuevo Consejo de Vigilancia.

En el eventual caso que un vocal principal del Consejo de Vigilancia electo no pudiere asistir a la sesión, se convocará al respectivo suplente quien será principalizado para la reunión y que no podrá ser elegidos como directivo.

La participación en la sesión podrá ser presencial o virtual; el Secretario en funciones receptorá las firmas o confirmará la participación virtual de un vocal que conforman el nuevo Consejo de Vigilancia.

En la reunión actuarán el Presidente, dirigiendo la sesión y Secretario en funciones quien elaborará el Acta y resoluciones adoptadas en la reunión, documento que será suscrito por los dos directivos.

**Artículo 119.- PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Para la elección de las dignidades del Consejo de Vigilancia se requiere que un vocal, mocione el nombre de otro vocal como candidato, moción que deberá contar con el apoyo de un tercer vocal; cumplido dicho procedimiento se lo tendrá como candidato.

Toda vez que el Consejo de Vigilancia se integra por tres vocales, será permitido que el vocal mocionado pueda apoyar la moción.

La elección podrá ser en reunión presencial, virtual o híbrida.

Para ser elegido se requiere contar con el voto unánime de los tres vocales.

La elección de Secretario cumplirá igual procedimiento que la elección de Presidente.

**Artículo 120.- DE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:**

El Consejo de Vigilancia no tiene injerencia administrativa en FINANCOOP, por lo que podrá tomar resoluciones administrativas solo cuando la normativa le faculte como en los siguientes casos:

- 1.- Elección de sus autoridades internas.
- 2.- Determinación de terna secuencial para elección de auditor externo anual.
- 3.- Determinación de terna secuencial para elección de auditor interno ante vacante.
- 4.- Aprobación de plan anual de actividades de Auditoría Interna y la evaluación periódica de su ejecución.
- 5.- Emitir criterio sobre procesos de exclusión de socios o remoción de vocales de Consejo Gerencia que se presentarán a resolución de la instancia correspondiente.
- 6.- Los demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 121.- DEL PROCEDIMIENTO ANTE OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE**

**VIGILANCIA:** El Consejo de Vigilancia tiene la facultad de formular observaciones debidamente fundamentadas en derecho o con sustentos técnicos, con relación a alguna resolución del Consejo de Administración que en su criterio contravenga la normativa vigente, para lo cual remitirá un oficio a Presidencia del Consejo de Administración que deberá ser conocido en la siguiente reunión; sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

El Presidente del Consejo de Administración deberá contestar a la observación del Consejo de Vigilancia y señalarle la resolución adoptada por su Consejo; si no aceptaren la observación, deberá incluir el conocimiento de esta observación como punto del orden del día de la siguiente Asamblea General en la que se incluirá en el expediente los oficios de Vigilancia y Administración.

En caso el Presidente del Consejo de Administración no incluyere el punto en el orden del día en la siguiente Asamblea General, el Consejo de Vigilancia podrá presentarlo a la Asamblea en su informe anual y pedirá un pronunciamiento expreso de aquella.

**Artículo 122.- PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ASUNTOS SOLICITADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA:** El

Consejo de Vigilancia podrá solicitar que se incluyan puntos del orden del día relacionados con las observaciones al Consejo de Administración siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Vigilancia deberá remitir un oficio debidamente fundamentado en derecho, sobre las actividades del Consejo de Administración que en su criterio deben ser observadas, ya que no estarían cumpliendo las disposiciones legales vigentes;
- b) El Consejo de Administración, al recibir las observaciones, deberá responder al Consejo de Vigilancia, desvirtuando de hecho y de derecho lo expuesto por el Consejo de Vigilancia, o aceptando la observación;
- c) Si a criterio del Consejo de Vigilancia las explicaciones dadas por el Consejo de Administración no desvirtúan las observaciones al incumplimiento de las disposiciones vigentes, podrá solicitar que se incluyan el conocimiento y resolución

- de esta, en la siguiente Asamblea General;
- d) La solicitud del Consejo de Vigilancia deberá estar plasmado en un informe que se incorporará al expediente de la Asamblea General;
  - e) El Presidente del Consejo de Administración tendrá la obligación de incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General, el conocimiento y resolución de la observación del Consejo de Vigilancia, de no hacerlo y si el Consejo de Vigilancia formalizare un reclamo ante la Asamblea General, será causal para su remoción;
  - f) Cuando la Asamblea General conozca la observación del Consejo de Vigilancia, escuchará en primer término a su Presidente y luego al Presidente del Consejo de Administración y con ello se abrirá el debate y se procederá a tomar la Resolución respectiva.

Si la Asamblea General resuelve aceptar la observación del Consejo de Vigilancia, dispondrá que el Consejo de Administración realice los actos pertinentes para superar la observación, de no ser posible aquello, podrá ser tomado como causal de remoción que deberá realizarse en proceso separado y conforme a las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

### **SECCIÓN I CAPACITACIÓN A VOCALES DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 123.- DE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS:** Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán ser capacitados por FINANCOOP por al menos veinte horas efectivas, o por el tiempo que como mínimo determinen internamente, procurando cubrir al menos los siguientes temas:

1. Análisis de balances, estados e índices financieros;
2. Legislación del sector financiero;
3. Innovación tecnológica;
4. Buen Gobierno Cooperativo y Responsabilidad Social (Balance Social);
5. Compliance;
6. Otros relacionados con la actividad de FINANCOOP.

Los Presidentes deberán adicionalmente ser capacitados en régimen parlamentario y manejo adecuado de reuniones y asambleas.

### **SECCIÓN II OBLIGACIONES ADICIONALES**

**Artículo 124.- DE LA TERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS ELEGIDOS DE ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LAS SOCIAS:** La calidad de vocales de los Consejos de FINANCOOP elegidos de entre los Presidentes o Gerentes de las socias terminarán en los siguientes casos:

- 1.- Cuando termine el período para el cual fueron elegidos y la SEPS haya calificado a su sucesor.
- 2.- Por renuncia anticipada a sus funciones.
- 3.- Por haber terminado sus funciones como Presidente o Gerente de la socia por la cual fue

elegido vocal.

4.- Por remoción decidida por la Asamblea General de Representantes de FINANCOOP que se halle en firme,

5.- Por destitución dispuesta por el organismo de control.

**Artículo 125.- OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS:**

A más de las obligaciones establecidas en el Estatuto Social, los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia tendrán las siguientes obligaciones, de acuerdo a su competencia:

1.- Informar por escrito a la Presidencia o Gerencia de FINANCOOP la terminación de las funciones de Presidente o Gerente de la socia por la cual fue elegido vocal de un Consejo, dentro del término de 48 horas de terminadas las funciones o de recibir la notificación de terminación de funciones emitida por el organismo competente; en caso la resolución de cese de funciones pudiera ser objeto de impugnación en la institución por la cual fue electo, señalará dicho particular para que FINANCOOP, mientras se espere la resolución en firme, convoque a las reuniones del Consejo a su respectivo suplente.

2.- Los pedidos de información a Gerencia sobre temas operativos, serán por escrito y con la motivación respectiva, especificando los fundamentos de hecho y de derecho.

3.- Agotar las instancias internas de FINANCOOP antes de recurrir con quejas o reclamos ante el organismos de control.

4.- Realizarán la evaluación de su respectivo Consejo y la auto evaluación del cumplimiento de sus funciones, las que serán difundidas conforme a lo establecido en la normativa vigente.

5.- Las demás que determine la normativa vigente.

**SECCIÓN III  
SESIONES DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 126.- DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:** Las sesiones de los Consejos se realizan aplicando los principios de régimen parlamentario y las disposiciones establecidas en el Estatuto Social, el presente Reglamento Interno y subsidiariamente las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas a través de documentos físicos o digitales con al menos tres días de antelación sin contar el día de convocatoria y el día de realización, la convocatoria se remitirá junto con el expediente que podrá ser físico o digital, es decir con los documentos que servirán de sustento en el análisis de cada punto del orden del día.

El quórum de instalación de las sesiones de los Consejos requerirá la presencia de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus vocales principales o principalizados para la reunión.

La participación podrá ser presencial, virtual o híbrida, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Todas las sesiones de los Consejos serán respaldadas, además de los medios físicos, en

medios de audio o video.

**Artículo 127.- RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS:** El

régimen parlamentario en las sesiones de los Consejos cumplirá los siguientes pasos:

- a. Se dará lectura al punto del orden del día.
- b. Se procederá a dar lectura al o los documentos que sustenten el punto del orden del día.
- c. Presidencia y los vocales solicitarán aclaraciones a Gerencia o funcionarios relacionados con el punto del orden del día y se abrirá el debate.
- d. Presidencia del Consejo cuando considere que el tema está suficientemente explicado y debatido, solicitará que se presenten mociones, entendidas como propuestas de resoluciones.
- e. Los vocales presentarán mociones, las que serán analizadas por la Presidencia del Consejo, quien tiene la facultad de calificar como procedente o no a una moción; la calificación de procedencia habilita a que Presidencia consulte si la moción tiene apoyo de otro vocal; si la moción calificada tiene apoyo, la Presidencia lo someterá a votación.
- f. Si la Presidencia al analizar una moción, determinare que la propuesta es contraria a la normativa vigente o que su adopción le generaría a FINANCOOP un alto riesgo, no calificará la moción y por tanto expresará que la niega, detallando los fundamentos para hacerlo; la moción no calificada no podrá ser motivo de apoyo o votación y en caso se quiera insistir en su análisis y resolución cumplirá con el procedimiento establecido en este Reglamento Interno;
- g. Para que la moción debidamente calificada sea aprobada deberá obtener al menos la mayoría simple si se trata del Consejo de Administración o unanimidad si se trata del Consejo de Vigilancia.
- h. La Presidencia del Consejo, en el punto del orden del día referente a la lectura y aprobación de las resoluciones adoptadas por el Consejo en la reunión, dispondrá que Secretaría de lectura a cada una de ellas y solicitará la moción, apoyo y votación para la aprobación, con lo que las resoluciones quedarán en firme.
- i. El acta y resumen de las resoluciones serán suscritas por Presidencia y Secretaría conforme a lo acontecido en la sesión.

Las resoluciones adoptadas por el Consejo serán notificadas por la Presidencia a Gerencia quien establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

**Artículo 128.- PROCEDIMIENTO PARA INSISTIR EN CALIFICACIÓN DE UNA MOCIÓN:**

Si la Presidencia del Consejo de Administración no calificare una moción presentada por un vocal y el proponente insistiere en que su moción sea calificada, la Presidencia deberá disponer que para la siguiente sesión presenten informes de análisis técnico de la moción, la Gerencia, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Jefe de Riesgos, documentos que deberán ser entregados en el expediente que se remite junto con la convocatoria de la sesión en la que se analizará la moción.

En la sesión en que se analice la procedencia de la moción, Presidencia dispondrá que Gerencia, presente un informe sustentado en criterios técnicos de Asesoría Jurídica, Auditoría Interna o del área que corresponda; si en su mayoría son coincidentes en revelar que la moción violentaría la normativa vigente o que le generaría riesgos altos o muy altos a FINANCOOP, la Presidencia ratificará la negativa de calificación de la moción y no podrá ser motivo de apoyo o votación.

El vocal que presentó la moción no calificada podrá solicitar que el tema sea conocido y

resuelto por la Asamblea General de Representantes, siempre que cuente con el apoyo de la mayoría de los vocales del Consejo; en este caso la Presidencia deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los ocho días posteriores al día en que se tomó la resolución y se deberá realizar máximo dentro de los veintiún días de realizada la sesión.

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria tratará el tema de la moción negada, para lo cual se incluirán los informes de Presidencia, del vocal del Consejo de Administración con la fundamentación de hecho y de derecho de su moción, informe del Consejo de Vigilancia con su pronunciamiento sobre la moción; en caso no hubiere unanimidad, se adjuntarán y presentarán informes de mayoría y minoría y los informes técnicos de Gerencia, Auditoría Interna, Asesoría Jurídica, Jefe de Riesgos y otros relacionados con el tema.

El expediente que se remitirá a los Representantes incluirá los informes digitales.

En la Asamblea General se presentarán los informes incluidos en el expediente; Presidencia abrirá el debate entre los Representantes, luego de lo cual se presentarán las mociones, apoyos y votaciones que permitan la adopción de resoluciones que serán de definitiva instancia interna.

Las partes interesadas podrán aplicar los mecanismos de impugnación de resoluciones de la Asamblea General establecidos en este Reglamento.

**Artículo 129.- IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:** Las resoluciones adoptadas por los Consejos podrán ser impugnadas por:

- 1.- Presidencia o vocal del Consejo en el que se tomó la Resolución;
- 2.- El Presidente de FINANCOOP;
- 3.- La Gerencia de FINANCOOP;
- 4.- Las socias que se sientan afectadas por la resolución.

**Artículo 130.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS:** Las resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser impugnadas y dejarse sin efecto cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1.- La sesión en la que se adoptó la resolución se hubiere realizado sin el quorum reglamentario;
- 2.- La resolución se hubiere adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o normativa conexas;
- 3.- La resolución fueren incompatible con el objeto social de FINANCOOP;
- 4.- El asunto tratado no hubiese constado expresamente en el orden del día establecido en la convocatoria, salvo que se verifique que el Consejo resolvió su modificación; y,
- 5.- La inobservancia de las disposiciones de la normativa vigente.

**Artículo 131.- PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS:** Toda vez que la impugnación de una resolución de un Consejo es un conflicto de gobernabilidad será tramitado conforme al procedimiento que se halle establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

#### **SECCIÓN IV CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 132.- CAUSAL DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS POR**

**MOROSIDAD:** Para que un Vocal del Consejo de Administración o Vigilancia puedan ser removidos por morosidad en sus obligaciones financieras se deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- La morosidad deberá ser por créditos directos en cualquier institución financiera;
- 2.- La morosidad deberá ser mayor a sesenta días;
- 3.- Registre más de tres cheques protestados en un mes, aunque la morosidad sea inferior a sesenta días.

**Artículo 133.- CAUSALES ADICIONALES DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS**

**DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:** Adicional a las causales de remoción de vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia establecidos en el Estatuto Social, se establecen los siguientes:

- 1.- Si la socia a la que representa fuere objeto de un expediente de exclusión como socia de FINANCOOP;
- 2.- Instigar al abandono de las sesiones de su respectivo Consejo o de la Asamblea General y con ello provocar su terminación anticipada e injustificada;
- 3.- Mocionar y promover la aprobación de resoluciones que no sean de competencia del Consejo al que pertenece o de la Asamblea General o que sean contrarias a la normativa vigente;
- 4.- Realizar mal uso de la información reservada o con sigilo de información que FINANCOOP le haya entregado;
- 5.- Ejercer simultáneamente las funciones de vocal del Consejo en FINANCOOP y las de un funcionario del Estado de elección popular, como principal o suplente;
- 6.- Presentar denuncias ante las socias, Asamblea General, organismos de control, medios de comunicación social, redes sociales, que se demuestre que son falsas mediante informes de Auditorías o del organismo de control;
- 7.- Presentar quejas directamente ante el organismo de control sin agotar previamente las instancias internas de FINANCOOP para la solución de quejas o reclamos;
- 8.- Disponer arbitraria o fraudulentamente de fondos o bienes de FINANCOOP, debidamente comprobados;
- 9.- Poner en riesgo la buena imagen institucional o constituirse en un elemento de riesgo legal o riesgo operativo para FINANCOOP;
- 10.- Constar su nombre en los listados de personas prohibidas a realizar transacciones en el sistema financiero nacional por actividades relacionadas con la prevención de lavado de activos;
- 11.- Ejercer simultáneamente las funciones de directores, miembro de consejos de administración o vigilancia, representante legal, apoderado general, auditor interno o externo de organismos de integración del sector financiero popular y solidario o de empresas de servicios auxiliares;

- 12.- Haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera en los últimos cinco años, a la fecha de revisión;
- 13.- No ser calificado o perder la calificación como vocal de su Consejo por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- 14.- No entregar, entregar incompletos o fuera del plazo, los documentos y formularios que se requieren para la calificación como vocal del Consejo respectivo, en la Secretaría del Consejo de Administración, dentro del plazo de diez días (10) posteriores al de su elección;
- 15.- Agredir física, verbal o psicológicamente a otros vocales de los Consejos, Gerencia o empleados de FINANCOOP, por temas relacionados con la institución;
- 16.- Las actuaciones que el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP califique como faltas muy graves.
- 17.- Los demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 134.- ACTUACIONES INDEBIDAS QUE GENEREN RIESGO REPUTACIONAL:** Serán causales de remoción de los vocales de los Consejos las siguientes actuaciones indebidas que generen riesgo reputacional a FINANCOOP:

- 1.- Ser accionista en forma personal o lo sea su cónyuge o conviviente en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de empresas que celebren contratos o mantengan contratos con FINANCOOP;
- 2.- Aparecer en informativos de medios de comunicación tradicional como sospecho de ser autor, cómplice o encubridor de delitos en especial los relacionados con peculado bancario, pánico financiero, lavado de activos, entre otros relacionados con el sistema financiero nacional;
- 3.- Ser denunciado interna o externamente o se encuentren indicios que hagan presumir que utilizaría su condición de vocal en FINANCOOP para obtener beneficios personales, auspicios de clubes sociales o deportivos, utilizando los programas de educación, capacitación o de responsabilidad social cooperativa de la Caja Central;
- 4.- Agredir física, verbal o psicológicamente a representantes de las socias;
- 5.- Negar o impedir la realización de los procesos electorales de representantes a la Asamblea General o de vocales de los Consejos, una vez que se cumplieron los plazos por los cuales fueron elegidos;
- 6.- Tener a su cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad contratados como empleados o en servicios profesionales en FINANCOOP;
- 7.- Mantener relaciones sentimentales con otros vocales, con la Gerencia o empleados de FINANCOOP;
- 8.- Acosar sexual o laboralmente a otros vocales, Gerencia o a empleados de FINANCOOP;
- 9.- Los demás que determine la normativa vigente.

## SECCIÓN V PROCEDIMIENTO REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.

**Artículo 135.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA:** El procedimiento para resolver la remoción de los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, será el siguiente:

1.- El Consejo de Vigilancia, cuando llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un vocal del Consejo de Administración presumiblemente se hallaría inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la normativa vigente, procederá a estructurar un expediente que podrá ser físico o digital, el que deberá poner en conocimiento del involucrado señalándole el inicio del mismo a través de una notificación escrita que se entregará en la dirección domiciliaria o a través del correo electrónico que tenga registrado en FINANCOOP, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el involucrado será recibido en Comisión General.

Cuando quien se hallare inmerso en causal de remoción sea un vocal del Consejo de Vigilancia, el expediente lo elaborará el Consejo de Administración aplicando las disposiciones establecidas en este artículo.

2.- Una vez que haya conocido los descargos el Consejo correspondiente procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará la opinión adoptada por la mayoría de sus integrantes, sobre la presunción de existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existiría causal de remoción, solicitará a través de una comunicación formal a la Presidencia del Consejo de Administración proceda a convocar a Asamblea General en la que uno de los puntos del orden del día será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo correspondiente que será incluido en el expediente de la Asamblea General.

3.- Cuando haya el pedido de realización de la Asamblea General para decidir la remoción de un vocal de los Consejos, se procederá a suspenderle en las funciones, para lo cual el Presidente del Consejo al que pertenezca, sustentado en esta disposición convocará y principalizará en forma temporal a su respectivo suplente calificado, quien lo subrogará y actuará hasta que la Asamblea General adopte la resolución del proceso.

El vocal suspendido será convocado a la siguiente Asamblea General en la que participará en el punto del orden del día en que se conocerá y resolverá sobre el proceso de remoción.

4.- Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, la Presidencia dispondrá el ingreso del vocal procesado, ya sea en forma presencial o por medios virtuales y contando con su participación o en rebeldía, dispondrá que se inicie el análisis y resolución del proceso de remoción para lo cual el presidente del Consejo que elaboró el expediente, presentará el informe respectivo hasta por treinta minutos, a continuación, tendrá el uso de la palabra el vocal implicado, para que ejerza su derecho de defensa por igual tiempo; las dos participantes, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda ocasión en intervenciones de hasta diez minutos; luego la Presidencia dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.

5.- La resolución de la Asamblea General es de última instancia interna, pudiendo ser impugnada ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo el procedimiento establecido en este Reglamento Interno;

6.- Una vez que la decisión de la Asamblea General de remover a un vocal quede en firme, el vocal que se hallaba subrogando temporalmente asumirá las funciones en forma definitiva y la Presidencia del Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General de Representantes dentro de los 30 días posteriores para tratar como punto del Orden del Día la elección del vocal que faltaren designar.

7.- Si la decisión de la Asamblea General fuere la de no aprobar la remoción, el vocal suspendido retomará sus funciones y se procederá al archivo del proceso.

**Artículo 136.- DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS POR INASISTENCIA:** La remoción por inasistencia justificada e no justificada a las reuniones de los Consejos de Administración y Vigilancia, requiere de resolución por parte de la Asamblea General.

Serán causales de remoción, cuando los vocales no asistieren a tres reuniones consecutivas en forma injustificada o a seis reuniones en el año, estén o no justificadas cumpliendo el siguiente procedimiento para su resolución:

1.- Secretaría del Consejo respectivo presentará mensualmente el reporte de asistencia de los vocales a las sesiones realizadas, especificando si algún vocal pudiese hallarse inmerso en las causales de remoción por inasistencia a las reuniones;

2.- Cuando en el informe de Secretaría que remita al Presidente de su Consejo, determine que alguno de los vocales podría estar inmerso en las causales de remoción por inasistencia, el Presidente del respectivo Consejo remitirá al Presidente del Consejo que corresponda para que realice el procedimiento de remoción establecido en este Reglamento Interno.

3.- El Presidente del Consejo al que no pertenece el vocal con la certificación de Secretaría que detalle las reuniones convocadas y las inasistencias del vocal, dispondrá que se le notifique el inicio del expediente junto con la certificación de Secretaría otorgándole el término de quince días para que presente los descargos que tuviere.

4.- El Consejo que tramita el expediente conocerá la certificación de Secretaría y los descargos, de determinar que habría las causales de remoción por inasistencia a las reuniones convocadas, resolverá por mayoría de votos, ponerlo en consideración de la Asamblea General;

5.- Cuando el Consejo de Administración resuelva que se pondrá en consideración de la Asamblea General la remoción de un vocal por inasistencia, en la misma dispondrá al Presidente del Consejo al que pertenece el vocal que proceda a suspenderlo de las funciones de vocal y disponga el reemplazo temporal por su respectivo suplente, hasta que haya la decisión final de la Asamblea General.

6.- El Presidente del Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General el conocimiento y resolución del tema en que se aplicarán las disposiciones relacionadas con los procesos de remoción de vocales de los Consejos.

**Artículo 137.- DE LA VOTACIÓN Y MAYORÍA QUE SE REQUIEREN PARA LA REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:** La votación para decidir la remoción de vocales de los Consejos en Asamblea General será en voto secreto; si la Asamblea se desarrolla con participación presencial será a través de papeletas y si se desarrolla con participación virtual será a través de correo electrónico que se remitirá a la Secretaría o utilizando el medio tecnológico que tenga implementado FINANCOOP.

Para decidir la remoción de un vocal de los Consejos se requerirá el voto conforme de más de la mitad de los Representantes; en esta decisión no podrán votar los vocales principales de los Consejos.

## **SECCIÓN VI SUBROGACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 138.- DE LA SUBROGACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:** La subrogación de vocales de los consejos es el reemplazo que el respectivo suplente calificado en la Superintendencia asume en lugar del vocal principal; la subrogación puede ser por disposición de la normativa vigente o solicitud del propio vocal y en los dos casos puede ser subrogación temporal, cuando tiene una duración limitada, o subrogación definitiva, cuando asume la vocalía principal por el tiempo que falta para completar el período.

**Artículo 139.- DE LA SUBROGACIÓN POR DISPOSICIÓN NORMATIVA:** La subrogación del vocal principal de un Consejo, por disposición normativa, no depende de la voluntad del vocal y puede originarse en un proceso de remoción como vocal, en el lapso comprendido entre la notificación de la conclusión del expediente realizado en su contra y la realización de la Asamblea General que resuelva el procedimiento, o cuando al vocal se le sanciona con la suspensión de funciones por una infracción, cumpliendo el debido proceso establecido en la normativa vigente.

**Artículo 140.- DE LA SUBROGACIÓN POR SOLICITUD DEL VOCAL:** La subrogación puede ser solicitada por el propio vocal, cuando deba ausentarse temporalmente, para lo cual deberá presentar una solicitud dirigida al respectivo Presidente del Consejo al que pertenezca, mediante solicitud escrita o remitida por medios tecnológicos, debidamente fundamentada y determinando el tiempo que solicite.

Las subrogaciones voluntarias serán temporales y no podrán superar sumados, más de noventa (90) días en un año.

Si un vocal llegare a superar los noventa días de subrogación voluntaria en un año, el vocal deberá retomar sus funciones; en caso no asistiere, las ausencias se contarán para aplicar la normativa relacionada con las remociones de vocales por ausencia injustificada.

En caso un vocal no pudiere concurrir a uno de los Consejos, los vocales deberán notificar, mediante comunicación escrita, presentada con al menos 48 horas de anticipación, al presidente del respectivo Consejo, para que se proceda a convocar al respectivo suplente.

**Artículo 141.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:** Cuando se convoque a un vocal suplente, para que subrogue a un vocal principal, se le deberá señalar claramente en el oficio que le remita la Presidencia de su Consejo, si la subrogación es temporal o definitiva, particular que Secretaría del Consejo deberá hacer constar en el Acta y Resoluciones de la reunión.

Las subrogaciones temporales son aquellas por los cuales el vocal principal deja sus

funciones por un tiempo determinado y al terminar aquel, asume nuevamente sus funciones.

En la subrogación temporal, el vocal principal no pierde dicha calidad.

Las subrogaciones definitivas son aquellas por los cuales el vocal principal cesa definitivamente en sus funciones y por tanto el vocal suplente asume las mismas hasta cuando termine el período del vocal a quien reemplaza.

Para que un vocal suplente subrogue a un vocal principal de los Consejo, deberá estar previa y debidamente calificado por el organismo de control.

**Artículo 142.- PAGO DE DIETAS EN LA SUBROGACIÓN:** En caso de subrogación temporal, quien subrogue a los vocales de los Consejos o Presidencia del Consejo de Administración, tendrá derecho a recibir el valor proporcional de las dietas o Gastos de Representación, según corresponda, por el tiempo que haya ejercido la función.

**Artículo 143.- DE LOS PERÍODOS DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA:** Los períodos de los secretarios del Consejo de Administración cumplirán las siguientes reglas:

1.- Si el Secretario es elegido de entre los vocales del Consejo de Administración, el período será por un tiempo igual al de la Presidencia del Consejo de Administración, siempre que mantenga la calidad de vocal de dicho Consejo.

2.- Si el Secretario es elegido de entre los socios o es empleado de FINANCOOP, estará sujeto a ratificación cada vez que haya elección de Presidente del Consejo de Administración.

3.- El Secretario del Consejo de Vigilancia será elegido por un período igual al de Presidencia de su Consejo, siempre que mantenga la calidad de vocal de este.

## **SECCIÓN VII DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 144.- GESTIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS:** Los vocales de los Consejos rendirán cuentas de sus gestiones en forma anual, a través de la presentación del informe de gestión de su respectivo Consejo, ante la Asamblea General de Representantes, cumpliendo con los parámetros de información establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno.

Los informes de gestión de los Consejos se incluirán en las Memorias Anuales que publica FINANCOOP y que podrán difundirse a través de la página web institucional y otros medios tecnológicos que tenga establecido la Institución.

En la página web se incluirá y mantendrá actualizado un acápite en el cual se publique la información sobre la gestión de los Consejos contenido en los informes anuales.

**Artículo 145.- EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS:** Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia principales serán evaluados en forma individual y por períodos anuales y considerará los siguientes aspectos:

- a. Tiempo en funciones continuas como vocal del Consejo;
- b. Número de sesiones convocadas en el año por el respectivo Consejo y número de

- sesiones en las que el vocal asistió;
- c. Número de comisiones o comités en los cuales el vocal participa como delegado de su respectivo Consejo;
  - d. Número de reuniones convocadas en el año de las comisiones o comités del cual es integrante el vocal del Consejo y número de reuniones en las que el vocal asistió;
  - e. Número de sesiones de trabajo convocadas en el año y número de reuniones que el vocal asistió;
  - f. Atrasos, abandonos temporales, abandonos definitivos a reuniones de consejo o comisiones o comités de los cuales forma parte;
  - g. Aporte positivo, conforme los temas en debate plasmados en las actas, respetando los principios de régimen parlamentario y los establecidos en el Código de Ética y conducta.
  - h. Número de observaciones realizadas por auditorías, a la gestión de su Consejo y de las Comisiones o Comités de los cuales sea parte el vocal.

Jefatura de Talento Humano elaborará un formato de evaluación de los vocales de los Consejos para que cada vocal principal registre los datos relacionados con su gestión individual conforme a lo establecido en este artículo y se incorporará un espacio para que cada vocal realice la autoevaluación de su gestión.

El formato será llenado por cada vocal principal y será entregado hasta el treinta y uno (31) de enero en la Jefatura de Talento Humano, con la información del año inmediato anterior, la consolidará y entregará un informe a la Presidencia del Consejo de Administración hasta el uno (1) de marzo.

La información será cargada en la página web institucional hasta el treinta y uno (31) de marzo para lo cual la Presidencia del Consejo de Administración solicitará a Gerencia que disponga al Departamento de Tecnología de Información que proceda con la carga o actualización.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado falta grave y sancionado conforme lo determina este Reglamento Interno.

**Artículo 146.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS:** En los informes sobre la gestión de los Consejos se incluirán un detalle de los objetivos establecidos en el plan operativo anual para el caso del Consejo de Administración y el plan anual de actividades del Consejo de Vigilancia; en los dos casos se detallarán porcentajes de cumplimiento alcanzado por cada Consejo en dicho período.

El informe de cada Consejo incluirá un detalle de los límites de dietas que establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el valor de dietas que perciben los vocales de los Consejos, aprobado por la Asamblea General, con los sustentos del monto fijado.

## **SECCIÓN VIII ACCESO DE INFORMACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 147.- POLÍTICAS SOBRE EL ACCESO DE INFORMACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS:** FINANCOOP establece las siguientes políticas sobre acceso a la información para los vocales de los Consejos:

- 1) Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia tienen derecho a acceder a toda la información de la FINANCOOP;

- 2) Los vocales de los Consejos deberán cumplir con el procedimiento establecido en este Reglamento Interno para solicitar y recibir información de FINANCOOP;
- 3) Los vocales de los Consejos deberán suscribir convenios de confidencialidad al inicio de sus funciones, para preservar la información con sigilo o reserva de información de la Institución;
- 4) Los vocales de los Consejos no podrán requerir información en forma directa a los empleados de FINANCOOP, deberán realizarlo cumpliendo lo establecido en este Reglamento;
- 5) Los vocales de los Consejos no podrán requerir información personal de los socios, directivos, gerente o empleados constantes en burós de información crediticia, sin contar previamente con la autorización expresa;
- 6) La información relacionada con la Asamblea General y Consejo de Administración se solicitará a la Presidencia del Consejo de Administración;
- 7) La información relacionada con el Consejo de Vigilancia se solicitará a la Presidencia del Consejo de Vigilancia;
- 8) La información relacionada con los temas administrativos, operativos y financieros se solicitarán a Presidencia que lo trasladará a Gerencia para su trámite;
- 9) Los pedidos de información deberán ser pertinentes con la función de los vocales y procurarán que no afecten al normal desarrollo de las actividades de Gerencia y del personal operativo;
- 10) Las demás que establezca el Consejo de Administración.

**Artículo 148.- MECANISMOS DE ACCESO DE INFORMACIÓN:** Los vocales de los Consejos deberán solicitar la información por escrito, ya sea en documento físico o digital, debidamente fundamentado, dirigido al Presidente de su Consejo, para que aquel disponga la entrega o fundamente la negativa.

Si la solicitud de información es relevante para el cumplimiento de las funciones del vocal del Consejo, la Presidencia dispondrá de la entrega si se trata de información de su competencia o lo solicitará a la Presidencia si se trata de otro Consejo o a la Gerencia si son temas administrativos, operativos o financieros.

La entrega de la información solicitada se lo deberá realizar dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que lo requiera la Presidencia del respectivo Consejo.

Las personas que deban entregar la información podrán solicitar una prórroga siempre que lo soliciten motivadamente al respectivo Presidente, dentro de los primeros cinco días de recibido el requerimiento.

## **SECCIÓN IX REMOCIÓN DE DIGNIDADES DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 149.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE DIGNIDADES DE LOS CONSEJOS:** Serán causales de remoción de las dignidades de los Consejos de Administración y de Vigilancia las siguientes:

- 1.- No convocar o participar en las sesiones de su Consejo, Comisiones o Comités de los cuales sea parte;
- 2.- No cumplir con las funciones establecidas en el Estatuto Social y reglamentos internos aplicables;

- 3.- Asumir funciones que no le competen afectando al Buen Gobierno de FINANCOOP;
- 4.- Los actos que sean calificados como faltas muy graves en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP.
- 5.- Otras que determine la normativa vigente.

**Artículo 150.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El procedimiento de remoción de Presidencia del Consejo de Administración será el siguiente:

- 1.- Para solicitar la remoción de Presidencia, los vocales que estén interesados en aquello, deberán presentar un oficio señalando las causales en que se hallaría inmersa la Presidencia; al recibir el oficio, la Presidencia en el término improrrogable de cinco días, solicitará que Gerencia, Auditor Interno y Asesoría Jurídica emitan informes analizando si existirían o no las causales para la remoción como Presidente, los informes deberán ser entregados en el término de diez días de recibido el oficio.
- 2.- La Presidencia al recibir los informes de Gerencia y los empleados de FINANCOOP, procederá a remitir al Consejo de Vigilancia tanto el oficio de los vocales del Consejo como los informes, para que el Consejo de Vigilancia emita un criterio en derecho,
- 3.- El Consejo de Vigilancia emitirá el criterio sobre el proceso de remoción de la Presidencia del Consejo de Administración en el término de quince días.
- 4.- Una vez recibido el criterio del Consejo de Vigilancia el Presidente del Consejo de Administración lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente reunión.
- 5.- En la reunión del Consejo de Administración, cuando se trate el proceso de remoción del Presidente, dirigirá la reunión el Vicepresidente; en este punto se procederá a dar lectura al criterio del Consejo de Vigilancia y los vocales que solicitaron la remoción del Presidente sustentarán sus argumentos otorgándoles un tiempo prudencial de hasta treinta minutos para su exposición, igual tiempo tendrá el Presidente para la réplica; los dos podrán intervenir en el mismo orden por una ocasión adicional hasta por diez minutos.
- 6.- La decisión de remoción de Presidencia será adoptado en votación secreta contando con el voto favorable de más de la mitad de los vocales.
- 7.- Si el Consejo de Administración resolviere la remoción, el Vicepresidente subrogará al Presidente hasta que se convoque a otra sesión del Consejo de Administración en la que se incluirá como punto del orden del día la elección de un nuevo Presidente para completar el período del Presidente cesante.

El Presidente removido por el Consejo de Administración no pierde la calidad de vocal ya que aquella es atribución de la Asamblea General y tiene causales diferentes.

El Consejo de Administración dispondrá que Gerencia realice el trámite de registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 151.- REMOCIÓN DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** La remoción de Secretaría del Consejo de Administración, será decidido en cualquier momento por mayoría simple.

Cuando el Secretario sea a su vez Vocal del Consejo de Administración, para la remoción se requerirá que se demuestre que incumplió con las funciones establecidas en el Estatuto Social y que presente graves deficiencias en la elaboración de convocatorias y actas y cumplimiento de sus funciones conforme a lo que se detalla en la normativa vigente.

**Artículo 152.- REMOCIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:**

Cuando dos vocales del Consejo de Vigilancia determinen que la Presidencia se halla inmersa en las causales de remoción, solicitarán a Presidente que convoque a sesión extraordinaria para tratar ese tema; si no convoca lo harán los dos vocales.

La sesión en la que se tratará el tema de remoción de Presidente se convocará al respectivo vocal suplente para que participe en la reunión y actúe mientras se trate y resuelva el tema, tiempo en el cual el Presidente estará suspendido y su actuación será exclusivamente para presentar pruebas de descargo y alegatos.

La reunión del Consejo de Vigilancia en el punto sobre la remoción de Presidencia será dirigida por el Secretario que asumirá la Presidencia mientras se resuelve el tema, por lo que se procederá a designar a un Secretario Ad hoc.

En caso el Consejo de Vigilancia integrado por el vocal suplente decidiera la remoción del Presidente, se procederá a la elección del nuevo y se dispondrá a Gerencia para que notifique al organismo de control el cambio de dignidades.

El vocal que fue removido como Presidente se reincorporará a sus funciones desde la siguiente reunión en la que se haya registrado la nueva directiva.

## **CAPÍTULO VI COMITES Y COMISIONES**

**Artículo 153.- DIETAS A MIEMBROS DE COMITÉS Y COMISIONES:** Podrán recibir dietas quienes integren los siguientes organismos:

- 1.- Comité de Buen Gobierno Cooperativo, dieta en el mes que se haya reunido para tratar los temas de su competencia.
- 2.- Comité de Elecciones, dieta en el mes que se reúna para tratar los temas de su competencia.
- 3.- Comisión de Resolución de Conflictos, dieta en el mes en que se haya reunido para tratar temas puestos en su conocimiento.

Las dietas a los integrantes de las Comisiones y Comités aquí señalados estarán fijadas en el Reglamento de Dietas.

Los vocales de otros comités o comisiones no recibirán retribuciones sino en caso de vocales del Consejo de Administración exclusivamente su dieta y gerencia y empleados estará incluido en sus honorarios profesionales o salarios mensuales según corresponda.

**Artículo 154.- COMISIONES PERMANENTES Y COMITÉS TÉCNICOS:** Las Comisiones

Permanentes son organismos directivos que se integran con delegados pertenecientes al organismo nominador, representantes de la Asamblea General o representantes de socias, para cumplir una función o encargo específico.

Serán Comisiones Permanentes la de Educación y de Resolución de Conflictos, en el sentido que siempre deberán estar designadas, sin que aquello signifique que deban reunirse todos los meses, sino con la periodicidad o activación que determine sus propios reglamentos.

Los Comités Técnicos son organismos que se integran por directivos, gerencia o su delegado y funcionarios de FINANCOOP, para cumplir funciones periódicas y de carácter técnico, tienen normativa y funciones específicas generalmente dictados por los organismos de regulación y control y ejecutados con las normativas y procedimientos internos.

**Artículo 155.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES:** Las Comisiones

Especiales serán designadas por el Consejo de Administración y estarán integradas por Representantes de la Asamblea General o por representantes de las socias.

Todas las Comisiones estarán conformadas por tres vocales principales y sus suplentes que actuarán ante ausencia del vocal principal, salvo que la normativa vigente establezca una conformación distinta.

Los vocales de las Comisiones serán designados para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos por un período adicional, salvo que la normativa vigente establezca un período diferente.

El Consejo de Administración deberá dictar los reglamentos que normen las actividades de cada Comisión.

**Artículo 156.- DE LOS COMITÉS:** Los Comités podrán estar integrados por Directivos o empleados o exclusivamente por éstos últimos; cumplirán actividades técnicas tales como la aprobación de Créditos, Prevención de Lavado de Activos, Calificación de Activos y otros que establezca la normativa vigente.

Tendrán la conformación establecida en las normas respectivas y los empleados, en cuanto a su participación en aquellos, no estarán sujetos a plazo.

**Artículo 157.- DE LOS PLANES ANUALES Y DE LOS INFORMES:** Toda Comisión y Comité deberá elaborar planes anuales de acción y presentar informes periódicos de la gestión realizada, al Consejo de Administración, para que sean incluidos en el Informe del Presidente de FINANCOOP y puedan ser considerados dentro del presupuesto anual.

Los informes de la gestión será la rendición de cuentas del trabajo de las Comisiones y Comités.

**SECCIÓN I  
DE LAS COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES**

**Artículo 158.- COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES DE EDUCACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** El Consejo de Administración dictará Reglamentos

especiales tanto para la Comisión de Educación como para la Comisión Especial Permanente de Resolución de Conflictos.

Los reglamentos que apruebe el Consejo de Administración normará al menos lo siguiente:

- 1.- Perfil de los vocales de las comisiones.
- 2.- Temas que serán de su competencia.
- 3.- Procedimientos que aplicarán en el cumplimiento de sus funciones.
- 4.- Periodicidad de reuniones.
- 5.- Dietas en los montos que se establecieren.
- 6.- Causales para remoción de vocales.
- 7.- Instancias de apelación.
- 8.- Prohibiciones y sanciones.
- 9.- Otros que determine la normativa vigente.

## **SECCIÓN II DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 159.- DE LOS TEMAS QUE CONOCE Y RESUELVE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será la encargada de conocer y realizar un procedimiento sobre los siguientes temas:

- 1.- Denuncias, reclamos y conflictos que se presenten en contra de las actuaciones de:
  - a.- Asambleas Sectoriales;
  - b.- Asamblea General de Representantes;
  - c.- Consejo de Administración;
  - d.- Consejo de Vigilancia;
  - e.- Gerencia;
  - g.- Socias de FINANCOOP.
- 2.- Problemas de Gobernabilidad entre los organismos directivos, entendido como el enfrentamiento, bloqueo o contradicciones permanentes entre:
  - a.- Asamblea General de Representantes;
  - b.- Consejo de Administración;
  - c.- Consejo de Vigilancia;
  - d.- Gerencia;
- 3.- Impugnaciones a procesos electorales, en la elección de Representantes por parte de las Asambleas Sectoriales,
- 4.- Impugnación de resoluciones de la Asamblea General de Representantes.

Las decisiones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos será la primera instancia de resolución; sus decisiones serán impugnables ante la Asamblea General de Representantes excepto cuando se trate de impugnaciones de resoluciones adoptadas por la propia Asamblea General de Representantes en las que la Comisión Especial de Resolución de Conflictos actuará como primera instancia de impugnación conforme a lo establecido en este Reglamento Interno y lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP.

**Artículo 160.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN**

**DE CONFLICTOS:** La Comisión Especial de Resolución de Conflictos resolverá sobre la existencia o no de un derecho vulnerado y sugerirá la forma de restituir lo denunciado o reclamado o si fuere de su competencia declarará la responsabilidad de las personas implicadas que podrá incluir la imposición de una sanción correspondiente conforme a lo establecido en el Reglamento Interno o Reglamento de Buen Gobierno de FINANCOOP.

**Artículo 161.- DE LOS TEMAS QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONOCERÁ EN IMPUGNACIÓN:**

La Comisión de Resolución de Conflictos conocerá y resolverá las impugnaciones a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y en especial las resoluciones adoptadas en los siguientes procesos:

- 1.- Procesos de exclusión de socias;
- 2.- Proceso de remoción de vocales de los Consejos;
- 3.- Los demás que establezca la normativa vigente.

El conocimiento y resolución de las impugnaciones de las resoluciones de la Asamblea General cumplirán el procedimiento establecido en este Reglamento Interno.

**Artículo 162.- TEMAS QUE NO PODRÁ CONOCER EN NINGUNA INSTANCIA LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La Comisión Especial de Resolución de Conflictos está prohibida y se abstendrá de conocer denuncias relacionadas con:

- 1.- La imposición de sanciones a los empleados de FINANCOOP incluyendo la terminación de la relación contractual en los casos que son de atribución de la Gerencia.
- 2.- Quejas y reclamos operativos de las socias que serán resueltos por Gerencia a través de las instancias que se determinen internamente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 163.- DE LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y OTROS CONFLICTOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las denuncias, reclamos u otros conflictos para conocimiento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos cumplirán los siguientes procedimientos:

- 1.- Se presentarán en documento físico o digital ante el Presidente de la Comisión.
- 2.- FINANCOOP tendrá en su página web un buzón digital para la presentación de denuncias, reclamos y otros conflictos para conocimiento de la Comisión; este buzón permitirá que la denuncia pueda ser presentada en forma anónima.  
El Presidente y el Secretario de la Comisión tendrán acceso al buzón digital.
- 3.- Una vez que el Presidente de la Comisión tenga conocimiento de la presentación de una denuncia o reclamo, realizará un primer análisis para determinar que el caso es atribución de la Comisión, para lo cual podrá apoyarse en informes solicitados a Asesoría Jurídica o Auditoría Interna quienes deberán responder dentro del término de ocho días de recibido el pedido.
- 4.- En caso Presidencia de la Comisión determinare que la denuncia o reclamo no es competencia de la Comisión y aquella tiene al denunciante o reclamante debidamente identificado, procederá en el término de diez días de recibida la denuncia a emitirle un oficio

debidamente motivado en el que le señalará las razones por las cuales no se le dará trámite y de ser el caso le señalará el procedimiento que debería seguir.

5.- Si la Presidencia de la Comisión determinare que la denuncia o reclamo es de competencia de la Comisión, procederá conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP.

**Artículo 164.- DEL TRÁMITE DE IMPUGNACIONES A LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las impugnaciones de las resoluciones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos cumplirán con el procedimiento establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

## **CAPÍTULO VII GERENCIA**

### **SECCIÓN I PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE GERENTE**

**Artículo 165.- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DESIGNACIÓN DE GERENCIA:** La selección de Gerencia cumplirá las políticas y procedimientos que se detallan a continuación:

1.- El Consejo de Administración para designar Gerente, deberá cumplir el procedimiento establecido previamente en la normativa interna y establecerá el rango en que se podrá fijar de retribución que FINANCOOP podría pagar, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

2.- El Consejo de Administración no podrá iniciar el procedimiento de designación de Gerente, mientras esté en funciones el Gerente titular.

3.- El Consejo de Administración como primer paso para designar Gerente, determinará la modalidad de concurso que podrá ser mediante concurso interno, en el que participen exclusivamente los empleados de FINANCOOP; concurso externo, con profesionales que no se hallen en relación de dependencia laboral con FINANCOOP o concurso mixto.

4.- La designación de Gerencia cumplirá al menos los siguientes pasos:

- a) Elaboración por el Consejo de Administración de una tabla de valoración de méritos, prueba y entrevista a los postulantes, previo a la realización del proceso de selección;
- b) Recepción de hojas de vida de interesados;
- c) Verificación de cumplimiento de requisitos
- d) Verificación que los postulantes no se hallen inmersos en prohibiciones legales y de normativa interna;
- e) Pruebas de conocimientos;
- f) Entrevista con Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá contratar los servicios de empresas externas para la realización de los procesos de selección determinados en este numeral, excepto las entrevistas.

5.- El proceso de designación de la Gerencia, se realizará dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que se produzca la terminación de la relación contractual con la Gerencia cesante; excepcionalmente podrá solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una prórroga para cumplir con la designación.

6.- La retribución de la Gerencia empezará a correr desde el momento en que sea calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 166.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE:** Para ser designado Gerente de FINANCOOP, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de intermediación financiera, en áreas de conocimiento tales como: administración de empresas, administración pública, auditoría, contabilidad, derecho, economía, finanzas, sistemas, debidamente registradas ante el órgano rector de la educación superior;
2. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación realizados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, que justifiquen al menos ciento veinte (120) horas en temas de administración de empresas, auditoría, buen gobierno, contabilidad, derecho, economía popular y solidaria, finanzas, prevención del lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por la SEPS;
3. Contar con experiencia en las áreas de administración, auditoría, contabilidad, economía, derecho, finanzas, riesgos financieros, de al menos quince (15) años de experiencia;
- 4.- Demostrar sólidos conocimientos de cooperativismo;
- 5.- Demostrar conocimientos medios de sistemas informáticos;
- 6.- Demostrar experiencia en manejos de equipos de trabajo;
- 7.- Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 167.- PROHIBICIONES PARA SER DESIGNADO GERENTE:** No podrá ser designado Gerente de FINANCOOP, quien esté inmerso en las siguientes prohibiciones o inhabilidades:

1. Mantener con la entidad cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente;
2. Haber sido administrador o miembro de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos, y durante los cinco (5) años previos. Esta inhabilidad será aplicable hasta cinco (5) años posteriores a la fecha en que se hubiere producido cualquiera de dichos eventos;
3. Haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o de cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos. Esta inhabilidad será aplicable hasta cinco (5) años posteriores a la fecha en que se hubiere producido cualquiera de dichos eventos.
4. Haber sido destituido o removido del ejercicio de un cargo directivo, gerencial, administrativo o de representación, por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo de cinco (5) años contados a partir de producido el hecho;

5. Haber sido descalificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal, según gravedad de la falta. Y se aplicará por el plazo de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de la resolución.
6. Haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o la Superintendencia de Bancos como gerente, gerente subrogante, administrador, directivo o funcionario de una entidad del sistema financiero nacional. Esta inhabilidad tendrá carácter temporal y se aplicará por el plazo contado desde la ejecutoria de la resolución sancionatoria, conforme a la gravedad de la infracción: tres (3) años para infracciones muy graves; dos (2) años para infracciones graves y seis (6) meses para infracciones leves. Vencidos dichos plazos, la persona podrá ser calificada, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente;
7. Mantener con los vocales principales o suplentes, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 8.- Estar ejerciendo o haber ejercido las funciones de Auditor Interno, Auditor Externo o Auditor de organismos de control, con funciones en FINANCOOP en los cuatro últimos años;
- 9.- Haber litigado o mantener litigio judicial contra FINANCOOP;
- 10.- Los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia principales y suplentes, hasta cuatro años luego de terminados sus períodos en FINANCOOP;
- 11.- Mantener la calidad de vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra institución financiera;
- 12.- Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia o empleados de FINANCOOP;
- 13.- No encontrarse ejerciendo el cargo de Oficial de Cumplimiento en FINANCOOP;
- 14.- No mantener con FINANCOOP cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente;
- 15.- Las demás prohibiciones e impedimentos que establezca el Código Orgánico Monetario y Financiero.

## **SECCIÓN II DEL CONTRATO DEL GERENTE**

### **Artículo 168.- DE LAS CLÁUSULAS MÍNIMAS DE LOS CONTRATOS CON GERENCIA:**

Los contratos de la Gerencia se rigen por las disposiciones del Código Civil y deberán contener al menos las siguientes cláusulas:

- 1.- Designación de las partes contratantes, por FINANCOOP suscribirán el contrato la Presidencia del Consejo de Administración y la Gerencia Subrogante y por otra la persona contratada como Gerente;
- 2.- Los antecedentes del contrato en que constará la fecha en que el Consejo de

Administración decidió la contratación y la fecha de calificación emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

3.- El objeto del contrato que hará referencia a todas las obligaciones que asume el Gerente de una Caja Central conforme a la normativa vigente.

4.- Los honorarios profesionales que recibirá la Gerencia a través de la presentación de la factura correspondiente.

Se establecerá el valor líquido que percibirá la Gerencia una vez realizada las retenciones tributarias y pagos al IESS; FINANCOOP podrá asumir alguno o todos los rubros que le corresponderían a Gerencia, debiendo quedar claramente establecido en el contrato y siempre que no supere los límites máximos que establece la normativa vigente.

5.- Las licencias o permisos remunerados que tendrá derecho la Gerencia en el año.

6.- Los pasos que se deberán cumplir para modificar el valor de retribuciones establecidas en el contrato.

7.- Las causales de terminación del contrato y el procedimiento que se cumplirá para la decisión de terminar unilateralmente el contrato.

8.- La indicación de que el contrato no se halla sujeto a plazo; sin embargo, las partes podrán acordar un tiempo referencial de duración mínima del contrato y cláusula indemnizatoria que se cancelarían si se produjera una terminación unilateral y no justificada resuelta por el Consejo de Administración.

9.- Otras que determinen las partes, dentro del marco normativo vigente.

**Artículo 169.- DE LOS HONORARIOS DE GERENCIA:** Los honorarios profesionales que perciba la Gerencia, fijadas por el Consejo de Administración, no podrán ser superiores a los que como límite máximo determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

Para fijar el valor de retribución de la Gerencia, el Consejo de Administración considerará el tamaño de los activos de FINANCOOP, la generación de utilidades, los riesgos administrados y las retribuciones establecidas por las Cooperativas de similar tamaño.

Para modificar el valor de las retribuciones de Gerencia deberá cumplirse con la existencia de una partida presupuestaria aprobada, la resolución expresa del Consejo de Administración estableciendo la nueva retribución y la suscripción de un Contrato o Adendum del Contrato, en el que se especifiquen los cambios; de no contarse con todos estos elementos, el incremento no estaría fijado.

Se procurará fijar un período en el cual se analizará el valor de los honorarios de gerencia; de no constar en el contrato, el Consejo de Administración realizará un análisis en el mes de abril de cada dos años.

**Artículo 170.- DE LA FIJACIÓN DEL MONTO DE CAUCIÓN DE GERENCIA:** El Consejo de Administración al fijar los honorarios de la Gerencia también determinará el monto de caución que se deberá rendir y la forma de hacerlo.

El monto de caución fijado para Gerencia será el exigible para la Gerencia Subrogante.

### SECCIÓN III PROCESOS ESPECIALES DE GERENCIA

**Artículo 171.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA GERENTES Y GERENTES SUBROGANTES:** Los gerentes y gerentes subrogantes, una vez calificados y registrados, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, eventos de capacitación impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, centros de educación superior u organismos de integración que hayan suscrito convenio con este órgano de control, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, auditoría, buen gobierno, contabilidad, economía popular y solidaria, finanzas, derecho financiero, prevención de lavado de activos y riesgos financieros, los cuales deberán tener una duración de al menos ciento veinte (120) horas;

**Artículo 172.- DE LA FIRMA DE CHEQUES Y MANEJO DE CUENTAS DE FINANCOOP:** La Gerencia será la responsable de abrir, administración y cerrar las cuentas que FINANCOOP mantenga en el sistema financiero nacional e internacional.

Los cheques institucionales deberán contar siempre con dos firmas conjuntas.

Las firmas en los cheques que emita FINANCOOP, serán suscritos por Gerencia o su subrogante junto con el personal operativo facultado, según la estructura organizacional.

FINANCOOP deberá registrar, dos firmas principales y al menos dos firmas alternas para la administración de las cuentas corrientes.

Los Presidentes y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia no tendrán participación o firma en el manejo de las cuentas de FINANCOOP nacionales o internacionales y su obligación será la de realizar controles periódicos.

**Artículo 173.- DE LOS PODERES OTORGADOS POR GERENCIA Y SU ADMINISTRACIÓN:** La Gerencia podrá solicitar al Consejo de Administración el otorgamiento de Poderes Especiales, especificando las personas a quienes las otorga y las actividades que realizarían a su nombre.

Se podrán otorgar poderes a los abogados para su comparecencia en juicio, a través de Procuración Judicial.

Los poderes que se otorgarán a los demás empleados se referirán a los temas de legalización de documentos tales como suscripción de documentos de captación de recursos, constitución, reforma, aclaración o cancelación de garantías reales o prendarias, entre otras similares.

La Gerencia deberá llevar un registro de los Poderes otorgados y deberá realizar la revocatoria de Poder Especial cuando termine la relación con el apoderado.

### SECCIÓN IV PROCESOS DE EVALUACIÓN DE GERENCIA

**Artículo 174.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE GERENCIA:** La Gerencia será evaluada al menos una vez al año, procedimiento que será realizado por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el reglamento de Buen Gobierno considerando al menos los siguientes temas:

1.- Determinar si cumple en los tiempos establecidos, con la parte que le corresponde en la

ejecución del plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual;

2.- Determinar si realiza evaluaciones, al menos trimestrales, sobre la ejecución del plan estratégico, plan operativo, presupuesto anual, balance social y los pone en conocimiento y resolución del Consejo de Administración;

3.- Determinar si presentó mensualmente su informe de gestión al Consejo de Administración.

4.- Determinar si FINANCOOP cumplió con las observaciones y recomendaciones de auditoría interna, auditoría externa, debidamente aceptadas, en los plazos establecidos en la estrategia cargada en el sistema de la SEPS y las emitidas por la calificadora de riesgos y de la SEPS,:

5.- Determinar si FINANCOOP ha sido objeto de procesos administrativos sancionadores por el organismo de control y las razones que lo originaron;

6.- Determinar si Gerencia cumplió con las resoluciones emitidas por la Asamblea General y Consejo de Administración.

7.-Determinar la efectividad del funcionamiento del control interno implementado en FINANCOOP;

8.- Determinar la existencia de conflicto de intereses;

9.- Las demás que se establezcan para realizar la evaluación de la gestión de Gerencia, en especial las establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

El Consejo de Administración establecerá una metodología de evaluación.

## **SECCIÓN V DE LA INHABILITACIÓN SOBREVINIENTE**

**Artículo 175. DE LA INHABILIDAD SOBREVINIENTE:** Constituyen causales de inhabilidad sobreviniente para los representantes a la Asamblea o Junta General, los vocales de los consejos, el gerente titular y el gerente subrogante, las siguientes:

1. Incurrir, en los casos que corresponda, en cualquiera de los impedimentos previstos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, con excepción del numeral 7;
2. Incurrir en una de las inhabilidades descritas en el presente Reglamento Interno y normativa vigente;
3. Hallarse legalmente inhabilitado para ejercer actividades comerciales;
4. Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya detectado, la entrega de documentación, alterada o irregular, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar; y,
5. Cuando en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva la situación financiera de FINANCOOP se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.

**Artículo 176.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA INHABILIDAD SOBREVINIENTE:** Cuando el auditor interno, el presidente del Consejo de Vigilancia o el presidente del Consejo de Administración, conozcan de la existencia de una o varias inhabilidades sobrevinientes por parte de los miembros de los consejos, gerentes titulares y subrogantes, se informará al Consejo de Administración, el cual deberá tomar las medidas pertinentes en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento.

**Artículo 177.- DENUNCIA ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL:** Si conocido el hecho y transcurrido el término de diez (10) días no se realiza ninguna acción, las personas indicadas en el artículo precedente deberán comunicarlo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para los fines pertinentes.

**Artículo 178.- DETERMINACIÓN DE INHABILIDAD SOBREVINIENTE POR PARTE DE LA SEPS:** En caso de que sea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la que determine la existencia de una inhabilidad sobreviniente, notificará al gerente, a los presidentes de los consejos de Administración y de Vigilancia, y al presunto inhabilitado, para que en el término de diez (10) días tomen las acciones legales. Lo actuado será notificado al organismo de control.

**ARTÍCULO 179.- SUBSANACIÓN DE LA INHABILIDAD SOBREVINIENTE:** Para subsanar una inhabilidad sobreviniente, se otorgará el término de diez (10) días contados a partir de la determinación de la misma, y que esta haya sido conocida mediante denuncia, petición de parte u oficio. Transcurrido dicho término y de no haberse subsanado la inhabilidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá con la remoción, y concederá un término de cinco (5) días a la entidad para que proceda con la designación del reemplazo y solicite la calificación y registro del gerente o gerente subrogante al ente de control, y quince (15) días en el caso de los vocales; sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

## **SECCIÓN VI DESVINCULACIÓN DE LA GERENCIA**

**Artículo 180.- PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE GERENCIA:** La Gerencia se podrá desvincular de FINANCOOP por una de las siguientes causas:

- 1) Renuncia voluntaria;
- 2) Remoción resuelta por el Consejo de Administración; y,
- 3) Destitución resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Excepto en el caso de destitución resuelta por la SEPS; se procurará que la Gerencia cesante tenga un tiempo prudencial para que realice la entrega de su cargo a la Gerencia Subrogante y realice la presentación de un informe final.

**Artículo 181.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE GERENCIA:** Las causales de remoción de la Gerencia serán las siguientes:

1. Que FINANCOOP presente pérdidas anuales o en al menos seis meses consecutivos, por hechos que no puedan ser atribuidos a la situación económica del país;
2. Por desacato a las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, que sean legales en el fondo y la forma, le hayan sido notificadas y cuya falta de ejecución no haya sido justificada;
3. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías, que habría cometido fraudes en contra de FINANCOOP o a sus socias o clientes;
4. Por comprobarse mediante informes del organismo de control o de Auditorías que habría presentado información falsa a la Asamblea General o Consejos de Administración y Vigilancia;
5. Por incumplimiento injustificado de las metas proyectadas en el plan operativo y presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración de las cuentas de activos, pasivo, patrimonio y resultados, desviación negativa de más del 50%;
6. Por rechazo de la Asamblea General a su informe de gestión anual;
7. Por no ser calificado como Gerente de FINANCOOP por la Superintendencia o dicho organismo le quite la calificación como tal, cualquiera sea el motivo.
8. Por conflicto de interés que genere riesgo legal o reputacional a FINANCOOP;

9. Por incurrir en las inhabilidades sobrevinientes establecidas en la normativa vigente y no poder subsanarlas dentro del término establecido en el presente Reglamento.
10. Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 182.- SOLICITUD DE ASAMBLEA GENERAL PARA REVISIÓN DE GESTIÓN DE GERENCIA:** La Asamblea General podrá resolver que el Consejo de Administración revise la gestión de Gerencia y determine si existieren las causales de remoción y de ser el caso se cumpla con el debido proceso en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se demuestre que la Gerencia incumplió una resolución adoptada por la Asamblea General y no justifica su actuación.
- 2.- Cuando existan informes coincidentes de Auditoría Interna y Auditoría Externa que adviertan la existencia de un alto riesgo que podría haberse generado en la gestión de Gerencia.
- 3.- FINANCOOP hubiere sido objeto de tres o más sanciones en un año, por el organismo de control, por faltas graves o muy graves, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Presidente del Consejo de Administración deberá informar obligatoriamente en forma fundamentada, en la siguiente Asamblea General, el resultado del trámite de la solicitud.

**Artículo 183.- PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE GERENCIA:** El procedimiento para resolver la remoción del Gerente, será el siguiente:

- 1.- El Consejo de Vigilancia, será el único organismo que tendrá la facultad de realizar el expediente para determinar si existirían las causales para la remoción de la Gerencia en uno de los siguientes casos:
  - a.- La Asamblea General de Representantes rechace el informe de gestión anual de la Gerencia;
  - b.- Se presenten informes de auditoría de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Auditoría Externa o Auditoría Interna o de los análisis del Consejo de Administración o del propio Consejo de Vigilancia, del cual conste que presumiblemente la Gerencia se hallaría inmersa en una de las causales de remoción;
- 2.- El Consejo de Vigilancia procederá a notificar al Gerente, haciéndole conocer los informes de sustento que originan el expediente en su contra, otorgándole el término de 15 días para que presente los descargos que tuviere, que los expondrá en comisión general ante dicho Consejo.
- 3.- El Consejo de Vigilancia podrá solicitar adicionalmente informes técnicos a Auditoría Interna, Asesoría Jurídica, Oficial de Cumplimiento, Jefe de Riesgos o Auditor Externo para sustentar su análisis y resolución.
4. Una vez que haya conocido los descargos y se presentaren los informes técnicos solicitados, el Presidente del Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un proyecto de dictamen, debidamente motivado, para análisis y resolución del Consejo de Vigilancia, en el cual expresará la opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción.

La resolución del Consejo de Vigilancia debe ser adoptado con el voto unánime de sus tres integrantes, de no alcanzarse la unanimidad se entenderá que el proceso se archiva.

5.- Si el Consejo de Vigilancia al realizar el análisis técnico concluyere que no existirían las causales de remoción, dispondrá el archivo del expediente;

6.- Si el Consejo de Vigilancia concluyere que existirían las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a reunión extraordinaria de su Consejo, en el que uno de los puntos del orden del día, será el conocimiento y resolución del dictamen del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la reunión.

6.- Cuando el Consejo de Administración trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción de Gerencia, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al Gerente, para que ejerzan su derecho de defensa por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los vocales de su Consejo.

7.- La decisión del Consejo de Administración se adoptará mediante voto secreto y para que sea aprobada la remoción requerirá el voto conforme de más de la mitad de los vocales.

8.- Si la resolución del Consejo de Administración es la destitución de la Gerencia acordarán el proceso de entrega del puesto, que se realizará en el término de al menos treinta días, terminado el mismo, dispondrá que asuma el Subrogante calificado por el organismo de control y que Auditoría Interna proceda a realizar el corte contable y recepción del puesto.

9.- La resolución del Consejo de Administración, de destituir a la Gerencia, podrá ser apelado ante la Asamblea General, para lo cual el Gerente presentará la solicitud de realización de una Asamblea General Extraordinaria a la Presidencia, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que se le notificó la resolución de destitución, de presentarlo fuera del término, la solicitud será rechazada.

La convocatoria a Asamblea General, su realización, tratamiento y resolución cumplirá las disposiciones establecidas para los procesos de remoción de vocales de los Consejos establecidos en este Reglamento, en cuanto sean aplicables.

Una vez tomada la decisión por la Asamblea General de Representantes, se aplicará la desvinculación de la Gerencia, sin perjuicio de que se presente y se tramite la impugnación de la resolución de la Asamblea General.

**Artículo 184.- PROCEDIMIENTO ANTE REMOCIÓN DE GERENCIA SIN CUMPLIR EL DEBIDO PROCESO:** En el eventual caso que el Consejo de Administración decidiera remover a la Gerencia sin cumplir el procedimiento aquí establecido, el Consejo de Vigilancia observará la resolución, señalando las violaciones que se habrían cometido a la normativa vigente; en caso el Consejo de Administración se ratificare en la remoción, el Consejo de Vigilancia podrá solicitar que Presidencia del Consejo de Administración convoque a Asamblea General de Representantes para que conozca sobre la observación del Consejo de Vigilancia; si presentada la solicitud, el Presidente del Consejo de Administración no convocare a Asamblea General en el plazo de 8 días de presentada la solicitud, el Consejo de Vigilancia lo podrá solicitar a la Vicepresidencia del Consejo de Administración para que lo convoque; si la Vicepresidencia se negare o no se pronunciare en el plazo de cinco días de presentada la solicitud, la Presidencia del Consejo de Vigilancia procederá a convocar a Asamblea General, cumpliendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente.

En este caso especial, dirigirá la Asamblea General quien la haya convocado y se conocerán

y resolverán los puntos del Orden del Día que haya establecido quien lo convocó.

## **SECCIÓN VI DE LA SUBROGACIÓN DE GERENCIA**

**Artículo 185.- SUBROGACIÓN DE GERENCIA:** La Subrogación es el reemplazo que un empleado de FINANCOOP, debidamente calificado en la Superintendencia, ante ausencia de la Gerencia y por decisión del Consejo de Administración, asume temporalmente dichas funciones, siempre que la ausencia del titular sea superior a tres días laborables.

El Gerente Subrogante deberá cumplir los mismos requisitos que los exigidos para el Gerente de FINANCOOP e igualmente tendrá las mismas prohibiciones para su designación.

FINANCOOP notificará a la Superintendencia la Subrogación de la Gerencia aplicando el procedimiento establecido por el organismo de control.

El Gerente Subrogante por asumir iguales responsabilidades y riesgos que la Gerencia, tendrá derecho a recibir una retribución económica correspondiente a la diferencia de su remuneración mensual frente a la de Gerencia, por el tiempo que ejerza la subrogación.

El Subrogante, cobrará el valor de la subrogación en su rol de pagos.

FINANCOOP deberá contar siempre con un Gerente Subrogante calificado, lo que se deberá determinar periódicamente con la obtención del registro de directiva en la SEPS.

**Artículo 186.- DE LAS FUNCIONES DEL SUBROGANTE COMO GERENTE:** El Gerente Subrogante, cuando sea encargado por el Consejo de Administración para que cumpla las funciones de Gerente, ejercerá los deberes y cumplirá las obligaciones que la normativa vigente le faculta.

El Gerente Subrogante estará facultado a suscribir a nombre de FINANCOOP, los documentos que se deban remitir a los Organismos de Control, cuando aquel lo disponga o ante ausencia o imposibilidad del titular.

**Artículo 187.- DEL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO COMO GERENTE TITULAR:** Cuando el Consejo de Administración, ante ausencia definitiva del Gerente cumpliendo el procedimiento de selección, decidiera nombrar a un empleado para dicho cargo, adicionalmente a exigirel cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, acordará con el empleado la terminación de la relación laboral y una vez liquidado el contrato de trabajo, procederá a la celebración del contrato de Gerente bajo las disposiciones del Código Civil.

## **TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 188.- NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA:** FINANCOOP cumplirá como mínimo las normas de solvencia y prudencia financiera que establezcan los organismos de regulación y control.

El Consejo de Administración contando con la propuesta del CAIR, establecerá los límites de riesgo superiores a las normas mínimas antes señaladas conforme las buenas prácticas que aplicará, superiores a las normas mínimas antes señaladas.

**Artículo 189.- DEL MONTO MÍNIMO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PARA INGRESAR COMO SOCIA DE FINANCOOP:** Las Cooperativas o Mutualistas una vez aceptadas por el Consejo de Administración como socias deberán aportar en certificados de aportación a FINANCOOP. el equivalente al uno por ciento (1%) de su patrimonio técnico constituido, con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior, valor de certificados de aportación que no podrá ser inferior a treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (30 SBU).

**Artículo 190.- DE LOS APORTES ANUALES DE LAS SOCIAS EN CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** Las socias de FINANCOOP como parte de la membresía, asumen la obligación de aportar en certificados de aportación al capital social de la Caja Central el equivalente al uno por ciento (1%) del patrimonio técnico de la socia, constituido con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

La Gerencia de FINANCOOP hasta el 31 de enero de cada año, remitirá a las socias un oficio en el cual detallará el valor que institucionalmente le correspondería aportar a sus certificados de aportación, informándole la situación actual de la socia, la diferencia que correspondería completar y los plazos prudenciales para hacerlo.

**Artículo 191.- TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La transferencia de certificados de aportación de FINANCOOP solo podrá realizarse entre socias o a Cooperativas o Mutualistas que sean aceptadas como socias; operará la transferencia siempre que aplicada, el saldo de certificados de aportación de la socia que realiza la transferencia no sea inferior al equivalente al uno por ciento (1%) de su patrimonio técnico con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

La transferencia de certificados de aportación será conocido y resuelto por el Consejo de Administración por lo que Gerencia deberá presentar un informe con la solicitud de la socia y la procedencia o no de la solicitud.

Aprobada la transferencia de certificados de aportación por el Consejo de Administración, la Gerencia dispondrá que se realice el respectivo registro contable y notificará los nuevos saldos a las socias intervinientes en la transferencia.

**Artículo 192.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL:** El Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituye FINANCOOP para solventar contingentes patrimoniales o cubrir pérdidas eventuales.

Se integrará e incrementará anualmente con la totalidad de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes anuales obtenidos por FINANCOOP, no podrá distribuirse entre las socias, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, ni aún en caso de liquidación de la Caja Central.

También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal las donaciones y legados efectuados a favor de FINANCOOP.

**Artículo 193.- REDENCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE EX SOCIAS:** La redención o devolución de los certificados de aportación de ex socias se lo realizará conforme a lo detallado en el Estatuto Social y lo normado en este Reglamento.

## TÍTULO IV DE LAS AUDITORÍAS

**Artículo 194.- DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE INFORMES DE FINANCOOP Y LA AUDITORA EXTERNA:** En caso la Auditora Externa presente informes totalmente contradictorios con los presentados por el Consejo de Administración y Gerencia de FINANCOOP, la Asamblea General podrá decidir que se obtenga el criterio de un tercero imparcial que podrá ser otro Auditor Externo.

Si del informe del nuevo Auditor Externo se llegare a determinar que los informes del Consejo de Administración y Gerencia no eran ciertos, la Asamblea General dispondrá que se realice el respectivo expediente y procedimiento de remoción de acuerdo a su grado de responsabilidad.

En caso el nuevo informe determinare que el informe de Auditoría Externa estaba equivocado, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia para que sean objeto de sanción, sin perjuicio de otras acciones judiciales de ser el caso.

**Artículo 195.- DE LA SELECCIÓN DE AUDITOR INTERNO Y AUDITOR EXTERNO:** Las auditoras externas serán seleccionadas en forma anual por la Asamblea General de Representantes de una terna que le presentará el Consejo de Vigilancia, organismo directivo que deberá realizar un procedimiento para asegurar el cumplimiento previo de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las auditoras externas podrán ser elegidas hasta por tres años consecutivos, concluido dicho período no podrá ser contratado sino después de tres años.

El Auditor Externo de FINANCOOP deberá ser exclusivamente una persona jurídica calificada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El Auditor Interno será seleccionado cada vez que el puesto se halle vacante, la terna será presentado por el Consejo de Vigilancia que realizará el procedimiento para asegurar que los candidatos tengan la calificación previa de la Superintendencia y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente; una vez seleccionado su contratación no estará sujeta a plazo o renovación anual.

Cuando la Asamblea General decida la selección de Auditor, sea Interno o Externo, establecerá el orden de selección y prelación de tal forma que si el primer seleccionado no llegare a ser contratado, procederá con el segundo y de no concretarse con aquel, continuará con el tercero.

El Auditor Interno de FINANCOOP será contratado en la figura de servicios profesionales conforme determina la normativa vigente.

**Artículo 196.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE AUDITOR INTERNO:** Quien ejerza las funciones de Auditor Interno, podrá ser removido de sus funciones en cualquier tiempo por la Asamblea General, cumpliéndose el procedimiento establecido en este Reglamento, cuando se hallare inmerso en alguna de las siguientes causales:

- 1.- No obtener la recalificación periódica por la SEPS o que dicho organismo de control le retire la calificación;
- 2.- Haber notificado o cargado en la página web de la SEPS, sus hallazgos o

- recomendaciones, sin haberlo puesto previamente en conocimiento de la Gerencia o del Consejo de Administración, dependiendo del tema y las atribuciones que les compete;
- 3.- No haber presentado oportunamente el Plan anual de auditoría al Consejo de Vigilancia para su análisis y resolución;
  - 4.- Haber notificado a la SEPS el Plan anual de auditoría, sin haberlo puesto en conocimiento y resolución previa del Consejo de Vigilancia;
  - 5.- No cumplir con el Plan anual de auditoría aprobado y aquello le genere procedimientos administrativos sancionadores como Auditor o a FINANCOOP;
  - 6.- No cumplir con las disposiciones del Código de Ética, Reglamento de Buen Gobierno, Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y otros que sean de su competencia;
  - 7.- Hallarse inmerso en los impedimentos establecidos en los numerales 2 al 9 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
  - 8.- Cuando se llegare a tener conocimiento que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comprobó que el Auditor Interno conste en sus listas de control;
  - 9.- Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 197.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE AUDITOR INTERNO:** El procedimiento para resolver la remoción de Auditor Interno, será el siguiente:

1.- El Consejo de Vigilancia, cuando llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que el Auditor Interno presumiblemente se hallare inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la normativa vigente, procederá a estructurar un expediente que deberá poner en conocimiento del involucrado, señalándole el inicio a través de una notificación escrita que se entregará en la oficina y a través del correo electrónico que tenga registrado en FINANCOOP, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el involucrado será recibido en Comisión General.

2.- Conocido los descargos presentado por el Auditor Interno el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará la opinión adoptada por unanimidad, sobre la presunción de existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existiría causal, solicitará a la Presidencia del Consejo de Administración convoque a Asamblea General en la que uno de los puntos del orden del día será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia, que será incluido en el expediente de la Asamblea General.

3.- Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción de Auditor Interno, dispondrá que el presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo hasta por treinta minutos, a continuación, tendrá el uso de la palabra el Auditor Interno por igual tiempo; las dos partes, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos; luego la Presidencia dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.

4.- La resolución de la Asamblea General es de última instancia interna; si la decisión fuere la remoción, Gerencia procederá a comunicar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para que se lo elimine del registro como Auditor Interno de la Institución y se dará por terminado el contrato de servicios profesionales.

El Consejo de Vigilancia realizará el procedimiento para presentar una terna para la designación de Auditor Interno; la Presidencia del Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General de Representantes dentro de los 30 días posteriores para tratar como punto del Orden del Día la elección del Auditor Interno.

Si la decisión de la Asamblea General fuere la de no aprobar la remoción, el Auditor Interno continuará en sus funciones.

## **TÍTULO V DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y OTROS CONFLICTOS**

### **CAPÍTULO I DENUNCIAS Y RECLAMOS OPERATIVOS**

**Artículo 198.- DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMOS OPERATIVOS: FINANCOOP** tendrá implementado un procedimiento de gestión de denuncias y reclamos presentados por las socias por los servicios financieros o no financieros que ofrece la Institución.

La gestión de denuncias y reclamos operativos se presentarán en el formulario diseñado para el efecto y será presentado físicamente en las áreas de atención al cliente o jefatura de negocios, de lo cual se otorgará un certificado de presentación, en el cual se señalará que FINANCOOP dará respuesta por escrito dentro del término de hasta quince días.

**Artículo 199.- DE LA RESPUESTA A DENUNCIAS Y RECLAMOS OPERATIVOS: FINANCOOP** implementará un registro de denuncias o reclamos operativos, establecerá los procedimientos internos y empleados encargados en atenderlas dentro del término de quince días de presentada.

El Jefe de Riesgos realizará un control mensual de denuncias y reclamos presentados a FINANCOOP, las respuestas emitidas y la forma como se termine el trámite, para analizar si aquello constituye un riesgo operativo o legal y sugerir al Comité de Administración Integral de Riesgos las medidas necesarias para minimizarlas.

**Artículo 200.- DE LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS OPERATIVOS ANÓNIMOS: FINANCOOP** implementará un procedimiento de gestión de denuncias y reclamos anónimos, a través de buzones físicos o digitales que resguarden la identidad del denunciante.

El buzón de denuncias y reclamos será revisado semanalmente por la jefatura de negocios quien llevará un registro; si lo señalado en la denuncia anónima fuere de su competencia, tomará las medidas correspondientes e informará a Gerencia y al Jefe de Riesgos en forma mensual.

Cuando las denuncias y reclamos no sean competencia de la jefatura de negocios, los transmitirá al Jefe de Riesgos quien realizará la valoración del eventual riesgo y de ser el caso emitirá las sugerencias para superar las mismas al Comité de Administración de Riesgos.

### **CAPÍTULO II TRÁMITE DE CONFLICTOS CON REPRESENTANTES, VOCALES DE CONSEJOS O GERENCIA**

**Artículo 201.- GESTIÓN DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y CONFLICTOS EN CONTRA DE REPRESENTANTES, VOCALES DE CONSEJOS O GERENCIA:** La gestión de denuncias, reclamos o conflictos en contra de Representantes de la Asamblea General, Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Gerencia, según corresponda, dependiendo del tema que se trate, serán conocidos y de ser el caso resueltas por la Comisión de Resolución de Conflictos aplicando las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo de FINANCOOP.

**Artículo 202.- DE LA RESPUESTA A DENUNCIAS, RECLAMOS Y CONFLICTOS**

**TRAMITADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA:** El Consejo de Vigilancia una vez que reciba la denuncia, reclamo o conflicto realizará un primer análisis en sesión del Consejo, para decidir si es legal y procedente realizar un expediente de investigación aplicando las disposiciones de este Reglamento Interno.

Si el Consejo de Vigilancia concluyere que es procedente la realización del expediente, lo comunicará al denunciante y al denunciado y les requerirá que, en el término de quince días, presenten en el primer caso documentos que sustenten la denuncia y en el segundo caso los argumentos y sustentos para desvirtuar la denuncia o reclamo.

El Consejo de Vigilancia podrá recibir en comisión general a denunciante y denunciado para escuchar los argumentos.

El Consejo de Vigilancia podrá solicitar informes o criterios a Auditoría Interna, Asesor Jurídico, Jefe de Riesgos u otros empleados para sustentar su criterio final.

El Consejo de Vigilancia contando con los elementos suficientes tomará una decisión, debidamente motivada, que podrá ser la de archivar la denuncia o reclamo o la de notificar al organismo con potestad para sancionar al denunciado señalándole los hechos y las posibles sanciones que se podrían aplicar en el caso materia de análisis.

**Artículo 203.- TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO CON POTESTAD SANCIONADORA:** Si el Consejo de Vigilancia al analizar la denuncia o reclamo, al terminar el procedimiento resolviere que existen elementos que podrían implicar una sanción para el denunciado, remitirá el expediente y su conclusión al Presidente del Consejo de Administración, para que convoque al organismo facultado para imponer la sanción e incluya en el orden del día el análisis y resolución de la denuncia o reclamo.

En el expediente que reciba el organismo competente, se incluirá el informe del Consejo de Vigilancia y los descargos del denunciado.

El día en que se realice la reunión del organismo competente, al tratarse el punto del orden del día en que conozca sobre la denuncia o reclamo, el Presidente dispondrá que se reciba en comisión general al Presidente del Consejo de Vigilancia y al denunciado, quienes harán sus exposiciones en el orden señalado, en primera intervención hasta por 30 minutos y en réplica hasta por 15 minutos adicionales, terminadas las intervenciones el organismo directivo procederá a debatir y tomar la resolución respectiva que será de última instancia interna.

Si el organismo competente decidiera sancionar al denunciado, le notificará con la sanción impuesta y le señalará que estará habilitado a recurrir ante un Centro de Mediación dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de la sanción.

Si se presentare el pedido ante un Centro de Mediación en el término establecido y se llegare a la imposibilidad de mediación o no asistiere la Cooperativa, el denunciado quedará habilitado para presentar su impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siempre que lo haga dentro del término de cinco días de notificada el acta.

**Artículo 204.- DEL REGISTRO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y CONFLICTOS:** El Jefe de Riesgos realizará un control anual de denuncias, reclamos y conflictos presentados en contra de los representantes, vocales de los Consejos y Gerencia para analizar los riesgos identificados y la manera para administrarlos adecuadamente lo que pondrá en conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos para que se realice el procedimiento correspondiente y será

puesto en conocimiento del consejo de administración para su difusión en el informe de gobierno.

**Artículo 205.- DE LA PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS, GERENCIA O EMPLEADOS DE FINANCOOP EN PROCESOS DE ELECCIÓN POPULAR:** No pueden ejercer las funciones de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia o Empleados de FINANCOOP, quienes simultáneamente ejerzan funciones en cargos de elección popular.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia o empleados de FINANCOOP, que deseen participar en procesos de elección popular como candidatos, deberán, en forma previa a su inscripción como tales, solicitar licencia sin retribución a sus funciones, la que durará desde la inscripción de la candidatura, hasta la fecha en que se emitan los resultados oficiales del proceso electoral.

En caso ganaren las elecciones, deberán renunciar a sus funciones en FINANCOOP de no hacerlo, será causal para remoción cumpliéndose con el debido proceso establecido en la normativa vigente

## **TITULO VI INFRACCIONES Y PROCESO SANCIONADOR**

**Artículo 206.- SISTEMA SANCIONADOR POR TRANSGRESIONES NORMATIVA INTERNA:** Las transgresiones a la normativa interna de FINANCOOP serán sancionados según corresponda, ya sea siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento Interno o los que constaren en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

La clasificación de las infracciones y sus respectivas sanciones estarán detalladas en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo vigente en FINANCOOP.

**Artículo 207.- DE LAS SANCIONES A LOS EMPLEADOS:** Las sanciones a los empleados se realizará conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo y a las disposiciones del Reglamento Interno del Trabajo vigente en FINANCOOP, lo que será responsabilidad exclusiva del Gerente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 208.- DE LAS CONTRATACIONES Y NIVELES DE AUTORIZACIÓN:** Se establecen como políticas de adquisiciones y contrataciones las siguientes:

1.- La Asamblea General decidirá la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles de uso de FINANCOOP, es decir de los inmuebles en donde la Institución desarrolla sus actividades, cualquiera sea su valor;

2.- Los bienes inmuebles recibidos por adjudicación judicial o dación en pago por cobro de cartera u otros negocios financieros, para su enajenación será resuelto por el Consejo de Administración;

3.- Se establecen los siguientes niveles de adquisiciones y contrataciones:

I.- Adquisiciones de menor cuantía;

a) Adquisiciones menores a 3 Salarios básicos unificados resueltos por Jefatura de Talento Humano y Administrativo;

- b) Adquisiciones mayores a 3 SBU y hasta diez mil dólares (USD 10.000) resueltos por Gerencia.
- c) Contrataciones superiores a diez mil dólares (USD 10.000) relacionados con pago de consultorías, viáticos, capacitaciones, y lo que establezca el organismo de control será aprobado por Consejo de Administración previa remisión de información a la SEPS en los formatos y tiempos establecidos.

**II.- Concurso de precios por invitación;**

- a) Adquisiciones mayores a 30 SBU y hasta 100 SBU resueltos por Comité de Adquisiciones Operativo.

**III.- Concurso público de precios;**

- a) Adquisiciones mayores a 100 SBU y hasta 1000 SBU resueltos por Consejo de Administración sustentado en trabajo de Comité de Adquisiciones Directivo.
- b) Adquisiciones mayores a 1000 SBU en adelante autorizado por Asamblea General, resuelto por Consejo de Administración, sustentado en el Comité de Adquisiciones Directivo.

En caso de contingencia por eventos externos, ante ausencia de Gerencia o Gerente Subrogante, podrá decidir el Comité de Riesgos tendrá potestad de resolver adquisiciones de hasta el valor de 30 SBU

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento de Adquisiciones en el que establecerá los procedimientos, requisitos, garantías, control y todo lo relacionado con las adquisiciones de bienes, contratación de servicios de FINANCOOP.

**Artículo 209.- REQUISITO PARA LA REELECCION DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:**

Para que un vocal de los Consejos de Administración o de Vigilancia, principales o suplentes, elegidos de entre los representantes de las socias, una vez que concluya su período, pueda ser reelegido, se requerirá que la socia a la que Representa haya sido reelegida como Representante a la Asamblea General, designación realizada por la correspondiente Asamblea Sectorial en la que se halle agrupada.

El procedimiento estará establecido en el Reglamento de Elecciones de FINANCOOP.

**Artículo 210.- DE LAS REUNIONES DE LOS CONSEJOS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS:**

Las presidencias de los Consejos, podrán convocar a reuniones en las cuales los vocales podrán participar presencialmente o a través de medios tecnológicos, que se utilizarán en casos de emergencia, situaciones de fuerza mayor, problemas de movilidad u otros que impidan cumplir con la participación presencial de los vocales.

Los vocales deberán comunicar a la Presidencia su participación a través de medios tecnológicos con al menos 24 horas de antelación, para que Gerencia disponga la preparación de los equipos técnicos para la interconexión de los participantes.

Para que sea válida la participación del vocal, el medio tecnológico que se utilice, deberá permitir en tiempo real, que el vocal pueda enterarse del tema que se analiza, pueda expresar sus comentarios y su decisión al momento de la votación.

**Artículo 211.- UBICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS DE REUNIONES CON ASISTENCIA VIRTUAL:**

Los sistemas tecnológicos (TIC) mediante los que se reciba y procese la información y que faciliten la comunicación virtual entre los representantes

asistentes a la Asamblea o reuniones de Consejos, así como el sistema de almacenamiento de archivos, deberán encontrarse en la oficina principal de FINANCOOP.

**Artículo 212.- SEGURIDAD DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA REUNIONES CON ASISTENCIA VIRTUAL:** La Administración de FINANCOOP, para asegurar que se ejecute la voluntad de la Asamblea o Consejos, deberá garantizar que el medio tecnológico empleado es seguro; que los representantes o vocales concurren en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos y permita a todos los representantes y vocales asistentes a la reunión, intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habilitantes de las actas suscritas.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Una misma Cooperativa no podrá tener simultáneamente más de un directivo en los Consejos de FINANCOOP.

**SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** En el año 2026, cuando se cumpla el período de los tres (3) vocales principales y suplentes elegidos de entre las socias y concluya el período del vocal externo independiente principal y su respectivo suplente elegido para el período 2024 hasta 2026 se procederá de la siguiente manera:

Elección de entre los representantes de la socias de tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes para el período 2026 a 2030.

Elección de un vocal (1) independiente externo y su respectivo suplente para el período 2026 a 2030.

Con este mecanismo quedará implementada la renovación parcial del Consejo de Administración.

**TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** En el año 2026, cuando se cumpla el período de cuatro años de los dos (2) vocales principales y suplentes elegidos de entre las socias en el año 2022, se procederá a elegir de entre los representantes dos (2) vocales principales y sus respectivos suplentes para el período 2026 a 2030.

Con este mecanismo quedará implementada la renovación parcial del Consejo de Vigilancia.

**CUARTA:** El Consejo de Administración de FINANCOOP en el plazo de un (1) año contado desde la fecha de aprobación de las reformas del Reglamento Interno emitirá un reglamento o manual que regule el manejo de la política de revelación y tratamiento de información, desarrollando las disposiciones del presente Reglamento Interno y lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

En el plan anual de trabajo del Consejo de Administración del año 2026 la Presidencia incluirá las fechas en que cumplirá con esta disposición.

**QUINTA:** El Consejo de Administración deberá realizar la revisión de los términos del Contrato de servicios profesionales de Gerencia, hasta el 30 de abril de 2026 para verificar que cumpla con la existencia de las cláusulas mínimas establecidas en el presente Reglamento Interno.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL:** Aquello que no se hallare normado en este Reglamento Interno o en la normativa vigente y existiere duda razonable para determinar el organismo al que le correspondería conocer y resolver el tema, será conocido y resuelto por el Consejo de Administración.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** El presente Reglamento Interno deroga en todas sus partes el Reglamento Interno aprobado el 30 de marzo de 2021 y su reforma del 04 de agosto de 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Asamblea General de Representantes en su sesión realizada el XX de abril de 2026.

LO CERTIFICO